



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2009

VOL. LVII San Juan, Puerto Rico

Martes, 13 de octubre de 2009

Núm. 17

A las once y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.) de este día, martes, 13 de octubre de 2009, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Sila María González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Establecido el quórum, se continúa con los trabajos.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones: los señores José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz; la señora Melinda K. Romero Donnelly; el señor Cirilo Tirado Rivera; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se releve a la Comisión de Seguridad Pública a considerar el Proyecto de la Cámara 152; y que se descargue y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lea la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, que se lea.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 152, el cual fue descargado de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, enmendar los Artículos 4, 9, 10, 11, y derogar el actual Artículo 13 y sustituirlo por un nuevo Artículo 13, de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada; enmendar el Artículo 7 y 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico; a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico; establecer guías generales para el uso de las cuotas aportadas por sus miembros y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; establecer sobre la voluntariedad de estar colegiado; disponer que si el abogado opta por no pertenecer al Colegio de Abogados, pagará una anualidad al Tribunal Supremo; disponer sobre el uso del número de abogado o abogada asignado por el Tribunal Supremo; disponer sobre la emisión de tarjetas de identificación para los abogados y abogadas; disponer que el ingreso recibido en concepto del sello de práctica forense será destinado íntegramente a Pro Bono, Inc.; disponer que el impuesto notarial será asignado en partes iguales al Instituto del Notariado Puertorriqueño y a la Asociación de Notarios de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión de la abogacía en Puerto Rico es una de vital importancia para nuestro país. Son los juristas, quienes en muchas ocasiones y de forma determinante participan activamente a favor del bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos. Esta profesión tan cambiante, exige que su transformación continúe siendo una que preserve la calidad del servicio en balance con una libertad apropiada y útil a los propósitos básicos que toda profesión debe pretender.

Por años la excelencia del abogado puertorriqueño ha brotado no sólo de la sangre honesta y la voluntad firme que vive en la mirada y el esfuerzo de todos nuestros ciudadanos, sino también de la experiencia de haber colocado elementos y requisitos preventivos que obligan a una acción inevitablemente adecuada, de calidad y compromiso.

Es importante destacar, que el Colegio de Abogados es una criatura de la Legislatura de Puerto Rico, creado mediante la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932. El poder de la Asamblea Legislativa de crear el Colegio de Abogados conlleva el poder de enmendar, modificar, suplantar o derogar la ley que la creó.

Esta Asamblea Legislativa reconoce algunos logros y aportaciones de distinta naturaleza que se han alcanzado con la intervención del Colegio de Abogados de Puerto Rico, como vehículo de lucha por los derechos de la ciudadanía. Debemos especificar que muchas de las críticas más severas hechas al Colegio de Abogados nos dan la impresión de estar motivadas por ideales político-partidistas y de forma discriminatoria. Es muy cierto que en el Puerto Rico de hoy, la política y las premisas u objetivos inarticulados que ésta encierra han suscitado grandes debates. Algunos de estos debates han tocado las puertas de los Tribunales de Puerto Rico, otros han sido titulares en los periódicos del país y más de uno han sido acallados por el tiempo y el desaliento.

La ley orgánica del Colegio de Abogados le impone de manera específica las siguientes obligaciones:

- a) cooperar al mejoramiento de la administración de justicia;
- b) evacuar los informes y consultas que el gobierno solicite;
- c) defender los derechos e inmunidades de los abogados, procurando que éstos gocen ante los Tribunales de la libertad necesaria para el buen desempeño de su profesión;
- d) promover relaciones fraternales entre sus miembros;

- e) sostener una saludable y estricta moral profesional entre los colegiados y ver que la conducta de éstos nunca resulte detrimental al buen nombre de la Institución.

El Colegio no ha venido actuando dentro del marco de la Ley que lo creó. Las actuaciones del Colegio o de sus dirigentes no han sido cónsonas con las obligaciones que la ley le impone, particularmente cuando hacemos referencia al inciso (d) de esta Ley.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante resolución del 24 de diciembre de 1970 reconoció lo ya expresado por el preámbulo de los Cánones de Ética Profesional:

“que en Puerto Rico, donde el sistema democrático, es fundamental para la vida de la comunidad y donde la fe en la justicia se considera factor determinante en la convivencia social, es de primordial importancia instituir y mantener un orden jurídico íntegro y eficaz, que goce de la completa confianza y apoyo de la ciudadanía.”

Acorde con lo anterior, es imperante que todos los miembros de la profesión legal en Puerto Rico, en igualdad de condiciones, gocen de la misma representatividad en la entidad gremial que los agrupa. Como participantes de la profesión sobre quien recae la misión principal de administrar la justicia, es imperante que el Colegio de Abogados de Puerto Rico fomente la participación efectiva de todos sus miembros.

Examinado el desarrollo histórico de la profesión legal y siendo ésta una sin la cual la propia democracia no pudiese existir o sin la cual ésta se vería confinada a un estado agonizante, no se justifica la afiliación compulsoria para que estos sigan siendo lo que son: hacedores y servidores fieles a una justicia inteligente y democrática.

Esta Asamblea Legislativa, compuesta de ciudadanos y ciudadanas, fieles a la Constitución que nos apoya, testigos y representantes vivos de la democracia que el Pueblo de Puerto Rico ha sufrido, luchado, defendido, alcanzado, y ha hecho de ésta el tesoro más preciado que pudiésemos atesorar, entiende que esta acción legislativa sirve a los mejores propósitos del desarrollo de la profesión jurídica en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2 Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Facultades

El Colegio de Abogados de Puerto Rico tendrá facultad:

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) Para adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo; y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma. Los productos y frutos civiles, así como cualquier otro beneficio resultante de estas transacciones o gestiones aquí autorizadas deberán ser colocadas o utilizadas conforme a los propósitos y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico.
- (d) . . .
- (e) . . .
- (f) . . .

- (g) . . .
- (h) . . .
- (i) Para ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarias para adelantar los propósitos y deberes conferidos por ley.”

Sección 2.-Se deroga el actual Artículo 3 y se sustituye por un nuevo Artículo 3, de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Afiliación voluntaria para ejercer la profesión.

No será necesario para ejercer la profesión de abogado estar afiliado al Colegio de Abogados de Puerto Rico. En los casos en que el abogado o abogada opte por no estar afiliado al Colegio de Abogados, el Tribunal Supremo de Puerto Rico queda autorizado a cobrar una anualidad que será transferida en parte para sufragar los gastos de Pro Bono, Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., la Oficina Legal de la Comunidad, Inc. y cualquier otra entidad existente o que se creare en el futuro que provea asistencia legal a indigentes en casos civiles, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 10 de este estatuto.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Elegibilidad para ser miembro

Podrán ser miembros del Colegio todos los abogados que estén admitidos a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico y cumplan los deberes que las disposiciones de esta Ley les señalan.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Cuotas.

El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar sus miembros voluntarios afiliados, la cual deberá aprobarse por una mayoría de los miembros activos una vez le sea notificada la misma. Los miembros del Colegio de Abogados tendrán treinta (30) días calendarios para responder a esta comunicación. Pasados estos treinta (30) días, todo miembro que no responda a tal notificación por escrito, se entenderá que ha consentido a la cuota anual propuesta. La cuota sólo podrá ser modificada cada cinco (5) años. La notificación para la aprobación de la misma indicará:

- 1.La cantidad propuesta.
- 2.Las razones para su modificación.
3. Contendrá una aseveración donde se garantiza el uso de los fondos para los fines legales conferidos por ley al Colegio de Abogados.
- 4.Término límite para responder a la propuesta.
- 5.Derecho a protestar la misma.

Si un miembro del Colegio de Abogados deseara protestar la cuota propuesta deberá notificar por escrito dentro de un término de treinta (30) días calendarios a partir de la notificación e indicar las razones para ello. La protesta deberá ser contestada por escrito por el Colegio de Abogados aunque la protesta por sí sola no podrá afectar la modificación propuesta a menos que por vía judicial así se ordene o establezca. No procederá el cobro de una cuota protestada hasta sesenta (60) días desde la notificación de la misma si se ha presentado la oposición por escrito. El único fundamento de impugnación será que la cuota establecida es contraria a los

critérios y objetivos de esta Ley o no es constitucionalmente sostenible. No se sostendrá ninguna modificación a la cuota anual si la mayoría absoluta de los miembros activos se opone a ésta.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.-Suspensión por falta de pago de cuotas

Cualquier miembro voluntario afiliado que no pague su cuota y que esté calificado como miembro del Colegio quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el pago de lo que adeude por aquel concepto”.

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.-Será deber de todo abogado adherir al primer escrito que presente en cualquier acción o procedimiento judicial un sello que el Colegio adoptará y expedirá por valor de un (1) dólar y hasta tanto se hubiere adherido dicho sello no podrá radicar ese escrito. Disponiéndose que el importe de dicho sello será destinado de forma íntegra a Pro Bono, Inc”.

Sección 7.-Se deroga el actual Artículo 13 y se sustituye por un nuevo Artículo 13, de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Obligaciones y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico tendrá las responsabilidades siguientes:

- (1) Defender continua, igualitaria y primariamente los derechos, obligaciones, responsabilidades e inmunidades de todos sus miembros.*
- (2) Cumplir con la Carta de Derechos del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico y aquellos derechos civiles concedidos por la Constitución de los Estados Unidos y sus leyes.*
- (3) Cumplir, de forma institucional, con aquellos principios o cánones éticos establecidos para la profesión de abogados en Puerto Rico.*
- (4) Garantizar una saludable y estricta moral profesional de sus miembros.*
- (5) Utilizar los fondos y dineros aportados voluntariamente para el fiel cumplimiento de sus deberes, obligaciones y propósitos definidos por ley.*
- (6) Establecer y crear comisiones permanentes y temporeras de investigación y consulta en aquellas ocasiones que su Junta de Gobierno así lo apruebe con el fin de promover sus objetivos y obligaciones. El único fin de estas comisiones será aportar su pericia, resultados investigativos y análisis jurídicos mediante evaluaciones e informes al respecto. El Colegio de Abogados de Puerto Rico deberá establecer estas comisiones cuando así se le solicite por el Gobernador de Puerto Rico mediante orden ejecutiva; por el Tribunal Supremo de Puerto Rico; y la Asamblea Legislativa mediante resolución. El Colegio de Abogados de Puerto Rico tendrá total y absoluta independencia para concluir, recomendar y asumir aquella postura que mejor entienda responde a sus propósitos y deberes así como a los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico.*

- (7) No promoverá, ni utilizará en forma directa o indirecta, religión ni idea política alguna.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sólo podrán practicar la profesión notarial en el Estado Libre Asociado quienes estuvieren autorizados para ejercerla actualmente y los abogados que en el futuro fueren admitidos al ejercicio de la profesión, y que en lo sucesivo sean autorizados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para ejercer el notariado.

...”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, que lea como sigue:

“Salvo por las excepciones establecidas por ley, será deber de todo notario adherir y cancelar en cada escritura original que autorice y en las copias certificadas que de ella se expidieren los correspondientes sellos de Rentas Internas, de la Sociedad para la Asistencia Legal y un sello que el Colegio de Abogados de Puerto Rico adoptará y expedirá por valor de un (1) dólar cuyo producto de venta ingresará por partidas iguales al Instituto del Notariado Puertorriqueño y la Asociación de Notarios de Puerto Rico. El Secretario de Hacienda podrá adoptar y expedir electrónicamente, por si o por medio de agentes de rentas internas, un sello de impuesto notarial que servirá el mismo propósito y que se utilizará de la misma forma.

...”

Sección 10.-Cuando el abogado o abogada opte por no estar afiliado al Colegio de Abogados de Puerto Rico, pagará una anualidad al Tribunal Supremo de Puerto Rico que será transferida para sufragar los gastos de Pro Bono Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., La Oficina Legal de la Comunidad, Inc. y cualquier otra entidad existente o que se creare en el futuro que provea asistencia legal a indigentes en casos civiles. Esta anualidad será de doscientos dólares (\$200). La misma solo podrá ser modificada cada cinco (5) años, mediante Resolución del Tribunal Supremo, en la que consignarán las justificaciones para las modificaciones de dicha anualidad. Disponiéndose, además, que el Tribunal Supremo cobrará esta anualidad únicamente a aquellos abogados que opten por no afiliarse al Colegio de Abogados.

Sección 11.-Los abogados y abogadas que opten por no afiliarse al Colegio de Abogados y hagan el pago de su anualidad al Tribunal Supremo de Puerto Rico, utilizarán como número de identificación, el número de abogado que le asignó dicho Tribunal al momento de su juramentación y el cual es el mismo que se utiliza en recursos presentados ante dicha Curia.

A partir de la aprobación de esta Ley se entenderá que todo abogado tiene derecho a colegiarse de forma voluntaria. Entiéndase que de acuerdo a los términos establecidos mas adelante, los abogados deberán notificar expresamente su intención de pertenecer al Colegio de Abogados.

El Colegio deberá enviar, antes del 30 de junio de 2009, una comunicación por correo regular a todos los abogados. En ésta, le notificará de su derecho a seleccionar voluntariamente si desea colegiarse o no. A estos fines, incluirá como parte de esta comunicación un sobre predirigido al Colegio y una boleta que contendrá la siguiente oración: “Deseo pertenecer al Colegio de Abogados, favor de retener mi expediente.” Además, se proveerá un espacio para que el abogado anote su nombre y número de colegiado, para efectos de la búsqueda del expediente.

Los abogados que deseen colegiarse, tendrán hasta el 30 de septiembre de 2009 para devolver este documento. Dentro de los 30 días de recibir la solicitud, el Colegio enviará una comunicación a la Secretaría del Tribunal Supremo de Puerto Rico, con los nombres de los abogados que hasta la fecha optaron por colegiarse voluntariamente. Transcurrido este término, el Colegio de

Abogados tendrá 15 días laborables para transferir la totalidad de los expedientes de aquellos abogados o abogadas que hasta la fecha hubiesen decidido no afiliarse a dicha institución.

El abogado que no conteste la comunicación cursada por el Colegio de Abogados en o antes del 30 de septiembre de 2009, pero que desee afiliarse voluntariamente al Colegio de Abogados, deberá ir personalmente a la Secretaria del Tribunal Supremo a solicitar su expediente y llevarlo inmediatamente al Colegio. Este trámite deberá completarse el mismo día. Si el abogado incumple lo aquí dispuesto o extravía su expediente, estará sujeto a las sanciones que disponga el Tribunal Supremo.

Sección 13.-El Tribunal Supremo de Puerto Rico, emitirá una tarjeta de identificación para identificar al abogado o abogada que no esté afiliado al Colegio de Abogados y haya pagado su anualidad al Tribunal Supremo. Para dispensar esta tarjeta, el Tribunal Supremo podrá utilizar recursos existentes con que cuentan, a saber por ejemplo, el sistema que se utiliza para emitir las tarjetas de identificación de sus empleados. El Tribunal Supremo podrá emitir las órdenes correspondientes para que los abogados puedan tramitar su tarjeta de identificación en la Oficina de Administración de los Tribunales.

Sección 14.-Los ingresos recibidos por concepto de esta anualidad, establecida en la Sección 10 de esta Ley serán distribuidos proporcionalmente entre las entidades enumeradas en la Sección 2 y 10 de esta Ley, disponiéndose que el Tribunal Supremo retendrá el diez por ciento (10%) para gastos administrativos que conlleve la puesta en vigor de este estatuto. De la misma manera, el Tribunal Supremo retendrá un veinte por ciento (20%) de las anualidades recaudadas, cuyo monto será destinado para sufragar los gastos de honorarios de abogado en los casos de oficio a que aplique un reembolso según el “Reglamento para la Asignación de Abogados y Abogadas de Oficio en Procedimientos de Naturaleza Penal”, promulgado el 1 de mayo de 2008, o cualquier otro posterior que adopte el Tribunal a estos mismos fines.

Al cierre de cada año fiscal siguiente a la puesta en vigor de esta Ley las entidades enumeradas en la Sección 2 y 10 de la misma, presentarán un informe estadístico ante el Tribunal Supremo detallando los casos atendidos y resueltos por cada entidad. Se faculta al Tribunal Supremo a reasignar las partidas a estas entidades de la manera que entienda apropiada de acuerdo a lo detallado en estos informes, utilizando su cúmulo de casos y su clientela como factores determinantes.

Sección 15.-El Tribunal Supremo de Puerto Rico a promulgará, la reglamentación necesaria para la consecución de esta Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de la misma. De la misma manera, y en el mismo término, se ordena al Colegio de Abogados de Puerto Rico a efectuar las enmiendas correspondientes a sus reglamentos internos para atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Sección 16.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 17.-Esta Ley comenzará a regir el primero de enero de 2010. No obstante, las disposiciones consignadas en las Secciones 12 y 15 de esta Ley, comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 152, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, enmendar los Artículos 4, 9, 10, 11, y derogar el actual Artículo 13 y sustituirlo por un nuevo Artículo 13, de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada; enmendar el Artículo 7 y 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico; a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico; establecer guías generales para el uso de las cuotas aportadas por sus miembros y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; establecer sobre la voluntariedad de estar colegiado; disponer que si el abogado opta por no pertenecer al Colegio de Abogados, pagará una anualidad al Tribunal Supremo; disponer sobre el uso del número de abogado o abogada asignado por el Tribunal Supremo; disponer sobre la emisión de tarjetas de identificación para los abogados y abogadas; disponer que el ingreso recibido en concepto del sello de práctica forense será destinado íntegramente a Pro Bono, Inc.; disponer que el impuesto notarial será asignado en partes iguales al Instituto del Notariado Puertorriqueño y a la Asociación de Notarios de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 152, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INVOCACION

El Reverendo Juan J. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Oramos. Eterno y soberano Padre nuestro, Dios de toda sabiduría, gracia y verdad, venimos delante de Ti en esta hora para suplicarte que nos auxilies de forma tal que podamos pensar alto, sentir hondo y hablar claro. Por Jesús te lo imploramos. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Nos dice el Apóstol Pablo que todo poder en el cielo y en la tierra viene de Dios. Esa afirmación de Pablo se remonta a la creación donde Dios le da poder al ser humano para que gobierne con El su creación; ese gobernar implica poder, pero ese poder tiene que ejercerse y es una vía doble; el gobernado y el que gobierna deben convivir en armonía.

En nuestro tiempo, en nuestras tensiones le pedimos al Todopoderoso que nos haga conscientes de lo que significa gobernar con El y ser gobernados con los principios que El le concede a aquéllos que gobiernan. Que todos estemos concientes de lo que es el poder, el poder verdaderamente se ejerce en la paz y la paz se traduce a paciencia. Que seamos pacientes cada uno de los presentes aquí. Concéddeles el don de la paciencia, Señor, a estos Senadores y Senadoras, y a todos los que colaboramos con ellos aquí en el Senado, para que en estos tiempos de crisis crezcamos. Ayudad con tu sabiduría, Tú, que vives y reinas por los siglos de los siglos.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Acta del pasado lunes, 5 de octubre, se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

El señor Jorge I. Suárez Cáceres; la señora Migdalia Padilla Alvelo; el señor Carmelo Ríos Santiago; la señora Norma Burgos Andújar; los señores Luis A. Berdiel Rivera y Roberto A. Arango Vinent solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres, adelante.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente; muy buenas tardes a todos.

No era, precisamente, un Turno Inicial, pero ya que me lo conceden, lo voy a utilizar para hacer el planteamiento directo. Y es que, obviamente...

SR. PRESIDENTE: Compañero, consuma el Turno Inicial y si quiere hacer un planteamiento después lo reconocemos. No hay ningún problema.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Así que, consuma el Turno.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente.

Es un tanto curioso ver como en el día de hoy, apenas hace unos minutos, acabamos de aprobar un Proyecto de la Cámara de Representantes con respecto a la Asociación del Colegio de Abogados de Puerto Rico y luego que se aprueba el mismo es que nos llega a las manos cuál es la medida que se va a atender, cuáles son los propósitos de la misma, sin que tan siquiera se hubiese circulado en el Senado de Puerto Rico dicho Proyecto; y obviamente, no nos dio espacio a que la Minoría pudiese expresarse sobre el asunto ni hablar sobre dicho Proyecto de Ley.

Sin embargo, nos quedamos en espera, igualmente, de que se atendieran esas medidas y que se descargaran otras medidas que como ésta, que se acaba de descargar, pudiese resolver muchísimas cosas de lo que está ocurriendo en el país durante estas pasadas semanas.

Todos los días venimos al Senado buscando solucionar problemas al país; todos los días venimos al Senado buscando ponernos todos a trabajar, mirando lo que está ocurriendo por Puerto Rico; sin embargo, descargan medidas como ésta, del Proyecto de la Cámara 152, cuando se han tratado de descargar aquí medidas, en todas las sesiones, que atiendan la situación fiscal del país, tratando de evitar y derogar la Ley 7, tratando de evitar los despidos que están ocurriendo en el Gobierno de Puerto Rico. Y una vez más, vemos cómo se actúa de manera a fuerza de mullero en este Senado, coartando el derecho a las Minorías de expresarse, habiendo planteado Cuestiones de Ordenes con respecto a la medida que se acaba de descargar; y una vez más se actúa contra las Minorías en el Senado de Puerto Rico; una vez más se le coarta el derecho a las Minorías en el Senado de Puerto Rico y eso conlleva, obviamente, el ojo público es quien está mirando las decisiones que se están tomando y la forma en que se están dirigiendo los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

En este momento, no tengo más palabras, señora Presidenta, porque voy a plantear una Cuestión de Orden más adelante que, según el Presidente del Senado de Puerto Rico, se va a reconocer a esos fines, para un “ruling” de este Senado que se había planteado anteriormente.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Itzamar Peña Ramírez, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Le corresponde el Turno Inicial a la compañera senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todas las personas que nos acompañan, muy en especial a las Senadoras y Senadores, igualmente, al Cuerpo que trabaja día a día en el Senado de Puerto Rico.

El propósito de este Turno Inicial es, sencillamente, traer para conocimiento de esta honorable Asamblea el Proyecto del Senado 772, que ha sido hoy tema, hasta más no poder, especialmente, por los periodistas de este país. Es bien fácil solicitar un Proyecto, leerlo por encima, pero no profundizan, para luego tratar de hacer fiesta hoy con lo que puede ser una buena intención.

Este Proyecto, mis queridos compañeros, vino con el propósito, única y exclusivamente, para darle oportunidad, precisamente, a una unidad apropiada, la famosa Unidad de Servidores Públicos, trabajadores del Departamento de Obras Públicas, buscando algún tipo de alternativa para crear un fondo para lo que se conoce como la Directoría de Servicio al Conductor.

Este Proyecto, señores, no es de Migdalia Padilla. Nosotros estamos aquí para representar al pueblo; y cuando nos vienen peticiones de esa índole, ahí estamos nosotros.

Yo trabajé en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y conozco las necesidades, específicamente de esta división, que es la que se conocía anteriormente como “Ley de Vehículos” y que hoy se conoce como Directoría de Servicio al Conductor.

La persona que me viene a hacer la petición para esta medida, es la señora Sandra Correa— y el que no sepa aquí, ustedes los populares que conocen tanto las uniones— Sandra es la Presidenta de la Unidad Apropriadada del Departamento de Transportación y Obras Públicas. La medida fue radicada en mayo 11, no se hablaba en ningún momento de la situación de tantas cesantías en este momento. Ellos veían esto como una alternativa para crear ese fondo que posiblemente se despedía menos gente en el Departamento de Transportación. Así que yo creo que lo primero que tenemos nosotros que pensar es vamos a darnos la oportunidad de analizar los proyectos, pero a su misma vez

este Proyecto estaba en la Comisión de Transportación, Urbanismo, que dirige el compañero Larry Seilhamer. A Larry eran tantas las llamadas no de Migdalia Padilla, de esta gente que pertenece a la Unidad Apropriadada para que dicho Proyecto fuera aprobado. Entonces, créanme, que si este Proyecto iba a ser una carga más económica a los que están hoy cesanteados, créanme que esta Senadora jamás, jamás hubiera permitido una cosa como ésta. Pero si tanto les molesta y tanto han criticado que nos han dado hasta por debajo de los brazos, por no decir otras cosas, me parece que no estamos siendo responsable a la hora que hacemos señalamientos sin saber cuál había sido la intención de esta medida que, vuelvo y les repito, petición de la señora Sandra Correa, Presidenta de la Unidad Apropriadada del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Una medida como ésta, la lógica le dice que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, pues mira, también la avalaba. Es tanto así, que las ponencias que recibió el compañero Senador, Presidente de la Comisión de Urbanismo, era precisamente el Departamento de DTOP, el propio Secretario que avaló la medida, como también de la Unidad Apropriadada del Departamento de Transportación y Obras Públicas. Esta es la que se conoce como Apropriadada SPU, Unión de Trabajadores de Obras Públicas Local 3889.

Pero en vista de que tanto les molesta y que piensan que esto es una carga más para los cesanteados –que me parece que no, léanse bien la medida– nosotros no tenemos inconveniente y de manera responsable les anuncio que estaremos presentando una moción para el retiro y todo trámite que tenga que ver con el Proyecto del Senado 772.

Así que expresando nuestra preocupación y a la misma vez tristeza que una vez más se interpretan las medidas de la manera que les convenga al que está de turno. Así que yo espero, para no pasar quizás la situación de que ponga en una situación difícil a la Cámara de Representantes, que sepan mis compañeros y compañeras de la Cámara que la medida no va llegar ni aquí, porque no ha llegado al pleno del Senado, y mucho menos a la Cámara, y que tampoco el Gobernador tenga que quizás vetarme una medida que no es de Migdalia Padilla, es de la Unión de Trabajadores del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Muchas gracias, señora Presidenta. Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Muchísimas gracias a la compañera Padilla Alvelo.

Le corresponde el Turno Inicial al compañero Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Este Turno Inicial queremos tomarlo con el propósito de orientar, de sobre todo llevar un mensaje claro de muchas cosas que están pasando en el país. Ayer vimos cómo el ilustre Colegio de Abogados defendía a un grupo de estudiantes que obstruían el paso de vehículos, incluyendo transporte colectivo de la AMA. Vimos la insensibilidad de ver personas de la tercera edad en bastón, con impedimentos físicos, teniendo que abandonar el vehículo de transporte colectivo, haciéndome pensar que éstas son personas que a lo mejor sus recursos no les permite tener un vehículo privado, que muy posiblemente están haciendo un esfuerzo más allá de la rutina para poderse trasladar de un punto a otro y que fuera el propio Colegio de Abogados quien incentivara esa situación, muy penoso en el país donde yo vivo.

Pero más penoso es que a 24 horas de haber ocurrido esto, la Procuradora del Envejeciente, que tanto ha estado en programas de televisión, radio, como quien promoviera una candidatura a no sé qué en el futuro, pero que me sospecho por dónde va, señora Presidenta, haya guardado silencio, silencio ante esta situación de envejecientes. Y yo quiero poner esto en registro público. Hace cuatro semanas le envié una comunicación a la Procuradora del Envejeciente, que tanto defienden un grupo de opinión pública por ahí, contestándole una misiva de que en Bayamón yo tenía 96 mil envejecientes a los cuales ella les daba servicio. Y la misiva que yo le envié a la Procuradora del Envejeciente fue, sencilla, me preocupa de la manera que se está llevando a cabo la discusión

pública de las personas de nuestra tercera edad, le solicito una reunión de inmediato con Su Señoría. Han pasado cuatro semanas, cuatro semanas, y no he recibido contestación alguna. Me sospecho que como no lo invité a que tuviera cámaras de televisión, radio, prensa, no estoy en la agenda de prioridades.

Pero yo le digo a mi gente de Bayamón, Toa Alta, Toa Baja, Cataño y Guaynabo, que tienen dos Senadores que los van a defender. Que no se dejen engañar por aquéllos que vienen disfrazados de patriotas, de mártires, cuando detrás son ellos los que traen los clavos y los martillos para la cruz. Que sepan bien claro que la Oficina de la Procuraduría del Envejeciente no da servicio, como escuché por ahí, que dieron servicio a cuatrocientas mil y pico de personas, falso. Que lo que hace es fiscalizar para que se dé el servicio adecuado en las diferentes agencias del Gobierno. Está llevando un mensaje equívoco, mal intencionado, esa es la verdad. Y yo he venido observando esto porque estoy viendo ese patrón que se repite una y otra vez.

Señora Presidenta, usted es miembro de la Comisión de Gobierno, al igual que varios compañeros, en tres ocasiones, en las últimas dos semanas, he invitado a los líderes laborales de este país a que vayan y depongan sin escoltas, sin fuerza de choque, a los salones de audiencia de este Senado, ante la queja de que el hermano Cuerpo no le había dado participación en lo que va a ser el proyecto para la confección del consejo que va a reestructurar el Gobierno. Señora Presidenta, usted está aquí, al igual que los compañeros, en tres ocasiones: vistas públicas, vista ejecutiva, y la más reciente, este sábado, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En las tres vistas que le dimos, públicas, solamente apareció la UTIER, y el señor Jorge Rodríguez. Tenemos que excusar al señor Federico Torres Montalvo, que hizo algún esfuerzo, pero llegó a la misma ecuación, que es cero comparecencia; y a cada uno de los líderes laborales de este país que se les dio la oportunidad y no estuvieron presente, algunos con la excusa más novedosa, que es que estaban en la Plazoleta atendiendo su matrícula, cuando pudieron trasladarse a un minuto de distancia caminando y haber planteado y hacerle un servicio correcto a la matrícula que representan.

Lo que quiero decir con esto, señora Presidenta, es que estoy viendo los síntomas que no son de diálogo, son de crear caos. Y en estos días veo otro síntoma más –y con esto termino, señora Presidenta– que es el síntoma de la hipocresía, del patriota maltrecho. En pocas horas veremos a Héctor Ferrer y todos y cada uno de los compañeros, crean o no en el liderato de Héctor Ferrer, hacerle el coro al Partido Popular sin reconocer que fueron ellos quienes nos han llevado a donde estamos, que fueron ellos los que estuvieron ocho años en el Ejecutivo, y tomaron las decisiones que tomaron que nos ha logrado llevar a esta situación donde el Gobierno de Luis Fortuño –porque ahora dicen que es al Gobierno de Luis Fortuño, yo digo que es el Gobierno de todos nosotros– Cámara y Senado está con el Gobernador trabajando, tanto así que en los últimos ocho meses pudimos salvar 15 mil empleos que ellos tenían en un documento, en el 2006, que decían que iban a botar 30 mil personas. Hay compañeros que se reirán porque no estaban aquí. Tienen ese derecho a reírse también.

Pero yo le digo a mi amigo Jorge Rodríguez, que ocupe un campo y de verdad crezca como líder sindical y salga uno de los puntos de la marcha del Partido Popular. Que uno de los puntos sea del Partido Popular, reconociendo que de ahí nació el calvario de este Gobierno, que de ahí fue que salieron estos patriotas no tan anónimos, porque ahora están en lucha de quién sale más en televisión, y no sabemos quién realmente es el más patriota, y que reconozcan, los líderes del Partido Popular, y su mensaje que Héctor Ferrer sea diciendo le doy las buenas tardes al Pueblo de Puerto Rico y reconozco que he fallado como partido, como gobierno. Le habla Héctor Ferrer, uno de los cómplices de lo que está pasando en este país. Les pido perdón, Pueblo de Puerto Rico, les pido perdón, y les imploro que oren por nuestras almas, porque nos hace falta ante el acto de hipocresía

que estamos a punto de cometer. Si terminan o empiezan el mensaje de esa manera, yo creo que el Pueblo de Puerto Rico les va a creer.

Muchísimas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Muchísimas gracias al senador Carmelo Ríos Santiago.

Le corresponde en este momento el Turno Inicial a la senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. Definitivamente, ante la amenaza de pretender cerrar los servicios públicos del Gobierno de Puerto Rico el próximo 15 de octubre, jueves, incitado por los movimientos de izquierda del país que buscan desestabilizar el sistema; y más aún con la alianza, la colaboración, y de cómplices, del liderato del Partido Popular Democrático, estamos obligados a hacer unas expresiones en el día de hoy.

El pueblo puertorriqueño es un pueblo sabio. El pueblo puertorriqueño no ha olvidado el calvario de los últimos ocho años de dos administraciones del Partido Popular Democrático llevando a cabo decisiones que fueron poniendo cada día más en precaria la situación fiscal y presupuestaria del Gobierno de Puerto Rico, y no por falta de asesoramiento, porque desde este escaño, desde el Senado de Puerto Rico, le estuvimos indicando, en varias ocasiones, las distintas estrategias que estaban utilizando. Por un lado, inflando la nómina del Gobierno de Puerto Rico sin tener manera de pagarla, proyectando un crecimiento económico del país que no era real, que era falso. En varias instancias le hicimos el señalamiento a los distintos Secretarios de Hacienda y de Gabinete de que estaban haciendo unas proyecciones de ingreso al país que eran incorrectas. Que la Oficina de Gerencia y Presupuesto se prestó para hacer unos presupuestos inflados. Y para seguir, también el Banco de Fomento, entrando en compromiso para los cuales no había manera de pagar esas deudas.

Le indicamos también que estaban rompiendo récord de la cantidad del porciento de endeudamiento *vis a vis* un crecimiento económico del país, sin precedentes. No empece a eso, lo hicieron, tomaron las acciones. De ahí que el pueblo también reclamara por un cambio en las pasadas elecciones. Pero no se quedan ahí, quieren, en este momento de dificultad para el país, momentos difíciles para la Administración poder subsanar y arreglar el problema deficitario, económico y presupuestario del país, pretenden hacer alianzas para desestabilizar al pueblo puertorriqueño. Varios de los compañeros han dado ejemplo de lo que estamos viviendo y lo que habremos de vivir en los próximos días y en las semanas subsiguientes.

Hemos visto cómo, en unas manifestaciones que reconocemos, y bajo la bandera americana y nuestra Constitución, se reconoce la libertad de expresión, se le reconoce el derecho a hacer manifestaciones pacíficas en el país, pero tienen que respetar el derecho de aquéllos que no están en posición de solidarizarse con esas expresiones. Más aún, tienen el deber y la responsabilidad de proteger aquella población vulnerable, como lo vimos en las escenas de los medios de noticias, cuando cerraron un carril de la AMA, donde hicieron que personas con impedimentos físicos, personas mayores que iban a cita médica, tuvieron que salirse, bajarse del vehículo de la guagua de la AMA, para ir caminando con ayuda, como pudieron, otros con muletas para poder tratar de llegar, nunca sabemos si llegaron, a su destino por la distancia. Eso llora ante los ojos de Dios. Debieron haber tenido la consideración en el momento de organizar cualquier tipo de manifestación. Y vuelvo y digo y repito, reconocemos el derecho a manifestarse, pero hay que reconocerle el derecho a la población en Puerto Rico que no merece que le hagan pasar por ese suplicio.

Esa desestabilización, ese ejemplo que usaron ellos, en su Administración, de cerrar el Gobierno, de afectar los servicios públicos del país, la prestación de servicios del área de Gobierno ustedes lo vivieron en el pasado cuatrienio. Ahora pretenden hacerlo también en el sector privado, señora Presidenta. Hoy ustedes lo vieron. Iniciaron para interrumpir el libre acceso de personas que

van a Plaza Las Américas, y no es a comprar, ¿se les olvida que en Plaza Las Américas también hay servicios de salud y otros servicios que se prestan en ese edificio? ¿Se les olvidó que hay 15 empleados privados que tienen el derecho de ir allí a ganarse el sustento de su sueldo para buscar, como decimos, el arroz y las habichuelas para sus familias, impidiéndole la llegada a su trabajo, impidiéndole a aquéllos que iban a visitar sus médicos en el día de hoy por citas médicas, otros por tratamiento, en ese edificio que está dentro del complejo de Plaza Las Américas? Eso no les preocupó, eso no les molestó.

Y vemos cómo en esa manifestación, luego de darse un incidente que no son los más agradables visualmente y en la sensibilidad que nos toca a todas y a todos nosotros aquí, vemos también cómo una institución como el Colegio de Abogados se presta para esgrimir de garantizar ese derecho a la participación, a la exposición, a la manifestación, a todo tipo de estrategia de protesta como la que quieren usar, se les escapa también que allí hay unos servidores públicos haciendo una función de la seguridad pública, que es la Policía de Puerto Rico.

Se les escapó al Colegio de Abogados decir que también tenían que estar allí, para proteger precisamente, que no se le violaran los derechos, civiles y humanos a esos servidores públicos que están cumpliendo con un deber ministerial que la ley le garantiza y le exige, que ellos como miembro del orden público hagan unas funciones, incómodas; pero tienen que hacerla en representación de los 4 millones de miembros de esta población de Puerto Rico.

Y eso es increíble que pretendan que el pueblo puertorriqueño, ignore, olvide, lo que ocurrió en el pasado. Que ignore quiénes son los responsables del vía crucis que tenemos que pasar durante todo el este cuatrienio para echar adelante a Puerto Rico; amenazas terroristas, cerrar los puertos, pretender que la comida no entre a este país. Que no pueda este pueblo puertorriqueño tener calidad de vida, y que este pueblo sufra. Eso es inaceptable. No le importan realmente las personas que han sido cesanteadas. No les importa que la pasada Administración ya había anticipado que había que sacar a 30,000 empleados públicos. No les importa o pretenden ignorar que ya tenían un plan en blanco y negro para sacar a 30,000 empleados públicos. Lo importante para ellos es crear un caos en el país en esta semana y en los próximos días.

El liderato del Partido Popular Democrático está incitando a la violencia. El liderato del Partido Popular Democrático está jugando con los sentimientos de los cesanteados, sus familias y del pueblo puertorriqueño.

Yo les invito a la calma, a reflexionar, a que se acuerden del juramento que han hecho estos funcionarios públicos, tanto en la Legislatura, los populares, como los alcaldes populares. Alcaldes que al día de hoy, alrededor de 30 de ellos de Partido Popular Democrático están cerrando sus municipios el jueves, para que vayan a la marcha política que se va a llevar a cabo el jueves. Cerrando municipios que tienen que darle servicios a sus constituyentes. De eso no se expresa, eso no les preocupa. Mueven guaguas con fondos públicos, asuntos que el Contralor de Puerto Rico tiene que atender en su momento.

Y yo le invito a todas y a todos y al pueblo puertorriqueño a que mantengan la calma, a que tomen medidas necesarias preventivas para evitar también ser atacados directamente. El pueblo puertorriqueño no merece esta acción del liderato del Partido Popular Democrático, esta hipocresía ante el pueblo y jugando con el corazón y los sentimientos de la familia que han sufrido unos de sus miembros o más de uno, cesanteados.

En ese sentido, señora Presidenta, yo lo que invito es a la calma, el sosiego y que reflexione el liderato del Partido Popular Democrático para que reconozcan cuál fue su juramento cuando juraron defender los mejores intereses del pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PENA RAMIREZ): Muchísimas gracias.

Le corresponde el turno al compañero Portavoz de la Mayoría, Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señora Presidenta y compañeros Senadores y Senadoras.

Hemos escuchado en los medios de comunicación, unas expresiones que parecen como si fueran individuales, pero demuestran una estrategia colectiva, dirigidas por aquéllos que trajeron el cierre gubernamental en el 2006, por aquéllos que trajeron los aumentos en los servicios básicos del Gobierno, por aquéllos que trajeron desesperación y de desolación, confrontación y caos a Puerto Rico en los pasados 8 años, por aquéllos que trajeron déficit de 3,200 millones de dólares. Y hoy vemos que este grupo, dirigido por el Partido Popular y el liderato del Partido Popular, que lo que viene es a crear caos, desestabilización, anarquía en Puerto Rico.

¿Quiénes son los grupos que se unen a esta protesta, a esta manifestación? Que tienen derecho y yo no tengo problemas con eso, pero es importante una radiografía de quiénes son, porque Dios los cría y ellos se juntan. ¿Quiénes son? El Movimiento Socialista que llama a un paro y a un caos económico en Puerto Rico. Estos son los amigos del Partido Popular. ¿Quiénes son? Movimiento Nacional Hostosiano, que es el brazo operativo político del Partido Popular. ¿Quiénes son los movimientos de izquierdas sindicales? Todos éstos son los que marcharon para que le impusieran un 7% al pueblo de "sales tax", de IVU, cuando la Asamblea estaba hablando de un entre un 4 y un 5.5, y hasta un 5.9; no, queremos el 7% y vamos a marchar porque nos cobren más en todo Puerto Rico. Eso son los amigos de Partido Popular. Que ahora se unen 30 municipios del Partido Popular. La pregunta que nos tenemos que hacer, esa movilización de guaguas y empleados gubernamentales, ¿le van a estar pagando el día a esos empleados? Porque eso es una manifestación política la que hay el jueves; con miras, no a manifestarse y expresarse; con miras a crear caos, desesperación, con miras a crear anarquía en Puerto Rico. Con miras a afectar el desarrollo económico; con miras a que más de un millón de personas empleadas en la empresa privada, que tienen el derecho a trabajar, tienen el derecho a devengar su sueldo, tienen el derecho y el deber de traer el sustento a su familia, se los quieren interrumpir.

Allá ustedes, y yo le hago un llamado a ese millón de individuos trabajando en la empresa privada. Les hago un llamado a ustedes. No se dejen manipular por los mercaderes del desastre, por los que traen la anarquía a un pueblo civilizado y democrático, por aquéllos que te pusieron donde estás ahora, la crisis económica que tienes hoy. Y ahora se lavan las manos como Pilato, como Pilato se las lavó cuando mandó a crucificar a Jesucristo. Así mismo se las lavan los miembros del Partido Popular Democrático, manchadas las manos de sangre por la desesperación y desolación de este pueblo.

Ahora llaman a que participen y se activen en la marcha del Partido Popular, en contra de la estabilidad y el desarrollo económico, en contra de la prosperidad de un pueblo. Ese millón de personas que trabaja en la empresa privada, que tiene derecho a ir a trabajar, que tiene derecho a devengar su sueldo; aquellas personas que son atendidas en oficinas de Gobierno, aquellas personas que son atendidas en oficinas privadas, de doctores, en las farmacias, en los restaurantes, en las cafeterías, de toda el área de Hato Rey, Santurce, Río Piedras. Contra éstos es que el Partido Popular está yendo con su manifestación del próximo jueves. Contra las personas humildes y decentes y sencillas que tienen el derecho a llevar el pan de cada día a su hogar. Ya llevaron a Puerto Rico en 8 años a la desesperación y a la destrucción, a la desolación y al arrepentimiento de todo un pueblo.

Compañeros legisladores, Senadoras y Senadores, señora Presidenta, aquéllos que nos ven y nos escuchan por One Link y los medios de comunicación, levanten su voz de protesta ante la acción vil, cruel y ciertamente terrorista de algunas personas que no quieren que ustedes puedan trabajar, que ustedes puedan llevar su sustento, honrada y honorablemente. Si están luchando por los empleos, luchen por los empleos, no para que venga el desempleo. Quieren paralizar, según ellos –y el movimiento Socialista lo dice- los compañeros del Partido Popular, porque ahora el Partido Popular es más socialista que los socialistas. Dicen que lo que quieren es la parálisis económica de Puerto Rico. ¿Saben qué? Solamente en los países tercermundistas totalitarios de Chávez, de Fidel Castro, y de estos países izquierdosos, son los únicos que promueven ese tipo de actitud. Si ellos continúan, el Partido Popular, con su agenda de llevar a Puerto Rico a la destrucción, el pueblo le pasará la factura, como se las pasó en las pasadas elecciones.

Señora Presidenta, por eso es nuestra voz de alerta. Pero le decimos al pueblo, calma, le decimos al pueblo, paciencia, le decimos al pueblo que estén sosegados, y que no se dejen manipular las emociones por un grupo de personas maquiavélicas, que dan vergüenza al Pueblo de Puerto Rico. Porque solamente la democracia que te permite la libre expresión, pero tus derechos terminan donde comienza el otro. Hasta ahí llegan tus derechos, hasta donde comienza el del vecino.

Y tenemos que estar claros, que Puerto Rico es un sistema de ley y orden y de respeto. Y que participar en el llamamiento que están haciendo, lo único que le quita el velo, le quita el velo y saca la verdadera cara de lo que son estos líderes del Partido Popular. Por eso, pueblo, observen, escuchen e internalicen para que le pasen factura a ese Partido Popular.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA.): Muchísimas al Portavoz Arango Vinent.

Queremos hacer constar que el compañero senador Berdiel Rivera tenía un Turno Inicial. Así que en este momento le reconocemos el Turno Inicial al compañero Berdiel Rivera.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas tardes, señora Presidenta, buenas tardes, compañeras Senadoras y Senadores, distinguidos compañeros que nos acompañan en la tarde de hoy.

Esta mañana cuando me disponía, salía desde Adjuntas a mi destino aquí en el Capitolio, siempre cuando llego de la Carretera 10 a unirme con la Autopista Luis A. Ferré, en Ponce, observamos el panorama y lo bonito que se ven las letras de nuestra Ciudad Señorial de Ponce. Sin embargo, en el día de hoy pudimos ver lo empañado que se veía esa imagen en Ponce, en la entrada de Ponce, cuando pudimos observar y podíamos ver la falta de respeto, la violación, una persona que ha sido electa por el Pueblo de Puerto Rico, trepándose, parándose en las letras de Ponce, obstaculizando el tránsito donde cientos de padres y familias llegaron tarde por dos horas a su trabajo, por la culpa de este legislador irresponsable que formó ese tapón en la entrada de la Ciudad Señorial de Ponce, utilizando el dolor ajeno del Pueblo de Puerto Rico para hacer campaña política allí en medio de la Autopista Luis A. Ferré de Ponce.

Pero el pueblo ponceño y las personas que visitan al pueblo ponceño en la mañana de hoy, que se encontraron con ese tapón, se pudieron dar cuenta de lo indeseable que es tratar con personas sin escrúpulos, personas que están tratando de hacer todas estas actividades políticas, y que en el día del jueves se verán actividades político-partidistas en todo Puerto Rico, donde el Partido Popular, prácticamente ha pedido el respaldo completo al paro general que se va a estar llevando a cabo, y lo que vamos a estar viendo va a ser concentraciones de los distintos municipios del Partido Popular, dejando de brindarles servicio a nuestros constituyentes, que con todo el respeto se merecen que sean atendidos día tras día. Este jueves habrán de dejarlos sin esos servicios para adelantar una agenda político-partidista, pero no saben que detrás de todo esto hay un pueblo, un pueblo que se

levanta, un pueblo que se pone de pie, un pueblo que se ha dado a respetar, porque este pueblo sabe y es inteligente de que ha sido, precisamente, ese liderato el que ha creado ese caos en el Pueblo de Puerto Rico, con la mala administración de los pasados 8 años; inclusive, creando el ambiente donde este pueblo sabe y es conciente, donde ellos decían y tenían un plan, para cesantear a 30,000 padres de familia y madres, de sus trabajos.

Por eso es que hoy el Pueblo de Puerto Rico repudia enormemente estas manifestaciones político-partidistas que se estarán celebrando. Si ellos son tan patriotas, como dicen, la patria se hace trabajando, la patria no se hace castigando al pueblo de la forma que lo castigaron, cogiendo empleados sin tener el presupuesto y sin tener los fondos, creando una imagen negativa en el Gobierno de Puerto Rico, porque sabían que iban a perder las elecciones y por eso decían que Fortuño iba a despedir a 30,000 empleados del Gobierno de Puerto Rico, porque eso era lo que ellos tenían escrito en blanco y negro para despedir tan pronto si ocurría un milagro y llegaban nuevamente a la gobernación.

Por eso, amigos, yo les exhorto a todos a que nos mantengamos unidos y militantes, llevándole el mensaje correcto y positivo y solidarizándonos con el Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Muchísimas gracias al compañero senador Berdiel Rivera.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Que se continúe.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 948, sin enmiendas.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 772, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1596, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 550; 557; 567 y 696, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se reciben.

- - - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Juan R. Hernández Sánchez, para Juez del Tribunal de Apelaciones; del licenciado Pedro C. Hernández Zumaeta, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Teresa Medina Monteserín, para Jueza del Tribunal de Apelaciones y de la licenciada Vilmary Soler Suárez, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, que se incluyan.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Para una Cuestión de Orden, relacionado a que ya ésta es la cuarta sesión consecutiva en que las graderías del Senado de Puerto Rico están cerradas al acceso al público y que la Presidencia de este Senado dijo que iba a acogerse a las 48 horas para contestar cuál iba a ser el “ruling” o la determinación que iban a tomar con relación al planteamiento que hiciera la Delegación del Partido Popular en varias ocasiones durante estas pasadas cuatro sesiones y queríamos saber, ya que han pasado las 48 horas y se han excedido las mismas, cuál es la determinación de Presidencia con respecto al acceso a las graderías del Senado de Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para a modo de ilustrar a la Presidencia, la presidenta incidental en ese momento, la Vicepresidenta, a pesar de que ya se había hecho un “ruling” con respecto a esa decisión, la Vicepresidenta se tomó 48 horas adicionales sobre ese “ruling”. Ya el “ruling” está hecho, así que en realidad...

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): La Presidencia se va a mantener en el “ruling” que ya se había establecido.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Continuamos con el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 942.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se dé por recibido.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se da por recibido.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1201

Por el señor Rivera Schatz y las señoras Padilla Alvelo y Arce Ferrer:

“Para añadir la nueva Sección 1040N, al Subcapítulo C del Capítulo 2 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de establecer un crédito contributivo a individuos y entidades por las donaciones que hagan a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública; catalogar la compra de auspicios como donativo para efectos del crédito; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 1202

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el párrafo (1) del apartado (a), el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (b) y el párrafo (7) del apartado (b) de la Sección 1172; así como el inciso (B) del párrafo (7) del apartado (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de aumentar la aportación a la “Cuenta de Aportación Educativa”; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. del S. 1203

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el inciso (A) del párrafo 7 del apartado (e) de la Sección 1165 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, denominada "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de eliminar la inclusión de las aportaciones a cuentas de retiro individual en el cómputo para determinar el cumplimiento del tope dispuesto en dicho apartado; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. del S. 1204

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para disponer que la presentación ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales de todo plano para fines de inscripción de una propiedad deberá realizarse en formato digital, con el fin de eliminar en dicha agencia el proceso de conversión de los planos a formato digital y proveer un trámite de inscripción de propiedades rápido y eficiente.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1205

Por el señor Tirado Rivera:

“Para añadir un nuevo párrafo al inciso (c) y para enmendar el cuarto párrafo del inciso (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de disponer que los aditamentos especiales prescritos por el médico de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado en casos de incapacidad parcial o total permanente puedan ser reparados o reemplazados por causa justificada.”
(GOBIERNO; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1206

Por la señora Romero Donnelly:

“Para enmendar los incisos (b) y (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública” o “Ley de Llamadas 9-1-1”, a los fines de integrar oficialmente al Sistema de Emergencias 9-1-1 aquellas organizaciones cívicas afines que brindan servicios voluntarios a dicho programa.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. del S. 1207

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Soto Villanueva, Vázquez Nieves; los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago; la señora Santiago González; los señores Soto Díaz y Torres Torres:

“Para enmendar el inciso (5) del Artículo 3 de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009, conocida como Ley de Alianzas Público Privadas, a fin de incluir la implantación, administración y desarrollo del propuesto Plan de Seguro de Salud Universal, entre los proyectos facultados por dicha ley para establecer contratos de alianza y garantizar el cumplimiento de la meta de que toda persona en Puerto Rico cuente con una cubierta de seguro de salud.”
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION; Y DE SALUD)

P. del S. 1208

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Soto Villanueva, Vázquez Nieves; los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago; la señora Santiago González; los señores Soto Díaz y Torres Torres:

“Para establecer el Programa Piloto de Hogar Médico, adscrito al Departamento de Salud de Puerto Rico, disponer sus propósitos y cualidades de servicio; establecer el Consejo Asesor del Programa Piloto de Hogar Médico; y para otros fines relacionados.”
(SALUD; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1209

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Soto Villanueva, Vázquez Nieves; los señores Díaz Hernández, Martínez Santiago; la señora Santiago González; los señores Soto Díaz y Torres Torres:

“Para añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de extender el acceso al plan de seguro de salud a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno; establecer que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(SALUD; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. del S. 1210

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”
(SALUD; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. del S. 1211

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a las corporaciones públicas y público privadas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); y para otros fines.”
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1212

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el inciso 2(i) de la Sección 4.3, de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” a los fines de facultar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) imponer sanciones monetarias a las Agencias y Municipios que incurran en violaciones a las leyes y reglamentos en materia de recursos humanos y relaciones laborales en el servicio público, en detrimento de una sana administración pública y el Principio de Mérito.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1213

Por el señor Fas Alzamora:

“Para disponer la Reorganización de la Rama Ejecutiva y, definir sus propósitos y proveer lo necesario para llevarla a cabo; para facultar al gobernador a someter a la Asamblea Legislativa un plan o planes de reorganización, disponer para el trámite de los mismos; asignar los fondos necesarios; y derogar la Ley Núm. 71 de 30 de mayo de 1976, según enmendada.”

(GOBIERNO; Y DE HACIENDA)

P. del S. 1214

Por la señora Arce Ferrer:

“Para añadir un nuevo inciso (u) al Artículo 4 Sección 4.3 (2) de la Ley Núm.184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer y crear el Registro de Consultores Certificados autorizados a elaborar Planes de Clasificación, Retribución y Reglamentos de Personal, entre otros, y para enmendar el inciso (11) del Artículo 6 Sección 6.2 a los fines de que la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) apruebe los referidos Planes de Clasificación y Retribución de Puestos y los Reglamentos de Personal.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 265

Por los señores Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Berdiel Rivera y Díaz Hernández:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Apartado 32, Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para realizar las obras y mejoras descritas en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 266

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos Alcantarillados de Puerto Rico a que sustituyan la tubería del sistema de suministro de agua potable en la carretera municipal del sector los Pérez del barrio voladoras de Moca.”

(LA REGION OESTE)

R. C. del S. 267

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica realizar un estudio del costo actuarial sobre la remoción del sistema eléctrico que se encuentra a campo traviesa del barrio Naranja de Moca por la carretera 404 del barrio Naranja del Municipio de Moca.”

(LA REGION OESTE)

R. C. del S. 268

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación de Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Guayanilla, de la Escuela Barrio Boca, que ubica en el Barrio Boca, de dicha municipalidad.”

(GOBIERNO)

R. C. del S 269

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Guayanilla, de la Escuela Central Rufina, que ubica en el Barrio Rufina, de dicha municipalidad.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 270

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Educación la transferencia libre de costo al Municipio de Guayanilla, de la Escuela 2da Unidad Adela Franceschini, que ubica en el Barrio Jagua Pasto, de dicha municipalidad.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 271

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Educación la transferencia libre de costo al Municipio de Guayanilla, de la Escuela Bienvenido Castro, que ubica en el Barrio Macaná, de dicha municipalidad.”
(GOBIERNO)

R. C. del S. 272

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la transferencia libre de costo al Municipio de Guayanilla, de la Escuela y el Hospitalillo Barrio Sierra Baja ubicados en el Barrio Sierra Baja, de dicha municipalidad.”
(GOBIERNO)

R. C. del S. 273

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.”
(ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMERICAS)

R. C. del S. 274

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.”
(ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMERICAS)

R. C. del S. 275

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.”
(ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMERICAS)

R. C. del S. 276

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.”
(ESPECIAL SOBRE EL PUERTO DE LAS AMERICAS)

R. C. del S. 277

Por la señora Arce Ferrer:

“Para reasignar y autorizar a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) a utilizar el sobrante de novecientos ochenta y cuatro mil trece dólares con dieciocho centavos (\$984,013.18) del fondo constituido bajo la derogada Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, “Ley del Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores” en la contratación de recursos y gastos relacionados al ofrecimiento de adiestramientos a las Agencias y Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 711

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, y de Bienestar Social, llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la efectividad del programa del Departamento de Asuntos del Consumidor a cargo de la fiscalización de los niveles de cumplimiento de los negocios o comercios de venta al detal con las disposiciones de la ley que ordenan la rotulación de los objetos o bienes de consumo en los anaqueles, tablillas o en los lugares donde están disponibles a los consumidores con letreros o rótulos con un tamaño de letra específico.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 712

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Sr. Guillermo José Torres, al reconocerle su extraordinaria carrera de cuarenta años en WAPA Televisión.”

R. del S. 713

Por las señoras Padilla Alvelo y Burgos Andújar:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Voleibol Femenino de Puerto Rico por su extraordinario desempeño al obtener la medalla de plata en el XXI Campeonato Continental NORCECA.”

R. del S. 714

Por el señor Martínez Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación con relación a la alarmante práctica casera de terminación del embarazo mediante la inserción vaginal de un medicamento utilizado y aprobado para reducir el riesgo de úlceras gástricas inducidas por antiinflamatorios no esteroideos; el despacho de éste por parte de las farmacias; la entrega de recetas para la obtención de este medicamento por parte de los médicos; posible acceso de este medicamento vía correo; hacer recomendaciones y crear legislación de ser necesario para evitar esta práctica.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 715

Por el señor Martínez Santiago:

“Para extender el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al profesor Elliot López Machado Profesor de la Escuela Juan Ponce de León en Florida con motivo de su destacado desempeño en la educación y múltiples logros.”

R. del S. 716

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Institución Educativa Caribbean University en ocasión de la celebración de su cuadragésimo aniversario.”

R. del S. 717

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores de la Decimocuarta exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense y en particular a su Presidente Rubén López Huertas, por su patriótica iniciativa junto a otros distinguidos cagüenses de reconocer la grandeza de aquellos atletas y deportistas que por años han venido poniendo bien en alto el nombre de la Ciudad Criolla en su participación deportiva y a los deportistas que serán reconocidos y homenajeados, Héctor Enrique Fernández Borges, Sandra Gálves Valentín, Ramón Alicea Cruz, Miguel Dávila Marti, Angel L. Santana y a Luis Rivera Matos.”

R. del S. 718

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la necesidad de revisar la legislación laboral existente en Puerto Rico, que aplica al sector privado y la reglamentación promulgada a su amparo; actualizar y atemperar la misma de acuerdo con las realidades de hoy y las exigencias de una economía global.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 719

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down en el “Mes Internacional de Síndrome Down”.”

R. del S. 720

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para ordenar a la Comisión del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico realizar una investigación con carácter de urgencia sobre el impacto que tendrá el despido del 50% de los servidores públicos de la Oficina del Procurador del Veterano en los servicios que presta dicha oficina a los miles de veteranos puertorriqueños.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 721

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, por haber sido galardonado con el Premio Nobel de la Paz.”

La Secretaría da cuenta e informa que ha sido recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 198

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a desproclamar la porción de terrenos de la finca Folch, ubicados en el barrio Garzas Junco del municipio de Adjuntas, que fueron cedidos en usufructo mediante Permisos Especiales de Uso Forestal, el 18 de mayo de 1961; traspasar los mencionados terrenos a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para las gestiones de segregación y entrega de títulos de propiedad, según la legislación aplicable; e incluir en las escrituras que se otorguen las correspondientes cláusulas a los fines de que se haga cumplir la política pública sobre preservación de los bosques.”
(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, para que me aclare, por favor, si la continuación del “ruling” anterior es que entonces las gradas permanecerán cerradas *per sécula seculorum*.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Hasta que la Presidencia decida lo contrario.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

La Secretaria en Funciones informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 494; 513; 520 y 655, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 702 y 1043.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 101 y 109.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto según ha sido solicitado, el P. del S. 247 (conf.), para su reconsideración.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, quince comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY NUM. 108.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 66) “Para añadir un nuevo inciso (t) y red denominar el actual inciso (t) como inciso (u) en el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses”, a los fines de autorizar a la corporación pública a ceder y transferir, libre de costo, a los municipios de Puerto Rico u organizaciones sin fines de lucro, que así lo soliciten, aquellos autobuses declarados como excedentes para que éstos puedan utilizarlos en la transportación de personas con impedimentos físicos, mentales, de edad avanzada; y para otros fines.”

LEY NUM. 109.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 240) “Para enmendar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, a fin de precisar que un Programa de Emergencias Médicas Municipales, que voluntariamente opte por ello y cumpla con toda las leyes y reglamentaciones aplicables, en o fuera de áreas donde el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico no brinda servicios, está incluido en la definición de agencia de seguridad pública de la Ley.”

LEY NUM. 110.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 386) “Para adicionar el Artículo 2.31B a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de que a solicitud

de la parte interesada, el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una tablilla especial a las personas con impedimentos auditivos.”

LEY NUM. 111.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. del S. 481 (conf.)) “Para adicionar un Artículo 16-A a la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como la “Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico”, a los efectos de ordenar al Registrador de cada Registro Demográfico de Distrito, a notificar al Departamento de Transportación y Obras Públicas las defunciones, a los efectos de que éste pueda dar de baja los rótulos removibles otorgados a personas con impedimentos, al amparo del Artículo 2.21 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito del 2000”.”

LEY NUM. 112.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. del S. 540 (conf.)) “Para enmendar el Artículo 1, el primer párrafo y los incisos (a) y (b) del Artículo 2, el primer párrafo y los incisos (a), (b) y (d) del Artículo 3 y los incisos (e) y (f) del Artículo 5; adicionar los incisos (j), (k), (l) y (m) al Artículo 2, los incisos (h), (i), (j) y (k) al Artículo 3 y los Artículos 10 y 11; y derogar el Artículo 4 y adoptar un nuevo Artículo 4 de la Ley Núm. 142 de 9 de agosto de 2002, conocida como la “Ley de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión”, a los efectos de ampliar las funciones y responsabilidades de la Oficina de Orientación al Ciudadano Contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión, para que ésta tenga la función de orientar a la ciudadanía sobre las amenazas actuales a la privacidad informática de los habitantes de Puerto Rico, así como de las posibles consecuencias negativas de divulgar información personal; y para otros fines.”

LEY NUM. 113.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 584) “Para enmendar el inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la persona que ocupe la posición de Superintendente Asociado, como requisito mínimo, cuente con un grado académico de maestría de una institución universitaria debidamente acreditada.”

LEY NUM. 114.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 640) “Para facultar a los Gobiernos Municipales a desarrollar o hacer accesibles servicios de cuidado diurno para niños para las familias residentes en cada municipio y permitir el contratar y establecer consorcios con otros municipios y agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para cumplir con el requisito de proveer a los residentes de dichos Municipios y a las personas que trabajen dentro del mismo, los servicios de centros de cuidado diurno; y para otros fines.”

LEY NUM. 115.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 758) “Para enmendar los Artículos 182 y 184 del Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, a los fines de incluir dentro de los tipos delictivos de “violación de comunicaciones personales” y de “revelación de información y datos personales” las modalidades de sustracción no autorizada de registros de comunicaciones, remesas o correspondencia y el establecimiento de negocios de venta o reventa de información personal en contravención a lo dispuesto por ley y aclarar que el que una persona tenga la facultad de acceder a esa información en el área de trabajo no le autoriza de por sí a sustraer esa información.”

LEY NUM. 116.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 759) “Para enmendar la Regla 4.1 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores, a los fines de armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”.”

LEY NUM. 117.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1033) “Para enmendar el Artículo 198 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, denominada como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de aplicar la pena de restitución al delito del robo.”

LEY NUM. 118.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1444) “Para enmendar los incisos (l) y (n) del Artículo 5; el tercer párrafo del Artículo 6; el Artículo 25 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; y el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, a los fines de hacer correcciones técnicas en ambas leyes.”

LEY NUM. 119.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1474) “Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5.05 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a fin de eliminar la prohibición de que personas con una “incapacidad mental parcial” puedan ejercer como miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa, sustituyendo dicha prohibición por la declaración de incapacidad judicial; y para otros fines relacionados.”

LEY NUM. 120.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(P. de la C. 1744) “Para enmendar el Artículo VI, Sección 1 de la Ley Núm. 72 de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer dentro de las normas de determinación de elegibilidad de un beneficiario los criterios de valoración de fincas rústicas que no estén generando ingresos y disponer sobre penalidades por someter información falsa al respecto.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 157.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 279) “Para ordenar al Administrador de Corrección de Puerto Rico a tomar todas las medidas administrativas necesarias para asegurar la salud y seguridad ocupacional de los miembros de la fuerza correccional durante el traslado de confinados de una institución correccional a un centro de salud.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 158.-

Aprobada el 7 de octubre de 2009.-

(R. C. de la C. 455) “Para asignar a los Municipios y Agencias la cantidad de ochocientos sesenta y tres mil (863,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003, de la Resolución Conjunta Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002 y de la Resolución Conjunta Núm. 855 de 29 de agosto de 2002, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, los nombramientos de la señora Sylvia M. Lamoutte, para miembro de Directores de la Corporación de las Artes Musicales representando el sector de Disciplina Musical y del señor José Aníbal Figueroa Colón, para miembro de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico representando el sector de los maestros jubilados, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones Permanentes con jurisdicción.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (d) del Orden de los Asuntos el licenciado Miguel Hernández Vivoni envía una comunicación informando que el Gobernador ha devuelto, según se solicita, el Proyecto del Senado 247 en conferencia, para su reconsideración, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, que se reciban.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora María Sánchez Brás, Directora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de agosto, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones del Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento y las del Fondo 141 que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 51 y 48 de 2009.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe de auditoría núm. DB-10-05 Departamento de la Familia, Administración para el Sustento de Menores.

Del Honorable Antonio M. Sagardía De Jesús, Secretario de Justicia, Oficina de Compensación a Víctimas de Delito, Departamento de Justicia, una comunicación, remitiendo el Informe Anual correspondiente al Año Fiscal 2008-2009, según lo dispuesto en la Ley Núm. 183 de 29 de julio de 1998, según enmendada.

Del senador Roberto A. Arango Vinent, una comunicación, solicitando se le excuse los días del 8 al 11 de octubre de 2009, ya que estará en viaje oficial participando del Fall Meeting of the Executive Committee and Legislative Staff Coordinating Committee que NCSL celebrará en Richmond, Virginia.

De la senadora Margarita Nolasco Santiago, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos, los días del 12 al 16 de octubre de 2009, ya que estará fuera de Puerto Rico en asuntos oficiales.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos, los días del 12 al 16 de octubre de 2009, ya que estará fuera de Puerto Rico.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz de la Minoría Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar se nos envíe copia de las comunicaciones del inciso (a) y del inciso (c) que aparecen en este turno de Peticiones.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción, pero solamente para ilustrar a los compañeros Senadores y Senadoras. En este nuevo Senado, a diferencia de los Senados anteriores, en la página de Internet de www.senadopr.us aparecen todos los Informes que reciba Secretaría aparecen en formato pdf. O sea, que aunque se le puede hacer, pero los miembros del Senado, cualquier miembro, Senador o Senadora puede automáticamente entrar a la página de Internet y bajarlos él mismo, no tiene que esperar a que Secretaría se los envíe, que todavía es más eficiente aún. Si como quiera lo quiere pedir, lo puede hacer, ¿verdad?, porque es parte del Reglamento, pero lo que le queremos ilustrar a todo el mundo es que la tecnología ha llegado aquí al Senado también y que con mucho gusto pueden directamente bajar e imprimir cualquier informe de las agencias o cualquier informe que aparezca en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Muchísimas gracias, señor Portavoz, queda debidamente aclarado e ilustrado el asunto. No obstante, se le permite que se le dé copia a lo que solicitó el Portavoz de la Minoría.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz de la Minoría Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se excuse de la sesión de hoy martes, 13 de octubre, al compañero Senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se excuse a la senadora...

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Se excusa al compañero senador Bhatia Gautier.

SR. ARANGO VINENT: ...se excuse al senador Antonio "Toñito" Soto, a la senadora Lucy Arce, Margarita Nolasco y a la senadora Kimmey Raschke de los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Quedan debidamente excusados.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que en la Resolución Conjunta del Senado 226 se permita a la autora de la medida, Mariíta Santiago, pertenecer en propiedad para efectos de solamente la evaluación de esta Resolución en la Comisión de Desarrollo Económico que preside la compañera Norma Burgos.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se permite.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se reciben.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del señor Armando Valdés, Asesor del Portavoz Alternativo de la Minoría, Oficina del senador Bhatia Gautier, una comunicación, solicitando se excuse al senador Bhatia Gautier de la sesión de hoy martes, 13 de octubre de 2009 ya que estará fuera de Puerto Rico en Washington el miércoles, 14 de octubre en reuniones con funcionarios federales y en una cena en la Casa Blanca a invitación del Presidente Barack Obama.

De la licenciada María de los A. Rullán Bidot, Directora, Comisión de lo Jurídico Penal, una comunicación, solicitando se excuse al senador González Velázquez de la sesión de hoy martes, 13 de octubre de 2009, ya que no estará en la misma por motivos de naturaleza personal.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta,

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Ya se había excusado al senador Eduardo Bhatia, pero que se reciban las comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se reciben.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 929

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Junta Directiva, el Personal y Socios de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lares y Región Central”, en ocasión de celebrarse en el mes de octubre, Mes del Cooperativismo.”

Moción Núm. 930

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Junta Directiva, el Personal y Socios de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito Sabaneña”, en ocasión de celebrarse en el mes de octubre, Mes del Cooperativismo”

Moción Núm. 931

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Junta Directiva, el Personal y Socios de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito de Jayuya”, por en ocasión de celebrarse en el mes de octubre, Mes del Cooperativismo.”

Moción Núm. 932

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Junta Directiva, el Personal y Socios de la “Cooperativa de de Lares Región Central Sucursal de Utuado”, en ocasión de celebrarse en el mes de octubre, Mes del Cooperativismo.”

Moción Núm. 933

Por el senador Berdiel Rivera:

“Para felicitar y reconocer a la Junta Directiva, el Personal y Socios de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito de Adjuntas”, en ocasión de celebrarse en el mes de octubre, Mes del Cooperativismo.”

Moción Núm. 934

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para felicitar a la Catedrática Elizabeth Alvarez, con motivo de su celebración, por brindar sus servicios a la comunidad y como estímulo espiritual y social.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 712

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~ señor] Guillermo José Torres, al reconocerle su extraordinaria carrera de cuarenta años en WAPA Televisión.

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Parece que fue ayer que yo llegué aquí. La clave es la dedicación, la fidelidad, trabajar fuerte y ser responsable para que esa credibilidad se vaya ganando y luego mantenerla[?]”. Así dijo al cumplir cuarenta años en la familia de WAPA Televisión, Guillermo José Torres el 6 de octubre del corriente.

El [~~Sr.~~ señor] Guillermo José Torres nació en la Ciudad Señorial de Ponce en 1943, de una familia de clase trabajadora. Es el menor de seis hermanos. Se inclinó por los medios de comunicación desde muy temprana edad, cuando[?] impresionado por el equipo de una estación radial en su ciudad natal donde laboraba su hermano Carlos, leyó un anuncio de servicio público que escuchó el gerente de la estación quien le solicitó su presencia al siguiente día.

Fue así que, apoyado por su hermano, Guillermo José llegó a la radio y a importantes emisoras de la Capital. En la Capital conoció a Julio Torres Soto, un locutor en WKAQ Radio, quien le consiguió trabajo en una estación de la competencia, WAPA-Radio, propiedad en aquel entonces de WAPA-TV.

No obstante, el vertiginoso crecimiento de su popularidad a través de Puerto Rico, Guillermo José, fue llamado a servir en la milicia de los Estados Unidos, se enlistó en el Ejército y participó en la Guerra de Vietnam. Más tarde, también sirvió en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

En 1967, regresó a la Isla, contrajo nupcias con su novia Mirna y retomó su trabajo en la radio. Sin embargo, WAPA-TV buscaba un nuevo hombre de noticias. Fue entonces cuando Guillermo José acudió a una conferencia con el camarógrafo Agripino Segarra, quien a su vez, le informó que le había conseguido una reunión en WAPA-TV para esa misma tarde. Guillermo José Torres fue contratado como reportero de noticias inmediatamente.

Posteriormente, Guillermo José fue cosechando triunfos personales y profesionales, comenzando con el nacimiento de su hija Daynna. Luego comienza a trabajar con don Tommy Muñiz como co-animador de *Borinquen Canta*. También, Luis Vigoreaux le pide que sea la voz de los anuncios de los auspiciadores de su programa. Más adelante, se convirtió en el hombre ancla de la edición de fin de semana de Noticentro 4, y en los años 70, fue nombrado hombre ancla de las ediciones diarias.

A Guillermo José Torres se le unieron, entre otras figuras, Enrique Cruz, Luz Nereida Vélez, Pedro Rosa Nales y Rafael Bracero. Por un periodo fue Director, y en el presente es Sub-Director

del Departamento de Noticias. Durante su trayectoria nos ha reportado la llegada del hombre a la Luna en 1969, la caída de Karl Wallenda de una cuerda que intentaba cruzar en el Condado Plaza en el 1978, cuando dijo lo siguiente: “Señor, hemos visto una de las cuestiones más difíciles y más tristes en nuestras vidas, cómo es posible que algo así ocurra, señoras y señores, ha caído el sensacional Karl Wallenda”. Ese reportaje circuló el mundo entero. Entre otros eventos también se destacan la visita del Papa en el 1984, y la tragedia de Mameyes en el 1985.

Guillermo José Torres acarrea un legado de cuatro décadas de información confiable y de compromiso diario. Es el periodista más antiguo que continúa informando al pueblo en la televisión local. Su voz y su presencia han ido elevando los diversos formatos de la televisión. Ha sido testigo de cada adelanto tecnológico que ha enriquecido nuestros medios, desde la transformación hacia el color y, paso a paso, hacia la televisión digital, para la cual tuvo el honor de encender el transmisor de la estación. Son cuarenta años de éxito y reconocimiento donde han nacido sus hijos, y los hijos de ellos, y los de la gran familia de WAPA-TV.

Finalmente, Guillermo José es, más que todo, un hombre de familia entregado al servicio de su Pueblo. Siente un profundo orgullo por sus padres a quienes les dedica sus propios reconocimientos, fruto de su ardua labor en los medios. Le gusta tocar la guitarra y volar ultralivianos para despejarse de las malas noticias. Es un modelo, la voz fuerte de WAPA-TV e inspiración para todo aquel que ansía el lugar donde él ha llegado luego de cuarenta años de servicio.

Por todo lo anterior, este Senado le extiende su más cálida felicitación al ~~[Sr.]~~señor Guillermo José Torres, al reconocerle su extraordinaria carrera de cuarenta años en WAPA Televisión.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación ~~[por parte]~~ del Senado de Puerto Rico al ~~[Sr.]~~señor Guillermo José Torres, al reconocerle su extraordinaria carrera de cuarenta años en WAPA Televisión.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al ~~[Sr.]~~señor Guillermo José Torres.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 713

Por las señoras Padilla Alvelo y Burgos Andújar:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Voleibol Femenino de Puerto Rico por su extraordinario desempeño al obtener la medalla de plata en el XXI Campeonato Continental NORCECA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los días del 22 al 27 septiembre de 2009, Puerto Rico fue la Sede del XXI Campeonato Continental NORCECA de Voleibol femenino. En este prestigioso evento deportivo compitieron los equipos nacionales de países como Cuba, República Dominicana, Canadá, México, Costa Rica y ~~[el Equipo de]~~ Estados Unidos, medallista de plata de voleibol femenino en los Juegos Olímpicos ~~[en]~~de Pekín 2008.

El Equipo Nacional de Voleibol de Puerto Rico, en un extraordinario desempeño, sorprendió al mundo al vencer en cinco parciales por 21-23, 25-23, 25-17, 20-25 y 21-19 al equipo de Cuba, el cual se perfilaba como uno de los potenciales ganadores de este evento debido al apoyo técnico que recibían de las reconocidas voleibolistas, Regla Torres y Mireya Luis, Medallistas de Oro en los Juegos Olímpicos en Barcelona '92, Atlanta '96 y Sydney 2000. De esta forma le arrebataron el pase a la final al poderoso equipo cubano, garantizando la Medalla de Plata y la opción de competir por la Medalla de Oro. Por primera vez en la historia, nuestro Equipo Nacional de Voleibol Femenino llegó a la final en un torneo de esta naturaleza. De igual forma, brindaron a todos los espectadores un magnífico juego final en contra de la República Dominicana al dominar el primer y cuarto parcial, donde nuestras jugadoras siempre demostraron su calibre.

Fueron Aury Cruz, Vilmarie Mojica, Tatiana Encarnación, Debora Seilhamer, Alexandra Oquendo, Saraí Alvarez, Sheila Ocasio, Eva Cruz, Raimariely Santos y Ania Ruíz, junto a las debutantes en el equipo, Stephanie Enright, Diana Reyes, Wilnelia González y Shara Venegas, quienes incluyeron al género femenino y al voleibol en este período histórico de gran rendimiento deportivo por parte de nuestros atletas, quienes se han logrado distinguir en todos los eventos internacionales donde Puerto Rico ha estado representando en los últimos meses.

En estos momentos difíciles en los que vivimos todos los puertorriqueños, han sido nuestros atletas los que a través de sus triunfos y gran desempeño han llenado de esperanza y alegría nuestras vidas. A pesar que los atletas puertorriqueños no cuentan con los recursos que cuentan los atletas de países que usualmente dominan los eventos deportivos, ellos con su disciplina y haciendo el doble de sacrificios han puesto el nombre de nuestra Isla en alto, demostrándonos que no existe adversidad que Puerto Rico no pueda vencer.

Usualmente este tipo de logro pasa desapercibido cuando las protagonistas resultan ser féminas, pero "Las Nenas", como popularmente las conocen los fanáticos del voleibol, se han ganado con su desempeño un privilegiado sitio en el mundo del deporte y el respeto de todos los que pertenecen a este ambiente. La gesta de estas dedicadas atletas encamina a la mujer puertorriqueña en el sendero de logros deportivos a nivel mundial. Hazaña que no ocurría desde los tiempos memorables de atletas de la altura de Angelita Lind, Gigi Fernández y Asunción Ocasio, entre otras.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todas las integrantes del Equipo Nacional de Voleibol de Puerto Rico, por ser ejemplo para toda nuestra juventud, poner en alto a las atletas puertorriqueñas y entregar en la cancha de juego todos sus esfuerzos para demostrar ante el continente la valía de nuestras atletas obteniendo la Medalla de Plata en el XXI Campeonato Continental NORCECA.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Para] Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Voleibol Femenino de Puerto Rico por su extraordinario desempeño al obtener la medalla de plata en el XXI Campeonato Continental NORCECA.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada [~~en forma de pergamino~~] en sesión especial, a Aury Cruz, Vilmarie Mojica, Tatiana Encarnación, Debora Seilhamer, Alexandra Oquendo, Saraí Alvarez, Sheila Ocasio, Eva Cruz, Raimariely Santos y Ania Ruíz, Stephanie Enright, Diana Reyes, Wilnelia González y Shara Venegas, y al cuerpo técnico del Equipo Nacional de Voleibol de Puerto Rico

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 715

Por el señor Martínez Santiago:

“Para extender el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al profesor Elliot López Machado, profesor de la Escuela Juan Ponce de León, en Florida, con motivo de su destacado desempeño en la educación y sus múltiples logros pedagógicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El profesor Elliot López Machado nació el 6 de julio de 1967 en el bello pueblo de Arecibo. Sus padres Abid Miguel López Estrella y a Doris Machado Pagán. El Señor le ha bendecido con una hermosa familia, su esposa, Elba López López, y tres hermosos hijos: Adriana, Sebastián y Esteban. Elliot posee los atributos de un ángel noble y piadoso que irradia amor, paz y felicidad, pero que en con su dedicación y esmero ha logrado alcanzar grandes triunfos en su carrera profesional y en su vida personal.

Desde sus comienzos, como profesor, demostró sumo interés en ayudar a sus semejantes, lo que justifica la selección de la profesión que eligió para contribuir con la sociedad puertorriqueña. Desde 1993 se desempeña como maestro en la Escuela Juan Ponce de León, de Florida, en donde se ha destacó como maestro de excelencia en el año 1998. En ésta escuela siembra semillas que germinan, ha logrando no sólo el cariño y aprecio de la facultad, sino también la estima y respeto de los alumnos que engalanan el aula.

Elliot[;] es ejemplo de un profesor de excelencia, comprometido siempre con sus estudiantes. Es dedicado, amable y bondadoso. Cuantos le conocen coinciden en que es un ser humano extraordinario. No descansa en la búsqueda de alternativas, programas y grupos que ayuden al fortalecimiento de las destrezas en ciencias, con la creación del Grupo de Estudios de Bosques y Cavernas.

Entre sus logros más destacados, está la certificación en el Programa de Aprendizaje y Observaciones Globales en Beneficio del Medioambiente (GLOBE), en el cual los estudiantes recopilan información acerca del medio ambiente, comparten sus descubrimientos con científicos y estudiantes en otros países. Fundó el Centro de Investigación Ambiental de la Escuela Juan Ponce de León. Logró la aprobación del uso de la calculadora gráfica en la enseñanza de ciencias y matemáticas por el Consejo General de Educación. Laboró como maestro coordinador en el proyecto Luquillo-LTER-Schoolyard en los años 2004, 2006 y 2007. Para el 2005 fue galardonado con el premio AMGEN, otorgado a la Excelencia en la Enseñanza de las Ciencias, está diseñado para reconocer a educadores de los grados de K-12 que han hecho una contribución extraordinaria a la enseñanza de las ciencias y que han tenido un impacto significativo en la vida de sus estudiantes. Para 2008, funge como Delegado y presentador en la 93^{ra} Convención de Sociedad Ecológica Americana.

Por su dedicación en las funciones que realiza y sus logros como profesor, así como su calidad de ser humano y entrega total en la misión de educar, el Senado de Puerto Rico le expresa el más sincero reconocimiento y felicitación por sus logros alcanzados.

RESUÉLVESE EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para Extender un especial reconocimiento y felicitación a nombre del Senado de Puerto Rico al profesor Elliot López Machado de la Escuela de la Comunidad Juan Ponce de León, de Florida, por su destacada labor educativa o pedagógica.

Sección 2.- Copia de la presente Resolución será entregada, en forma de pergamino, al profesor Elliot López Machado, así como copia de ésta a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 716

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Institución Educativa Caribbean University, en ocasión de la celebración de su “Cuadragésimo (40) Aniversario”.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

Caribbean University representa la evolución del Caribbean Junior College, fundado el 28 de febrero de 1969 en Bayamón, Puerto Rico. Esta Institución se fundó como una de educación superior privada, sin fines de lucro, co-educacional y sectaria, que fue establecida en una época en la cual obtener una educación universitaria dependía de la capacidad económica del estudiante. Su crecimiento fue vertiginoso, atrayendo estudiantes no sólo de la Ciudad de Bayamón, sino también de los pueblos limítrofes. En apenas tres años de fundación, Caribbean Junior College obtuvo su primera acreditación, estableciendo un consorcio con la Universidad de Bridgeport, Connecticut.

Esta Institución fue autorizada por el Consejo de Educación Superior a ofrecer grados asociados en el año 1974, y tres años después, recibió su primera acreditación de Middle State Association of Colleges and Schools, al tiempo que comenzaba operaciones su segundo recinto en Vega Baja. En el año 1978, el Consejo de Educación Superior autorizó a esta Institución a ofrecer programas académicos a nivel de bachillerato, pasando a llamarse Caribbean University College. A partir de la fundación de un tercer recinto en Carolina en el 1979, el ritmo de crecimiento se aceleró mucho más, se añadieron cursos y facilidades a un costo de 10 millones de dólares; y para el año 1985, se fundó el cuarto y último recinto en la Ciudad de Ponce. Estos grandes logros de la década del 80, culminaron con el cambio de nombre a Caribbean University en enero de 1990, seguido por el comienzo del ofrecimiento de programas graduados.

Esta Institución, además de Programas de Bachillerato, ofrece Maestrías en Educación con Especialidad en Currículos en Español, ampliando sus horizontes académicos para nuestro estudiantado y el de otros países. Caribbean University se compromete a exaltar el desarrollo intelectual y ético de la comunidad universitaria, aceptando la responsabilidad de estimular el respeto a la dignidad humana.

Por lo antes expuesto, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a Caribbean University, por ser una Institución que ha contribuido grandemente a la educación de nuestra Isla a lo largo de sus 40 años, y que continúa brindando servicios educativos de excelencia a la vanguardia de la educación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se expresa la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Institución Educativa Caribbean University, en ocasión de la celebración de su “Cuadragésimo (40) Aniversario”.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la [~~Dra.~~]de la doctora Ana E. Cucurella-Adorno, Presidenta de la Caribbean University.

Sección 3. - Copia de esta Resolución se le entregará a los medios de comunicación para divulgación y conocimiento general.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 717

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores de la Decimocuarta Exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño y, en particular, a su Presidente Rubén López Huertas, por su patriótica iniciativa junto a otros distinguidos cagüeños de reconocer la grandeza de aquellos atletas y deportistas que por años han venido poniendo bien en alto el nombre de la Ciudad Criolla en su participación deportiva; y a los deportistas que serán reconocidos y homenajeados, Héctor Enrique Fernández Borges, Sandra Gálves Valentín, Ramón Alicea Cruz, Miguel Dávila Marti, Angel L. Santana y a Luis Rivera Matos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es altamente significativo el hecho de que compueblanos líderes cívicos, comunales y culturales han estado tomando la honrosa iniciativa de reconocer y destacar a aquellos compatriotas que se han destacado de alguna manera en nuestros quehaceres diarios.

Honrar honra y convierte en un gran ejemplo y estímulo para que nuestra juventud se destaque en diferentes facetas de la vida, teniendo en mente que en alguna ocasión se les distinguirá y reconocerá la valía de sus esfuerzos y sus servicios.

El domingo 18 de octubre de 2009, el Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño bajo la Presidencia de Rubén López Huertas exaltarán a siete distinguidos cagüeños. Dicha actividad se celebrará en la Fraternidad Alpha Sigma Gamma en el barrio Navarro de Gurabo.

Cada uno de los homenajeados se ha distinguido en distintas facetas del quehacer deportivo de la Ciudad Criolla. Héctor Enrique Fernández Borges es un destacado aficionado en la natación y el tenis. Sandra Gálvez Valentín lo es en voleibol. Ramón Alicea Cruz ha sido propulsor de deportes. Miguel Dávila Marti se ha destacado en el baloncesto. Angel L. Santana hizo lo propio en salto con pértiga y lanzamiento de balón y el disco; y Luis Rivera Matos es exaltado por su dedicación al béisbol.

El Senado de Puerto Rico se une a ese merecido reconocimiento a esos distinguidos puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores de la Decimocuarta Exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño y, en particular, a su Presidente Rubén López Huertas, por su patriótica iniciativa junto a otros distinguidos cagüeños de reconocer la grandeza de aquellos atletas y deportistas que por años han venido poniendo bien en alto el nombre de la Ciudad Criolla en su participación deportiva.

Sección 2. - Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los destacados deportistas Héctor Enrique Fernández Borges,

Sandra Gálvez Valentín, Ramón Alicea Cruz, Miguel Dávila Marti, Angel L. Santana y Luis Rivera Matos por su exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño.

Sección 3. - Copia de esta Resolución en forma de pergamino[s] será entregada al Presidente del Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño.

Sección 4.- Esta Resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Luis D. Muñiz Cortés, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire el informe de la R del S 313, el cual fue radicado el 5 de octubre del 2009.”

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe propone que este Alto Cuerpo autorice el que la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico sea la que evalúe en Primera Instancia el P. del S. 102 y la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos en Segunda Instancia.”

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara: 60, 67, 86 y 420.”

El senador Héctor J. Martínez Maldonado, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, expone y solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, el Retiro del Informe del P. de la C. 1687.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, propone a este Alto Cuerpo que se retire el Informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 213, el cual fue radicado el 28 de septiembre de 2009.”

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 86, R. del S. 100.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Orden de los Asuntos del pasado 5 de octubre se dio cuenta de una comunicación a la Cámara de Representantes, informando en su sesión del 1ro de octubre, que dicho Cuerpo había reconsiderado el Proyecto de la Cámara 1328, que había sido devuelto por el Gobernador y la aprobó nuevamente con enmiendas tomando como base el texto enrolado, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, se incluye.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Anejo A del Orden de los Asuntos, las Mociones de la 929 hasta la 934, inclusive, se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, quedan aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay varias comunicaciones de los compañeros Muñiz Cortés, Arce Ferrer, Ríos Santiago, Martínez Maldonado, Padilla Alvelo y Santiago González, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitarle a este Cuerpo, vía moción, que envíe un mensaje de felicitación al compañero Senador y pasado Presidente de este Cuerpo, Antonio Fas Alzamora, y a su hija Ileana Fas Pacheco, con motivo del nacimiento del 5to nieto, pero es nieta, la 5ta nieta del compañero Fas Alzamora, así que es abuelo por 5ta vez. Quisiera que se enviara una expresión de felicitación por parte de este Senado a la familia Fas Pacheco.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que sea de parte del Cuerpo en su totalidad.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Así se acoge la petición del Portavoz de la Minoría Dalmau Santiago y al que se une todo el Cuerpo del Senado de Puerto Rico en una felicitación al compañero Fas Alzamora, por el nacimiento de su 5to nieto. Que llene de bendición su hogar y su familia.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se quedan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 587 (sobre la mesa); P. del S. 949; R. C. del S. 259; P. de la C. 43 (sobre la mesa); P. de la C. 446 (sobre la mesa); P. de la C. 451 (sobre la mesa); P. de la C. 453 (sobre la mesa); P. de la C. 457 (sobre la mesa); Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 613 (sobre la mesa); P. de la C. 691; P. de la C. 1038; P. de la C. 1213; P. de la C. 1351 (sobre la mesa); P. de la C. 1692 (segundo informe); P. de la C. 1736 (sobre la mesa); y la R. C. de la C. 407 (sobre la mesa).

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se configure un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, que se configure.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 948, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entriado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (g), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea deber y facultad del Centro establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cáncer es un conjunto de enfermedades en las cuales el organismo produce un exceso de células malignas (conocidas como cancerígenas o cancerosas), con crecimiento y división más allá de los límites normales, (invasión del tejido circundante y, a veces, metástasis). La metástasis es la propagación a distancia, por vía fundamentalmente linfática o sanguínea, de las células originarias del cáncer, y el crecimiento de nuevos tumores en los lugares de destino de dicha metástasis. Estas propiedades diferencian a los tumores malignos de los benignos, que son limitados y no invaden ni producen metástasis. Las células normales al sentir el contacto con las células vecinas inhiben la reproducción, pero las células malignas no tienen este freno. La mayoría de los cánceres forman tumores pero algunos no (como la leucemia).

El cáncer puede afectar a todas las edades, incluso a fetos, pero el riesgo de sufrir los más comunes se incrementa con la edad. El cáncer causa cerca del 13% de todas las muertes. De acuerdo con la Sociedad Americana del Cáncer, 7,6 millones de personas murieron de cáncer en el mundo durante 2007.

El cáncer es causado por anomalías en el material genético de las células. Estas anomalías pueden ser efectos carcinógenos, como la radiación (ionizante, ultravioleta, etc.), de productos químicos (procedentes de la industria, del humo del tabaco y de la contaminación en general, etc.) o de agentes infecciosos. Otras anomalías genéticas cancerígenas son adquiridas durante la replicación normal del ADN, al no corregirse los errores que se producen durante la misma, o bien son heredadas y, por consiguiente, se presentan en todas las células desde el nacimiento (causando una mayor probabilidad de desencadenar la enfermedad). Existen complejas interacciones entre el material genético y los carcinógenos, un motivo por el que algunos individuos desarrollan cáncer después de la exposición a carcinógenos y otros no. Nuevos aspectos de la genética del cáncer, como la metilación del ADN y los microARN's, están siendo estudiados como importantes factores a tener en cuenta por su implicación.

Las anomalías genéticas encontradas en las células cancerosas pueden ser de tipo mutación puntual, translocación, amplificación, delección, y ganancia/pérdida de todo un cromosoma. Existen genes que son más susceptibles a sufrir mutaciones que desencadenen cáncer. Esos genes, cuando están en su estado normal, se llaman protooncogenes, y cuando están mutados se llaman oncogenes. Lo que esos genes codifican suelen ser receptores de factores de crecimiento, de manera que la mutación genética hace que los receptores producidos estén permanentemente activados, o

bien codifican los factores de crecimiento en sí, y la mutación puede hacer que se produzcan factores de crecimiento en exceso y sin control.

El cáncer es generalmente clasificado según el tejido a partir del cual las células cancerosas se originan. Un diagnóstico definitivo requiere un examen histológico, aunque las primeras indicaciones de cáncer pueden ser dadas a partir de síntomas o radiografías. Muchos cánceres pueden ser tratados y algunos curados, dependiendo del tipo, la localización y la etapa o estado en el que se encuentre. Una vez detectado, se trata con la combinación apropiada de cirugía, quimioterapia y radioterapia. Según investigaciones, los tratamientos se especifican según el tipo de cáncer y, recientemente, también del propio paciente. Ha habido además un significativo progreso en el desarrollo de medicamentos que actúan específicamente en anomalías moleculares de ciertos tumores y minimizan el daño a las células normales. El diagnóstico de cáncer en pacientes está, en gran medida, influenciado por el tipo de cáncer, así como por la etapa o la extensión de la enfermedad (frecuentemente en estados iniciales suele ser confundido con otras patologías si no se realizan los diagnósticos diferenciales adecuados). La clasificación histológica y la presencia de marcadores moleculares específicos pueden ser también útiles en el diagnóstico, así como para determinar tratamientos individuales.

En lo que respecta a Puerto Rico, sabido es que el cáncer es una enfermedad que afecta a niños y adultos por igual. Es la segunda causa de muerte en la Isla. En consideración a ello, en el 2004 se promulga legislación dirigida a crear un Centro Comprensivo de Cáncer con el propósito de que sirva como el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico.

Tomando en cuenta el peritaje y las funciones del Centro Comprensivo de Cáncer de Puerto Rico estimamos prudente incorporarle la función de establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.

A estas alturas del Siglo XXI, se hace imperativo dotar al puertorriqueño de acceso asegurado y adecuado a la salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (g), y se reenumeran los subsiguientes, en el Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, que leerá como sigue:

“Artículo 5.- Deberes y Facultades

A tenor con los propósitos establecidos en esta Ley, el Centro tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a)...

(g) *Establecer, mediante acuerdos colaborativos, con otras entidades, públicas y privadas, planes dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes a quienes se les detecte el cáncer.*

[(g)] (h)...

[(h)] (i)...

[(i)] (j)...

[(j)] (k)...

[(k)] (l)...
 [(l)] (m)...
 [(m)] (n)...
 [(n)] (o)...
 [(o)] (p)...
 [(p)] (q)...
 [(q)] (r)...
 [(r)] (s)...
 [(s)] (t)...
 [(t)] (u)...
 [(u)] (v)..."

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación sin enmiendas del P. del S. 948 con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 948 propone añadir un nuevo inciso (g), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea deber y facultad del Centro establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.

La Exposición de Motivos de la medida comienza mencionando la etiología, patofisiología y epidemiología envuelta en el desarrollo del cáncer y subsecuentemente la metástasis. Es importante mencionar que de acuerdo con la Sociedad Americana del Cáncer, 7.6 millones de personas murieron de cáncer en el mundo durante 2007.

Según expresado en la Exposición de Motivos, en lo que respecta a Puerto Rico, el cáncer es una enfermedad que afecta a niños y adultos por igual. Es la segunda causa de muerte en la Isla. En consideración a ello, en el 2004 se promulga legislación dirigida a crear un Centro Comprensivo de Cáncer con el propósito de que sirva como el organismo responsable principal de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico.

Para el análisis del P del S 948, esta Comisión realizó una Audiencia Pública el martes, 18 de agosto de 2009. Comparecieron los siguientes deponentes: Asociación de Farmacias de la Comunidad, Sociedad Americana del Cáncer, Oficina de la Procuradora del Paciente y el Centro Comprensivo del Cáncer de la Universidad de Puerto Rico. En adición recibimos un memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Según se detalla en la ponencia de la **Asociación de Farmacias** de la Comunidad, ésta ha estado colaborando con la Liga Puertorriqueña contra el cáncer y conocen que hubo conversaciones

entre el Hospital Oncológico y el Centro Comprensivo del Cáncer las cuales fueron infructuosas. Ya que en el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 2004 se establece que se puede suscribir acuerdos de afiliación que se estimen necesarios mediante memorando de entendimiento con el Hospital Oncológico, Dr. Isaac González Martínez, la Asociación considera que es el Hospital Oncológico el mejor centro para cumplir con los propósitos de este Proyecto y que ya está plasmado en la Ley Núm. 230 de 2004.

La **Oficina de la Procuradora del Paciente** entiende que el texto actual de la ley no niega la posibilidad de establecer acuerdos colaborativos, pero tampoco especifica, aclara ni promueve. Expresa que estos acuerdos son uso y costumbre desde hace años, particularmente entre agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, en el área de salud y servicios de bienestar social. Según la Procuradora, estos acuerdos permiten la reducción de costos ya que se toman en consideración los servicios que cada parte lleva a cabo, coordinando los mismos, sin necesariamente fusionar las agencias o entidades, manteniendo así la autonomía operacional y administrativa de las partes, las cuales quedan vinculadas contractualmente. El resultado, según detalla la Oficina de la Procuradora, es una medida de costo eficiencia que establece un proceso en beneficio de un tercero, y en este caso de los pacientes.

La **Procuradora del Paciente** hace la recomendación de que se examine la capacidad actual del Centro, para asegurar que los resultados de estas pruebas efectivamente lleguen a los pacientes y especialmente a sus médicos primarios o de cabecera. También indica que la medida considerada ante esta Comisión, facilitará las operaciones del Centro, ya que así no habrá duda sobre el alcance de sus facultades contractuales al momento de identificar las vías necesarias para ayudar a la población de pacientes, de manera que se les pueda ofrecer un servicio oportuno y de la más alta calidad. Al considerar lo anteriormente expuesto, la Oficina de la Procuradora del Paciente entiende es conveniente viabilizar su aprobación.

La **Sociedad Americana del Cáncer**, entiende es sumamente importante establecer como parte del continuo de cáncer, mecanismos adecuados y procedimientos que aseguren que se lleven de manera uniforme y adecuada las pruebas de cernimientos en la población y que éstas estén apoyadas por un sistema de referidos que asegure que los individuos puedan ser localizados para posterior informe, discusión de los hallazgos y seguimiento. De igual forma expresa que facultar al Centro para que coordine con otras organizaciones de manera centralizada y estándar la detección temprana de cáncer ayudará a obtener datos reales para el Registro Central de Cáncer de Puerto Rico, así como supervisar el acceso de cada persona al seguimiento posterior adecuado de acuerdo a los informes de patología que se generen de los estudios que se hacen. Mencionan que son Proyectos como el P del S 948, los que agilizan y estructuran las iniciativas e cernimiento para la detección temprana y salvar más vidas del cáncer.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres**, concurre con que el Centro pueda establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas dirigidas a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.

En su ponencia, el **Centro Comprensivo de Cáncer**, establece que se encuentran en su etapa inicial de crecimiento y reclutamiento y entienden que las modificaciones propuestas por la medida

en consideración, ya son parte de sus responsabilidades según dispone la Ley 230 del 26 de agosto de 2004, en su artículo 4. Por otro lado mencionan que en el caso específico en que el Centro sea el responsable de realizar las pruebas de cernimiento masivamente para el pueblo de Puerto Rico, no tienen en estos momentos, los recursos fiscales ni humanos para comprometerse a tal encomienda. Aseguran que en los próximos años, cuando el Centro cuente con una facilidad hospitalaria y un staff completo estarían en una mejor posición para llevar a cabo y/o coordinar estas actividades u asumir dicha responsabilidad.

IMPACTO ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, después de analizar la Ley, las ponencias presentadas, de haber escuchado y aclarado sus dudas mediante las declaraciones de los deponentes en Audiencia Pública, entiende, sin lugar a dudas, que el Estado debe velar por la salud de sus ciudadanos. El Gobierno de Puerto Rico, mediante la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004 creó el Centro Comprensivo de Cáncer, adscrito a la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de que fuera el organismo responsable de ejecutar la política pública con relación a la prevención, orientación, investigación y prestación de servicios clínicos y tratamientos relacionados, con el cáncer en Puerto Rico. Esta medida busca que el Centro establezca acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes. En el Artículo 4 de la Ley Núm. 230, supra, se establece que el Centro coordinará y suscribirá los acuerdos necesarios con el Departamento de Salud de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), las agencias e instituciones federales dedicadas a patrocinar la investigación y el tratamiento del cáncer, el Hospital Oncológico, Dr. Isaac González Martínez, y con cualesquiera otras entidades públicas y privadas, interesadas en contribuir y atender el cáncer en Puerto Rico. Ya que en este artículo no se especifica ni mucho menos se promueve la realización de un plan dirigido a proveer exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, mama, próstata u otros, entendemos que es necesario hacer dicha aclaración para que quede claro en el texto de la Ley que el Centro queda facultado para establecer planes dirigidos a promover exámenes de cernimiento. De igual forma, esta Comisión, entiende que el establecer acuerdos colaborativos para promover los exámenes de cernimiento, no afecta el funcionamiento del Centro, ni sus recursos fiscales.

Es de suma importancia mencionar que debe ser parte integral de las estrategias a incluirse en las guías de cernimiento establecidas por el Centro, el coordinar el debido referido a los médicos primarios de todo paciente sometido a dichas pruebas y el tratamiento a seguir. Entendemos que no

hacemos nada con realizar dichas pruebas y que los resultados nunca lleguen a la mano del proveedor de salud pertinente para futura acción. Debe quedar totalmente claro que esto será deber del Centro.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego del análisis y consideración del P. del S. 948, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 996, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido por años el favorecer y respaldar la negociación colectiva entre los trabajadores y trabajadoras y las empresas, a la misma vez el implementar los mecanismos para resolver los conflictos que surgen en sus relaciones laborales. De igual manera, la trayectoria jurisprudencial puertorriqueña y estadounidense se ~~ha~~ han caracterizado por una marcada y especial deferencia a los convenios colectivos, a la negociación colectiva y a todos los mecanismos disponibles del arbitraje obrero patronal como instrumento y vehículo ideal para solucionar sus disputas de modo rápido, cómodo, menos costoso y menos técnico.

Precisamente, uno de los mecanismos que con mayor éxito se ha desarrollado en el campo obrero patronal es el de la conciliación, mediación y arbitraje. El logro demostrado en el campo laboral ha provocado que estos se utilicen formalmente en otros ámbitos de la comunidad moderna en sus relaciones comerciales, familiares, judiciales y gubernamentales, entre otros.

La Mediación según la define la Regla 1.03(C) del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos es: "Un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayuda a las personas en conflictos a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso".

Con el propósito de realzar y destacar la misión de los Mediadores de los Conflictos Obrero Patronales de Puerto Rico, dirigida a preservar la paz laboral, esencial en ~~el~~ el desarrollo económico del ~~País,~~ país, unido al impacto favorable que durante décadas ha tenido su labor en beneficio de la comunidad laboral y del pueblo puertorriqueño, se declara mediante Ley la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.

DECRETESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 996 con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado tiene como propósito declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido por años el favorecer y respaldar la negociación colectiva entre los trabajadores y trabajadoras y las empresas, a la misma vez el implementar los mecanismos para resolver los conflictos que surgen en sus relaciones laborales. De igual manera, la trayectoria jurisprudencial puertorriqueña y estadounidense se han caracterizado por una marcada y especial deferencia a los convenios colectivos, a la negociación colectiva y a todos los mecanismos disponibles del arbitraje obrero patronal como instrumento y vehículo ideal para solucionar sus disputas de modo rápido, cómodo, menos costoso y menos técnico.

Precisamente, uno de los mecanismos que con mayor éxito se ha desarrollado en el campo obrero patronal es el de la conciliación, mediación y arbitraje. El logro demostrado en el campo laboral ha provocado que estos se utilicen formalmente en otros ámbitos de la comunidad moderna en sus relaciones comerciales, familiares, judiciales y gubernamentales, entre otros.

La Mediación según la define la Regla 1.03 (C) del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos es: "Un proceso de intervención, no adjudicativo, en el cual un interventor o una interventora neutral (mediador o mediadora) ayuda a las personas en conflictos a lograr un acuerdo que les resulte mutuamente aceptable. En la mediación, las partes tienen la potestad de decidir si se someten o no al proceso".

Con el propósito de realzar y destacar la misión de los Mediadores de los Conflictos Obrero Patronales de Puerto Rico, dirigida a preservar la paz laboral, esencial en el desarrollo económico del país, unido al impacto favorable que durante décadas ha tenido su labor en beneficio de la comunidad laboral y del pueblo puertorriqueño, se declara mediante Ley la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas, sobre el Proyecto del Senado Número 996. Entre estas; la Oficina de

Administración de los Tribunales, el Departamento de Hacienda, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Estado.

La Oficina de Administración de los Tribunales luego de evaluar la referida medida sugiere que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, declinan emitir comentarios respecto a los méritos de la propuesta legislativa.

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, el Departamento de Hacienda entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para el Departamento de Hacienda.

El Departamento de Justicia expuso que uno de los mecanismos que con mayor éxito se ha desarrollado en el campo obrero patronal es el de la conciliación, mediación y arbitraje. No obstante, las conmemoraciones ya dispuestas a celebrarse en el mes de noviembre no constituyen impedimento legal para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales. Analizada la presente medida, el Departamento de Justicia no tiene objeción legal que oponer a la aprobación del P. del S. 996.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso sus comentarios para el Proyecto del Senado Núm. 996, luego de analizar la medida y plantearon que la misma no dispone de una asignación presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la Oficina.

El Departamento de Estado expuso que avalan los fines de la presente medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado tiene como propósito declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.

Luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida y los comentarios vertidos de las agencias gubernamentales; la Comisión de Gobierno entiende que el fin de la medida es muy loable y sería de gran beneficio para la clase trabajadora de Puerto Rico. Los Mediadores de Conflictos Obreros Patronales tienen como objetivo principal el preservar la paz en el ambiente laboral, por lo cual la Asamblea Legislativa destaca y realza la labor y dedicación de los Mediadores con el presente proyecto de ley.

A tenor con lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 996 con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1134, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador, o con el consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las agencias e instrumentalidades del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico sirven una función primordial de brindar servicios a los ciudadanos. No obstante, las funciones de implementar política pública, así como el quehacer diario de dichas agencias e instrumentalidades es altamente complejo, por lo que requiere que se nombre personal altamente cualificado y especializado para dirigirlos.

En muchas ocasiones el talento necesario para poder dirigir adecuadamente las agencias se encuentra en personas que ya se han retirado del servicio público, y quienes por su experiencia y conocimiento, son las personas idóneas para llevar a cabo tan ardua tarea. Estas personas aceptan salir de su retiro a brindar su conocimiento y servicios, lo cual por la naturaleza de las funciones que vienen a realizar conlleva grandes sacrificios personales y familiares, ya que éstos funcionarios tienen que estar disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) de la semana, para atender los asuntos de las agencias, privándose en muchas ocasiones del disfrute de su hogar y su familia. De igual forma, en algunos casos, regresar al servicio público conlleva sacrificios económicos, toda vez que los pensionados que están aptos para trabajar prestan sus servicios profesionales a empresas privadas, y devengan un sustento adicional para sus familias.

Ante la necesidad de tan importante capital intelectual entendemos necesario promulgar legislación especial que provea mayor flexibilidad en las disposiciones de las leyes aplicables al retiro de estos pensionados, a los fines de que en aquellos casos en los cuales éstos sean nombrados

por el Gobernador, o con el consejo y consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de las Agencias o instrumentalidades del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, puedan, sin menoscabo de su pensión, recibir una compensación adecuada por sus servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Por la presente se dispone que aquellos pensionados por retiro, por edad, o por años de servicio, que sean nombrados por el Gobernador, o con el consejo y consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, éstos podrán recibir, además de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios. Disponiéndose que dicha compensación se otorgará de la siguiente manera: en aquellos casos en los cuales la pensión representa el cincuenta por ciento (50%) o menos del salario que devengaría el puesto para el cual fue nombrado el pensionado, éste recibirá la totalidad de dicho salario; en aquellos casos en los cuales la pensión representa el cincuenta punto uno por ciento (50.1%) o más del salario que devengaría el puesto para el cual fue nombrado el pensionado, éste tendrá derecho a recibir la mitad de dicho salario.

Artículo 2.- A las personas acogidas a esta disposición no se les computará el tiempo que trabajen como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico, a los efectos de adquirir cualquier tipo de beneficio adicional relacionado con su pensión, ni se les hará descuento alguno en ese sentido.

Artículo 3 – Esta disposición regirá sin menoscabo de aquellas disposiciones que rigen el pago de las pensiones y anualidades de los demás pensionados acogidos al Sistema de Retiro ~~del Estado Libre Asociado~~ de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y la Judicatura, y el Sistema de Retiro de Maestros.

Artículo 4- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1134, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1134, tiene el propósito de disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador, o con el consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico sirven una función primordial de brindar servicios a los ciudadanos. No obstante, las funciones de implementar política pública, así como el quehacer diario de dichas agencias e instrumentalidades es altamente complejo, por lo que requiere que se nombre personal altamente cualificado y especializado para dirigirlos.

En muchas ocasiones el talento necesario para poder dirigir adecuadamente las agencias se encuentra en personas que ya se han retirado del servicio público, y quienes por su experiencia y conocimiento, son las personas idóneas para llevar a cabo tan ardua tarea. Estas personas aceptan

salir de su retiro para brindarle su conocimiento y servicios al pueblo de Puerto Rico. La naturaleza de las funciones que vienen a realizar conlleva grandes sacrificios personales y familiares, ya que estos funcionarios tienen que estar disponibles las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, para atender los asuntos de las agencias, privándose en muchas ocasiones del disfrute de su hogar y su familia. De igual forma, en algunos casos, regresar al servicio público conlleva sacrificios económicos, toda vez que los pensionados que están aptos para trabajar prestan sus servicios profesionales a empresas privadas y devengan un sustento adicional para sus familias.

Ante la necesidad de tan importante capital intelectual entendemos necesario promulgar legislación especial que provea mayor flexibilidad en las disposiciones de las leyes aplicables al retiro de estos pensionados, a los fines de que en aquellos casos en los cuales éstos sean nombrados por el Gobernador, o con el consejo y consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de las Agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, puedan, sin menoscabo de su pensión, recibir una compensación adecuada por sus servicios.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1134. Entre estas la Administración de Sistemas de Retiro, el Departamento de Justicia, Colegio de Abogados, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, indican en su ponencia con fecha de 18 de septiembre de 2009, que la ley que rige el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en el Artículo 2-101 (d) establece las normas a seguir con el empleo y contratación de los pensionados y dispone las circunstancias en las que la pensión puede sufrir menoscabo.

La presente medida enmienda tácitamente el Artículo 2-101, adicionando una nueva modalidad para evitar el menoscabo de la pensión de un jubilado que es nombrado por el Gobernador por una necesidad del servicio para que asuma la responsabilidad de Secretario o Jefe de una agencia o instrumentalidad.

Han evaluado detenidamente el proyecto de referencia y consideran que el mismo no conlleva una erogación de fondos por parte del Sistema de Retiro, ya que estas personas en la actualidad son pensionados; por lo que no tienen objeción a su aprobación.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Hacienda, el Colegio de Abogados, Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las

mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal significativo** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado Número 1134, tiene el propósito de disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador o con el consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que según discutido, el talento necesario para poder dirigir adecuadamente las agencias, muchas veces se encuentra en personas que ya se han retirado del servicio público, y quienes por su experiencia son las personas apropiadas para llevar a cabo tan ardua tarea. Estos buenos puertorriqueños vienen al servicio público a dar lo mejor de su conocimiento y esfuerzo para lograr un mejor Gobierno y por ende un mejor Puerto Rico. Es necesario pues, permitirle algún tipo de remuneración económica que compense de alguna forma el esfuerzo que hacen. Esta medida le hace justicia a los buenos funcionarios públicos que decidieron regresar del retiro a dar lo mejor de si por el bien de nuestro país.

Esta Comisión entiende necesaria esta enmienda a la Ley para que en aquellos casos en los cuales sea nombrado por el Gobernador, o con el consejo y consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de las Agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, una persona retirada pueda, sin menoscabo de su pensión, recibir una compensación adecuada por sus servicios.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1134, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1182, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”; establecer penalidades por violación a dicha ley; enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico a los fines de prohibir la entrega de la

custodia de las copias certificadas de los certificados de nacimiento a cualquier entidad público o privada que solicite el mismo; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha incurrido en un uso extenso de certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados. Es muy frecuente que se presenten certificados de nacimiento para justificar el derecho a determinadas prestaciones y servicios, tales como la matrícula escolar, solicitudes de empleos, licencias de conducir, tarjetas electorales, préstamos para compras importantes, inscripción en deportes para niños, actividades religiosas, etc. Conforme a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el año 2008, fueron expedidas 860,698 copias certificadas de certificados de nacimiento por el Registro Demográfico. Estos certificados de nacimientos se mantienen en escuelas, agencias, municipios, iglesias, entidades privadas, generando grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

Como consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Según el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. Lamentablemente, el número de casos de fraude de pasaporte, utilizando certificados de nacimientos de puertorriqueños, sigue aumentando. La razón es muy sencilla: existen demasiadas copias certificadas de certificados de nacimientos en circulación y de fácil acceso a delincuentes.

Por tanto, es evidente que nos encontramos ante una situación que atenta contra la seguridad y el bienestar de todos los puertorriqueños. Corresponde establecer medidas para reducir el riesgo que presentan el uso extenso y la retención de certificados de nacimiento para transacciones comunes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título:

Se adopta la “Ley para Prohibir la Retención, Archivo y Custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento”

Artículo 2.-Definiciones

(a) Registro Demográfico: Significará el Registro General Demográfico de Puerto Rico establecido en el Departamento de Salud de Puerto Rico que tendrá a su cargo el registro, colección, custodia, preservación, enmiendas y certificación de récords vitales; la colección de otros informes requeridos por esta parte; actividades relacionadas a ella, incluyendo la tabulación, análisis y publicación de estadísticas vitales.

(b) copia certificada del certificado de nacimiento: se refiere al documento suministrado por el Secretario de Salud o la persona autorizada por éste, a tenor con el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

(c) entidad: incluye, pero no está limitado a, cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada, agencias, municipios, instrumentalidades, organizaciones, asociaciones, iglesias, negocios, escuelas públicas o privadas, asociaciones recreativas o deportivas públicas o privadas, instituciones con o sin fines de lucro. Este término será de amplia interpretación.

(d) parte interesada: significará el inscrito, si es ~~mayor~~ o mayor de dieciocho (18) años de edad su padre, su madre, su representante legal, custodio legal o tutor, o los herederos del inscrito. Será además, cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor para lo cual se autoriza la expedición de actas relacionadas tanto para su persona como para su hijo(a). “Parte interesada” será además, la señalada mediante orden del tribunal.

Artículo 3.-Prohibición

Se prohíbe a toda entidad a retener, mantener, archivar o tener bajo su custodia copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico, según definido en esta ley.

El texto de esta prohibición debe ser incluido, de forma clara y conspicua, en toda copia certificada del certificado de nacimiento emitida por el Registro Demográfico.

Artículo 4.-Presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento

Para cualesquiera propósito que se necesite copia certificada del certificado de nacimiento, bastará con la presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico de Puerto Rico. Se permite retener, custodiar o archivar copia fotostática, en formato electrónico o digital, de la copia certificada del certificado de nacimiento, en la cual se podrá certificar, en la misma copia retenida, que ésta es copia fiel y exacta de la copia certificada del certificado de nacimiento. Pero nunca y bajo ninguna circunstancia, se retendrá la copia certificada del certificado de nacimiento, según definido en esta ley.

Artículo 5.-Penalidades y responsabilidad por daños y perjuicios

Cualquier entidad que actúe contrario a lo aquí dispuesto incurrirá en un delito menos grave.

Además, cualquier entidad será responsable civilmente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a cualquier parte interesada ocurrido como consecuencia de la violación a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 6.-Invalidación o nulidad de copias certificadas de certificados de nacimiento

Todas las copias certificadas de los certificados de nacimiento emitidas con anterioridad al 1 de enero de 2010 serán nulas y no tendrán efectividad alguna para cualquier propósito para el cual fue solicitado.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

Cuando en esta parte se use:

(1) Registro Demográfico.— Significará el Registro General Demográfico de Puerto Rico establecido en el Departamento de Salud de Puerto Rico que tendrá a su cargo el registro, colección, custodia, preservación, enmiendas y certificación de récords vitales; la colección de otros informes requeridos por esta parte; actividades

relacionadas a ella, incluyendo la tabulación, análisis y publicación de estadísticas vitales.

(2)...

...

(12) Parte interesada. — Significará el inscrito, si es **[mayor de edad]** *de dieciocho (18) años de edad o mayor*, su padre, su madre, su representante legal, *custodio legal o tutor*, o sus *los herederos del inscrito*. *Será además, cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor para lo cual se autoriza la expedición de actas relacionadas tanto para su persona como para su hijo(a)*. “Parte interesada” será además la señalada mediante orden del tribunal.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Artículo 38.-Copias certificadas de certificados

A. Petición de copias certificadas de certificados

A petición de parte interesada, **[y luego de haber llenado una solicitud de copia certificada de certificado, suministrando la información que en la misma se solicite donde se indicará, además de los datos necesarios para la búsqueda, el uso que habrá de dársele al certificado, el nombre y dirección del solicitante, y la relación existente entre el solicitante y la persona cuyo certificado se solicita,]** el Secretario de Salud o la persona autorizada por él, suministrará copia certificada de cualquier certificado de nacimiento, casamiento, o defunción que se haya inscrito y registrado en el Registro General de acuerdo con las disposiciones de esta ley[,]. *La parte interesada completará una solicitud de copia certificada de certificado de nacimiento donde se indicará lo siguiente:*

- (a) nombre y dirección de la parte interesada*
- (b) relación existente entre la parte interesada y la persona cuyo certificado se solicita*
- (c) razón o motivo por el cual solicita la copia certificada del certificado de nacimiento*
- (d) datos necesario para la búsqueda de la información*

[por la expedición y certificación de cada una de las cuales se pagará por el] *El solicitante pagará por la expedición y certificación de la copia certificada del certificado de nacimiento la suma que se establezca mediante reglamentación al efecto, en sellos de rentas internas, por cada solicitud, cancelándose la totalidad de éstos y adhiriéndose en el certificado que se expida y haciendo constar en la solicitud la palabra “Despachado” y la fecha correspondiente. [Los encargados del Registro podrán expedir copias certificadas de las actas a los solicitantes interesados mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de dieciséis (16) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal y a cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor se autoriza la expedición de actas relacionadas a su persona y/o hijo(a).]*

B. Transcripciones electrónicas de certificados de nacimientos

[Disponiéndose, que] *Las agencias del gobierno federal o estatal, incluyendo los tribunales, podrán obtener libre de derechos, pero sin gastos*

para el Gobierno de Puerto Rico, transcripciones *electrónicas* de todos los certificados de nacimiento, casamiento y defunción que se registren, **[las agencias del gobierno federal o estatal]** cuando se fueren a utilizar para fines oficiales, **[y asimismo se expedirán transcripciones de certificados de nacimientos, a petición de parte interesada, para ser usados exclusivamente para fines electorales en casos de recusaciones o contrarrecusaciones].**

Estas transcripciones electrónicas serán emitidas directamente por el Registro Demográfico a la agencia estatal o federal o a los tribunales.

C. Evidencia prima facie

La copia del récord de cualquier nacimiento, **[casamiento] matrimonio** o defunción, después que sea certificada por el Secretario de Salud o por la persona autorizada por él, y *las transcripciones electrónicas emitidas conforme se dispone en el inciso anterior constituirán* constituirá evidencia prima facie ante todos los tribunales de justicia de los hechos que consten en la misma.

D. Prohibición de entrega de la copia certificada del certificado de nacimiento

Se prohíbe a toda parte interesada que haya obtenido una copia certificada del certificado de nacimiento entregar la custodia de dicho documento a cualquier persona o entidad público o privada que solicite el mismo.

Para cualesquiera propósito que se necesite copia certificada del certificado de nacimiento, bastará con la presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico de Puerto Rico. Se permite retener, custodiar o archivar copia fotostática, en formato electrónico o digital, de la copia certificada del certificado de nacimiento, en la cual se podrá certificar, en la misma copia retenida, que ésta es copia fiel y exacta de la copia certificada del certificado de nacimiento. Pero nunca y bajo ninguna circunstancia, se retendrá la copia certificada del certificado de nacimiento.

E. Búsqueda de documentos y pago de derechos

Por la búsqueda de cualquier documento o información en el archivo del Departamento de Salud, cuando no se expida copia certificada alguna, los interesados pagarán la suma que se establezca por reglamento, en sellos de rentas internas, por cada hora o fracción de hora que se emplee en buscar dicho documento o información, y los que cancelarán adhiriéndose la totalidad del sello cancelado en la nota negativa que se expida haciéndose constar en la solicitud la palabra “Despachado” y la fecha correspondiente;

Disponiéndose, además, que el Secretario de Salud llevará un récord de todos los sellos de rentas internas cancelados por concepto de copias certificadas y notas negativas expedidas por él o sus representantes debidamente facultados. Las cantidades recaudadas por este concepto se ingresarán en *un* Fondo Especial en el Departamento de Hacienda y serán destinados al presupuesto del Registro Demográfico para gastos de funcionamiento.

F. Ausencia de registro de nacimiento

Si en cualquier tiempo después del nacimiento de una persona, se necesitare una copia certificada del récord de tal nacimiento para cualquier fin, y después de examinados los archivos por el Secretario de Salud o sus representantes, apareciere que dicho nacimiento no había sido registrado de acuerdo con las disposiciones de

esta parte, el Secretario de Salud requerirá entonces, inmediatamente de la persona responsable de hacer tal declaración y de presentar el certificado para su inscripción, que presente dicho certificado al encargado del Registro del distrito correspondiente en la forma más completa posible según lo permita el tiempo que haya transcurrido desde que tuvo lugar dicho nacimiento. Con dicho certificado se archivarán aquellas declaraciones juradas u otros documentos que el Secretario de Salud juzgare necesario y la persona responsable de la falta será procesada, según se requiere por esta parte, si se negare a presentar dicho certificado prontamente. En los casos en que la persona responsable de presentar el certificado haya fallecido o no pueda encontrarse, la persona que solicita la copia certificada del récord puede presentar dicho certificado de nacimiento junto con aquellas declaraciones juradas y otros documentos que solicite el Secretario de Salud, los que serán archivados en el Departamento y copia certificada del certificado será expedida entonces al solicitante, previo el pago de los derechos mencionados anteriormente.

G. Ausencia de registro de matrimonio

Si en cualquier tiempo después de haberse celebrado un matrimonio se necesitare una copia certificada del récord del mismo para cualquier fin, y después de examinados los archivos por el Secretario de Salud o por sus representantes apareciere que dicho matrimonio no había sido registrado de acuerdo con las disposiciones de esta parte, la parte interesada recurrirá a la sala del Tribunal **[de Distrito]** *de Primera Instancia* donde se hubiere celebrado el matrimonio, en solicitud de una orden para que el Encargado del Registro Demográfico proceda a inscribir el mismo. Para obtener dicha orden deberá presentar el interesado una solicitud al tribunal exponiendo bajo juramento su pretensión, acompañada de la prueba documental pertinente en apoyo de su solicitud. Radicada la solicitud el tribunal ordenará que se publique un aviso de la misma para conocimiento público en un periódico de circulación general en Puerto Rico durante el término de quince (15) días y una vez por semana cuando menos. El peticionario, simultáneamente con la radicación, remitirá copia de la solicitud y de toda la prueba documental al Ministerio Fiscal. Cualquier persona que tenga interés en el asunto podrá intervenir en el procedimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la publicación del aviso en un periódico de publicación general y de la notificación y remisión de toda la prueba al Ministerio Fiscal sin que éste o cualquier persona con interés en el asunto haya formulado objeción alguna, el tribunal entenderá y resolverá los méritos de la petición sin necesidad de celebrar vista, o discrecionalmente podrá celebrar vista de estimarlo procedente y dictará el auto que proceda.

Copia certificada del mismo será remitida al Secretario de Salud a los fines de la inscripción de dicho matrimonio. El fallo del Tribunal **[de Distrito]** *de Primera Instancia* deberá fundarse en prueba fehaciente de la celebración del matrimonio, de la capacidad de los contrayentes y de la autoridad de la persona que celebró el matrimonio.

[El procedimiento establecido en el párrafo precedente será igualmente aplicable a los casos en que no apareciere inscrito un matrimonio bajo las disposiciones de la Ley Núm. 61 aprobada en 9 de marzo de 1911.]

Toda inscripción de nacimiento, casamiento o defunción que sea ordenada por un tribunal con jurisdicción competente llevará la palabra “Tardía”.]

H. Ausencia del registro de defunción

Si en cualquier tiempo después de enterrado el cadáver de un ser humano se necesitare una copia certificada del certificado de defunción de dicha persona para cualquier fin, y después de examinados los archivos por el Secretario de Salud o por sus representantes, apareciere que dicha defunción no había sido registrada de acuerdo con las disposiciones de esta parte, la parte interesada recurrirá a la Sala del Tribunal [**de Distrito**] *de Primera Instancia* donde hubiere ocurrido la defunción en solicitud de una orden para que el encargado del Registro Demográfico proceda a inscribir dicha defunción. Para obtener dicha orden deberá presentar el interesado una solicitud al tribunal exponiendo bajo juramento su pretensión, acompañada de la prueba documental pertinente en apoyo de su solicitud. Notificará copia de la solicitud y demás prueba documental al Ministerio Fiscal simultáneamente con su radicación. Transcurridos diez (10) días de la remisión y notificación al Ministerio Fiscal sin que éste haya formulado objeción alguna, el tribunal entenderá y resolverá los méritos de la petición sin necesidad de celebrar vista, de estimarlo procedente y en el más breve plazo dictará el auto que proceda y copia certificada del mismo será remitida al Secretario de Salud a los fines de la inscripción de dicha defunción. El fallo del Tribunal [**de Distrito**] *de Primera Instancia* deberá fundarse en prueba fehaciente del hecho de la defunción.

I. Inscripción ordenada por el Tribunal

Toda inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción que sea ordenada por un tribunal con jurisdicción competente llevará la palabra “Tardía”.

[El procedimiento establecido en el párrafo precedente será igualmente aplicable a los casos en que no apareciere inscrita una defunción bajo las disposiciones de la Ley Núm. 61 aprobada en 9 de marzo de 1911.]

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2010.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 1182**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1182 (P del S. 1182) tiene el propósito de adoptar la “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”; establecer penalidades por violación a dicha ley; enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico a los fines de prohibir la entrega de la custodia de las copias certificadas de los certificados de nacimiento a cualquier entidad público o privada que solicite el mismo; y para otros fines.

Surge de la Exposición de Motivos del P del S. 1182 que en Puerto Rico se ha incurrido en un uso extenso de certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar

certificados de nacimiento certificados por el Registro Demográfico. Es muy frecuente que se presenten certificados de nacimiento para justificar el derecho a determinadas prestaciones y servicios, tales como la matrícula escolar, solicitudes de empleos, licencias de conducir, tarjetas electorales, préstamos para compras importantes, inscripción en deportes para niños, actividades religiosas, etc.

Conforme a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el año 2008, fueron expedidas 860,698 copias certificadas de certificados de nacimiento por el Registro Demográfico. Estos certificados de nacimientos se mantienen en escuelas, agencias, municipios, iglesias, entidades privadas, generando grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

Como consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Esta situación, conforme a la parte expositiva de la medida, es una que atenta contra la seguridad y el bienestar de todos los puertorriqueños. Por consiguiente, el P del S. 1182 propone establecer medidas para reducir el riesgo que presentan el uso extenso y la retención de certificados de nacimiento para transacciones comunes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 1182 tiene el propósito de adoptar la “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”; establecer penalidades por violación a dicha ley; enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico a los fines de prohibir la entrega de la custodia de las copias certificadas de los certificados de nacimiento a cualquier entidad público o privada que solicite el mismo; y para otros fines.

Como es de conocimiento general, en Puerto Rico se ha estado manifestando una práctica ilícita muy perjudicial para los ciudadanos: el robo de identidad. Esta modalidad de fraude en que se usa la información personal ajena, obtenida legal o ilegalmente, por acción intencional o negligencia, para obtener a través de cualquier medio, bienes o servicios, acceder a derechos o privilegios, incurrir obligaciones o hacer representaciones o expresiones comprometedoras a nombre de la persona perjudicada, ha visto un aumento vertiginoso ante los cambios tecnológicos recientes.

Esta situación motivó la presentación y aprobación por parte del Senado de Puerto Rico la Resolución del Senado 181, cuyo propósito es ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

Conforme a la exposición de motivos de la R del S. 181, en Puerto Rico, recientemente se han adoptado múltiples mecanismos de protección de información confidencial y susceptible de ser apropiada ilegalmente.¹

Sin embargo, recientemente, se ha reseñado el hurto de expedientes de estudiantes en múltiples escuelas del Departamento de Educación. En dichas escuelas, las oficinas administrativas fueron escaladas y no se llevaron equipos ni materiales escolares, sólo la información de los estudiantes. **Los delincuentes cuidadosamente seleccionaron aquellos expedientes que contenían certificados de nacimiento originales y tarjetas de seguro social.** Énfasis añadido.

Así pues, el Senado de Puerto Rico, por conducto de la Comisión de lo Jurídico Penal, investigó cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han establecido mecanismos administrativos para evitar la apropiación ilegal de identidad.

Conforme a lo anterior, la Comisión de lo Jurídico solicitó memoriales explicativos a distintas agencias del Gobierno. A su vez, la Comisión de lo Jurídico Penal celebró varias vistas públicas para la discusión de la medida ante nuestra consideración. Véase Actas de la Comisión de lo Jurídico, Núm. CJP-0050 y Núm. CJP-0062.

Durante la investigación ordenada por la R del S. 181, compareció ante la Comisión de lo Jurídico el Departamento de Estado Federal de los Estados Unidos, el Departamento de Estado de Puerto Rico, el Registro Demográfico, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Asuntos al Consumidor.

El Departamento de Estado Federal, así como el Departamento de Estado de Puerto Rico, enfatizaron durante su comparecencia la urgencia de atender un asunto trascendental que ha motivado el gran aumento en el delito de apropiación ilegal de identidad, así como el delito de fraude de pasaportes: la gran cantidad de certificados de nacimientos en circulación.

La Oficina de Pasaportes de Miami comprende la Florida, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y, naturalmente, Puerto Rico. En dicha Oficina se tramita la gran mayoría de las solicitudes de pasaporte que se originan en las oficinas de aceptación de todo Puerto Rico. Una de las metas es prestar un servicio ágil de pasaportes a los ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico, mientras mantiene la integridad del pasaporte estadounidense y de su tramitación.

El Servicio de Seguridad Diplomática, que es la sección de cumplimiento de la ley del Departamento de Estado Federal, desempeña varias funciones de suma importancia. Además de proteger a la Secretaria de Estado y a dignatarios extranjeros, el Servicio también investiga los fraudes de visas y pasaportes. En San Juan, esa función la llevan a cabo para todo Puerto Rico varios agentes de Seguridad Diplomática, y todos ellos están al mando de un Agente Residente a cargo. La Oficina de San Juan está directamente bajo la autorización de Miami, la cual se encuentra a las órdenes del Agente Especial Foster.

El fraude de pasaportes es un asunto grave que exige la mayor atención. La persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-

¹ Véase Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006. Estas legislaciones exigen mayor responsabilidad y cuidado por partes de las agencias y entidades que, por la naturaleza de los servicios que ofrece, manejan y custodian información confidencial que debe ser adecuadamente protegida y cuyo acceso debe ser limitado.

tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños. Por repulsivos que resulten los actos que se cometan bajo el disfraz de una identidad fraudulenta, el mero acto de obtener un pasaporte de los Estados Unidos por medio del fraude es en sí un delito grave que pena la legislación federal.

Las leyes federales relativas al fraude de pasaportes son las siguientes (todas ellas bajo el título 18 del Código de los Estados Unidos):

- Sección 1542: Declaración falsa al solicitar y usar un pasaporte.
- Sección 1543: Falsificación o uso falso de un pasaporte.
- Sección 1544: Uso indebido de un pasaporte.
- Sección 1546: Fraude y uso indebido de visas, permisos y otros documentos.
- Sección 911: Hacerse pasar indebidamente por ciudadano de los Estados Unidos.
- Sección 1001: En general, declaraciones o anotaciones falsas o fraudulentas.
- Sección 1028.A: Robo de identidad con agravante.

Ha surgido una tendencia preocupante en el fraude por impostura cometido por quienes pretenden haber nacido en Puerto Rico. Se han dado casos de una multiplicidad de solicitudes de pasaporte presentadas por una misma identidad, o sea, intentos de aprovechar varias veces una sola identidad. Dos factores han contribuido a que una identidad de Puerto Rico resulte un medio tan atractivo para cometer fraude de pasaporte:

- 1) El impostor a menudo es extranjero de origen hispano, y por lo tanto puede utilizar la identidad puertorriqueña como fácil disfraz para incorporarse a la sociedad estadounidense.
- 2) La facilidad con que se hallan los duplicados de los certificados de nacimiento de Puerto Rico.

La reproducción creciente de certificados de nacimiento de Puerto Rico genera grandes acumulaciones de documentos certificados para beneficio de los comerciantes y delincuentes que se proponen cometer fraude de pasaporte. Es muy común que se presenten certificados de nacimiento para justificar el derecho a determinadas prestaciones y servicios; a consecuencia, esos certificados se hurtan en gran escala de las entidades públicas o privadas que los retienen para la matrícula escolar, solicitudes de empleo, licencias de conducir, tarjetas electorales, préstamos para compras importantes, prestaciones de la beneficencia (como las estampillas para alimentos), inscripción en deportes para niños, actividades religiosas, etc.

Por ejemplo, si cien niños de diez años de edad se inscriben para jugar en una liga de béisbol para menores en Puerto Rico este año, habría que reunir cien certificados de nacimiento, certificados autenticados, que luego quedan archivadas en algún lugar de incierta seguridad. Dentro de diez años, se habrían convertido en los certificados de nacimiento de hombres de veinte años de edad, los cuales, suponiendo que esos certificados hubieran perdurado todos esos años, tendrían un valor enorme en las calles de Nueva York, Atlanta, Miami o cualquier otra ciudad. Multiplique por el número de ligas infantiles de béisbol y los demás usos de los certificados de nacimiento en una isla de más de cuatro millones de habitantes, y el número de certificados de nacimiento certificados y expuestos al hurto supera la imaginación.

Para la persona suplantada por el impostor, la carga de demostrar definitivamente su verdadera identidad puede ser pesada. Muchas personas inocentes en Puerto Rico han sido víctimas del contrabando y la venta en gran escala de certificados de nacimiento puertorriqueños auténticos.

Aunque se ha procurado evitar expedir pasaportes a impostores, es cada vez más difícil detectar fraudes cuando la persona que presenta un certificado de nacimiento puertorriqueño autenticado perteneciente a otro, ha obtenido un documento de identidad legítimo para demostrar su identidad fraudulenta. Aparte de la cuestión humanitaria, la agresión consiguiente y continua a la integridad de los pasaportes de los Estados Unidos por quienes reclaman falsamente la ciudadanía estadounidense, haciendo uso de certificados de nacimiento de ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico que desconocen que alguien ha asumido su identidad, representa una amenaza grave para la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Estado Federal solicita la aprobación de un mecanismo que consiga reducir el riesgo que presentan el uso extenso y la retención de certificados de nacimiento para transacciones comunes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados. Las medidas que se adopten en la Legislatura para que disminuya el número de certificados de nacimiento que retienen diversas entidades, públicas y privadas, reducirán las oportunidades que tienen ciertas personas de utilizar esos instrumentos con fines ilícitos. Esta legislación es de gran trascendencia para el Departamento de Estado Federal, porque se ha detectado que de todos los casos de fraude de pasaportes mediante el uso indebido de certificados, una gran cantidad envuelve certificados/identidades de Puerto Rico. En la región de Miami, por ejemplo, entre 1/3 y 1/2 de todos los casos envuelve la identidad puertorriqueña.

Durante la vista pública celebrada, en la cual compareció el señor Ryan M. Dooley, Director Regional de la Oficina de Pasaportes de Miami, del Departamento de Estado de los Estados Unidos y el Agente Especial Foster, del Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado Federal, indicaron que de los ocho mil (8,000) casos de fraude de pasaportes investigados por dicha unidad, el cuarenta por ciento (40%) aproximadamente tienen su origen en situaciones que han utilizado certificados de nacimientos de personas puertorriqueñas. A su vez, informaron que, según sus investigaciones, en el mercado ilícito, la venta de los paquetes de robo de identidad, el cual incluye una identificación falsa y un certificado de nacimiento emitido por el Registro Demográfico, tienen un valor de aproximadamente cinco mil dólares (\$5,000).

Igualmente, cabe enfatizar que durante la vista pública celebrada por la comisión de lo Jurídico Penal en torno a la investigación ordenada por la R del S. 181, todos los comparecientes coincidieron que el problema principal en Puerto Rico con relación al robo de identidad, es la abundante disponibilidad y el acceso fácil a los certificados de nacimiento certificados por el Departamento de Salud, a través del Registro Demográfico. Véase Actas de la Comisión de lo Jurídico, Núm. CJP-0050 y Núm. CJP-0062.

El Registro Demográfico de Puerto Rico (R.D.P.R.) es el custodio perpetuo de los documentos vitales que contienen los datos demográficos de nuestro Pueblo. Provee un servicio de inscripción y expedición de los eventos vitales de la más alta calidad que garantiza confidencialidad, privacidad y seguridad. Es responsable de recopilar, a través de sus certificados y documentos, datos sociales, demográficos, epidemiológicos y médico-clínicos sobre la población puertorriqueña. Estos datos sirven de base para la investigación científica, la preparación de informes, la toma de decisiones y el establecimiento de la política pública. Está organizado en una oficina central, siete (7) directorios regionales y 79 registros locales.

En sus oficinas locales se registran todos los nacimientos, matrimonios, defunciones y muertes fetales que ocurren en Puerto Rico. Tiene además, responsabilidades de carácter jurídico y administrativo, tales como: emancipaciones, legitimaciones, adopciones, inscripciones tardías por orden judicial, anulaciones matrimoniales y matrimonios por poder.

De conformidad con la Ley y la reglamentación vigente, el Registro Demográfico es el responsable de conservar y mantener la confidencialidad de los records o eventos vitales. Esto incluye Certificaciones o informes de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, disolución o anulación de matrimonio e informes relacionados con ellos. Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada. (Título 24 L.P.R.A. Sección 1042).

Conforme al Informe de Presupuesto 2008-2009, el Registro Demográfico emitió durante el año 2008, un total de **860,698** certificados de nacimientos. En cambio, solamente se registraron un total de **45,096** nacimientos. Por consiguiente, estos números sustentan la teoría sobre el uso extenso de certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados y, en su consecuencia, las grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

Por tanto, corresponde atender dos problemas principales sobre este particular:

- (1) Un uso extenso de certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados.
- (2) Las grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

La emisión de las copias certificadas de los certificados de nacimientos es regulada por el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico.

El Registro Demográfico expide las copias certificadas de los certificados de nacimientos a cualquier Parte Interesada, la cual se define el inscrito, si es mayor de edad, su padre, su madre, su representante legal o sus herederos; y será además la señalada mediante orden del tribunal. Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, según enmendada. (Sección 1042, Título 24 L.P.R.A.). También se expiden copias certificadas a los solicitantes interesados mayores de dieciocho (18) años de edad y a menores de dieciséis (16) años con la autorización escrita de los padres o custodio legal y a cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor se autoriza la expedición de actas relacionadas a su persona y/o hijo(a). Artículo 38 de la Ley Núm. 24, supra, 24 L.P.R.A. § 1237.

La Ley Núm. 24 del Registro Demográfico dispone que para propósitos legales sociales y sanitarios que se persiguen al inscribir un nacimiento, el Encargado del Registro podrá obtener la información relativa a los números del Seguro Social del padre y madre del recién nacido. Esta información se anotará en la Forma-103 y no aparecerá en ningún documento oficial o certificado de nacimiento que expida el Registrador Demográfico. Esta información solo podrá ser utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para salvaguardar el derecho de los hijos menores de edad a recibir el sustento de sus padres. El Registrador Demográfico solo ofrecerá los números de Seguro Social del padre y de la madre a la Administradora para el Sustento de Menores (ASUME), cuando medie una petición oficial a tal efecto. (Sección 1133, Título 24 L.P.R.A.).

Continuado con el planteamiento de las nuevas leyes locales que van dirigidas a ofrecer protecciones adicionales a los consumidores sobre el uso del seguro social como identificador y contra el fraude de identidad, el Registro Demográfico ha tomado otras medidas específicas, como las siguientes:

- En la Oficina del Registro Demográfico en el Área de Control de Calidad se procede a bloquear certificados de los eventos vitales con autorización del inscrito o sus padres en el caso que el inscrito sea menor de edad. La solicitud mayormente se

completa acompañada de un número de querrela, pues cada individuo reporta este robo a la policía por temor al robo de identidad. (vea copia Formato Administrativo).

- La entrada del público en general está **completamente restringida** a las áreas donde se archivan los documentos y eventos vitales. No se permite el acceso del público. Solo manejan estos documentos los empleados asignados a esa área.
- Los Registradores Demográficos al inscribir eventos vitales, entran la información al sistema Mecanizado (terminales de computadoras) donde la información se almacena en un banco de datos que está ubicado en la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT) del Departamento de Salud. En la Oficina Central del Registro Demográfico se procede al archivo manual de los documentos generados en la inscripción de un evento vital (certificados).
- Las Formas de Seguridad que se utilizan para la expedición de los certificados están almacenadas en una bóveda bajo estrictas medidas de seguridad.
- Los empleados asignados a los terminales de computadora tienen asignados sus contraseñas y el sistema está preparado para detectar cualquier anomalía en su uso.

Sin embargo, el Registro Demográfico coincide que el problema de la abundancia de copias certificadas de certificados de nacimientos corresponde a la práctica de múltiples agencias, privadas y públicas, iglesias, escuelas, etc. de solicitar certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados por el Registro Demográfico. Igualmente, coincide en el hecho que dichos certificados se mantienen en escuelas, agencias, municipios, iglesias, entidades privadas, generando grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

CONCLUSION

Evidentemente, nuestro ordenamiento jurídico vigente provee una amplia protección para evitar el delito de apropiación ilegal de identidad. Además, en el ámbito penal, se establece un carácter disuasivo suficiente, que es proporcional a la gravedad de la conducta antijurídica y a la responsabilidad criminal del autor, en armonía con los propósitos de la imposición de la pena.

No obstante, la preocupación que existe sobre el uso extenso de certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados. Conforme a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el año 2008, fueron expedidas 860,698 copias certificadas de certificados de nacimiento por el Registro Demográfico. Estos certificados de nacimientos se mantienen en escuelas, agencias, municipios, iglesias, entidades privadas, generando grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

Como consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Por tanto, es evidente que nos encontramos ante una situación que atenta contra la seguridad y el bienestar de todos los puertorriqueños. Corresponde establecer medidas para reducir el riesgo

que presentan el uso extenso y la retención de certificados de nacimiento para transacciones comunes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Senatorial recomienda la aprobación inmediata del P del S. 1182, mediante el cual se prohíba a toda entidad a retener, mantener, archivar o tener bajo su custodia copia certificada del certificado de nacimiento, según definido en esta ley. Una entidad está definida como cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada, agencias, municipios, instrumentalidades, organizaciones, asociaciones, iglesias, negocios, escuelas públicas o privadas, asociaciones recreativas o deportivas públicas o privadas, instituciones con o sin fines de lucro. Este término, según la medida, será de amplia interpretación.

A los fines de atender la preocupación de las grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados, los cuales se están utilizando para cometer el delito de apropiación ilegal de identidad, el P del S. 1182, en su Artículo 6 dispone que:

Todas las copias certificadas de los certificados de nacimiento emitidas con anterioridad al 1 de enero de 2010 serán nulas y no tendrán efectividad alguna para cualquier propósito para el cual fue solicitado.

Esta medida evitará que los certificados de nacimiento que se encuentran en circulación y cuya custodia o archivo es desconocida para el inscrito, no tengan validez alguna, por lo cual el mismo no podrá ser utilizado para apropiarse ilegalmente y cometer actividades fraudulentas por aquellos delincuentes que han tenido acceso a los mismos.

A su vez, el P del S. 1182 propone enmendar el Artículo el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, para definir claramente quienes pueden solicitar copia certificadas de los certificados de nacimiento, o sea, la parte interesada.

Igualmente, se propone enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico, a los fines de prohibir a toda parte interesada que haya obtenido una copia certificada del certificado de nacimiento entregar la custodia de dicho documento a cualquier persona o entidad público o privada que solicite el mismo.

Así mismo se dispone que para cualesquiera propósito que se necesite copia certificada del certificado de nacimiento, bastará con la presentación de la copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico de Puerto Rico. Se permite retener, custodiar o archivar copia fotostática, en formato electrónico o digital, de la copia certificada del certificado de nacimiento, en la cual se podrá certificar, en la misma copia retenida, que ésta es copia fiel y exacta de la copia certificada del certificado de nacimiento. Pero nunca y bajo ninguna circunstancia, se retendrá la copia certificada del certificado de nacimiento.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno

del Senado de Puerto Rico solicitó la información pertinente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre el impacto fiscal de la medida ante nuestra consideración.

El Registro Demográfico de Puerto Rico (R.D.P.R.) es el custodio perpetuo de los documentos vitales que contienen los datos demográficos de nuestro Pueblo. Provee un servicio de inscripción y expedición de los eventos vitales de la más alta calidad que garantiza confidencialidad, privacidad y seguridad. Es responsable de recopilar, a través de sus certificados y documentos, datos sociales, demográficos, epidemiológicos y médico-clínicos sobre la población puertorriqueña. Estos datos sirven de base para la investigación científica, la preparación de informes, la toma de decisiones y el establecimiento de la política pública. Está organizado en una oficina central, siete (7) directorías regionales y 79 registros locales.

En sus oficinas locales se registran todos los nacimientos, matrimonios, defunciones y muertes fetales que ocurren en Puerto Rico. Tiene además, responsabilidades de carácter jurídico y administrativo, tales como: emancipaciones, legitimaciones, adopciones, inscripciones tardías por orden judicial, anulaciones matrimoniales y matrimonios por poder.

Conforme a los datos provistos por el Informe de Presupuesto preparado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para el año fiscal 2008-2009, el Registro Demográfico recibe de la expedición de todas las copias certificadas de los datos inscritos un aproximado de 5.5 millones de dólares. Los costos relacionados al funcionamiento implican aproximadamente un total de 14 millones de dólares. Véase tabla.

PROGRAMA: INSCRIPCIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS EN REGISTRO DEMOGRÁFICO

Presupuesto (en miles de dólares)	2007	2008	2009	2010
Origen de Recursos				
Gastos de Funcionamiento				
Fondos Especiales Estatales	5,500	5,008	5,008	10,684
Resolución Conjunta del Presupuesto General	8,560	9,450	8,465	208
Subtotal, Gastos de Funcionamiento	14,060	14,458	13,473	10,892
Total, Origen de Recursos	14,060	14,458	13,473	10,892
Concepto				
Gastos de Funcionamiento				
Nómina y Costos Relacionados	12,377	12,775	11,788	9,207
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	718	718	720	720
Servicios Comprados	935	935	935	935
Gastos de Transportación	30	30	30	30
Subtotal, Gastos de Funcionamiento	14,060	14,458	13,473	10,892
Total, Concepto	14,060	14,458	13,473	10,892

Conforme a la información suministrada, el Registro Demográfico es una entidad gubernamental que no autosuficiente y su funcionamiento depende en gran medida de la asignación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General.

Durante la Audiencia Pública celebrada por la Comisión de lo Jurídico Penal, durante las preguntas sobre el impacto fiscal, la Directora Ejecutiva del Registro Demográfico mencionó, por ejemplo, que el costo del papel utilizado por el certificado de nacimiento es aproximadamente siete dólares (\$7.00); sin embargo el sello de rentas internas que se cancela es de cinco dólares. Por tanto, la operación de expedir la copia certificada del certificado de nacimiento, desde su origen es una operación que genera pérdidas.

Como fue anteriormente expresado, el P del S. 1182 propone una prohibición a la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas. Por consiguiente, en los próximos años, las solicitudes de certificados de nacimientos deben disminuir considerablemente. Cabe enfatizar que Conforme a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el año 2008, fueron expedidas 860,698 copias certificadas de certificados de nacimiento por el Registro Demográfico. En cambio, solamente se registraron un total de **45,096** nacimientos.

Sin embargo, por tratarse de una operación que, desde su origen es una operación que no genera ingresos sustanciales, la Comisión de lo Jurídico Penal concluye que el impacto fiscal de la aprobación de la medida es mínimo.

Dicho impacto fiscal, el cual es inconsecuente, no debe ser obstáculo ante el interés apremiante que tiene el Estado de tomar todas aquellas medidas que redunden en la seguridad de todos los ciudadanos. Especialmente, cuando se trata de medidas que protegen el derecho constitucional a la privacidad e intimidad que poseen las personas evitando que las mismas sean víctimas de la apropiación ilegal de identidad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P del S. 1182, con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 115, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (u) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, con el propósito de incluir las plantas de recobro de recursos en la definición de “facilidades para la disposición de

desperdicios sólidos”, a fin de que proyectos de esta naturaleza puedan ser considerados por dicha entidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, se estableció como política pública que el desarrollo y la expansión del comercio, de la industria, de los servicios de salud y de la educación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico son elementos esenciales para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, preservar la salud, bienestar, seguridad y la prosperidad de todos los ciudadanos.

Además, se entendió que la industria necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para adquirir los artefactos, el equipo y las facilidades necesarias para sus operaciones, incluyendo el control de la contaminación ambiental; que es necesario que se provean facilidades médicas adecuadas, modernas y eficientes para que se mejoren al máximo posible los servicios y cuidados médico-hospitalarios que reciben los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; que es necesario que se provean facilidades para la educación adecuadas para la preparación académica y mejoramiento de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; que la asistencia que se provee en este capítulo, incluyendo la asistencia financiera es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico, la salud, la educación, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tales fines, se crea este cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e instrumentalizada del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, con el propósito de ofrecer a la industria de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer facilidades para sus operaciones incluyendo el control de la contaminación ambiental y proveer métodos alternos para la adquisición y construcción de facilidades médicas y para la educación.

Uno de los métodos aludidos para lograr el control de la contaminación ambiental lo vendría siendo las plantas de recobro de recursos.

El término “recobro de recursos” se refiere al procesamiento de desperdicios sólidos de tal forma que se produzcan materiales o energía que pueda utilizarse en la manufactura, agricultura, producción de energía, o para otros procesos.

Dado lo antes expuesto, la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende meritorio incluir a las plantas de recobro de recursos como aquél tipo de facilidad para la disposición de desperdicios sólidos que pueda ser tenedora de los beneficios otorgados en virtud de la Ley Núm. 121, supra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (u) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que se indican a continuación, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) ...

(u) Facilidades para la disposición de desperdicios sólidos. Significará cualquier facilidad para disponer de desperdicios sólidos, el reúso de recursos naturales o cualquier planta que se designe principalmente para el propósito de reducir el volumen de desperdicios que eventualmente deberán ser eliminados, incluyendo, pero sin que se limite a, plantas de recobro de recursos, plantas para incineración, pulverizar, compactar, triturar y empaçar, estaciones de transferencia, fábricas de abono y cualquier otra planta que acepte y procese desperdicios sólidos para su reúso o cualesquiera otras facilidades con el propósito de reusar o para la recolección, almacenaje, tratamiento, utilización, procesamiento o disposición final de desperdicios sólidos, incluyendo la tierra usada para la disposición final de desperdicios, así como las facilidades y equipo de cargo y transportación utilizado en relación con el procesamiento de desperdicios sólidos.

...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden ciento veinte (120) días para que la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental pueda adoptar todas las reglas y reglamentos necesarios para lograr el cumplimiento de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, previo estudio y consideración del **P. de la C. 115**, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 115** tiene el propósito enmendar el inciso (u) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, con el propósito de incluir las plantas de recobro de recursos en la definición de “facilidades para la disposición de desperdicios sólidos”, a fin de que proyectos de esta naturaleza puedan ser considerados por dicha entidad.

Aduce la Exposición de Motivos, que con la promulgación de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, se estableció como política pública que el desarrollo y la expansión del comercio, de la industria, de los servicios de salud y de la educación en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico son elementos esenciales para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, preservar la salud, bienestar, seguridad y la prosperidad de todos los ciudadanos.

Además, se entendió que la industria necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para adquirir los artefactos, el equipo y las facilidades necesarias para sus operaciones, incluyendo el control de la contaminación ambiental; que es necesario que se provean facilidades médicas adecuadas, modernas y eficientes para que se mejoren al máximo posible los servicios y cuidados médico-hospitalarios que reciben los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; que es necesario que se provean facilidades para la

educación adecuadas para la preparación académica y mejoramiento de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; que la asistencia que se provee en este capítulo, incluyendo la asistencia financiera es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico, la salud, la educación, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A tales fines, se crea este cuerpo corporativo y político que constituye una corporación pública e instrumentalizada del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, con el propósito de ofrecer a la industria de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer facilidades para sus operaciones incluyendo el control de la contaminación ambiental y proveer métodos alternos para la adquisición y construcción de facilidades médicas y para la educación.

Uno de los métodos aludidos para lograr el control de la contaminación ambiental lo vendría siendo las plantas de recobro de recursos.

El término “recobro de recursos” se refiere al procesamiento de desperdicios sólidos de tal forma que se produzcan materiales o energía que pueda utilizarse en la manufactura, agricultura, producción de energía, o para otros procesos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para cumplir con nuestra responsabilidad relacionada al estudio y evaluación de la medida legislativa bajo estudio, la Comisión consideró los comentarios y evaluación realizada por la Cámara de Representantes, a través de su Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía. Esta Comisión utilizó el memorial de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Además, la comisión contó con los comentarios de la Junta de Planificación y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, por el ser éstos los únicos recibidos al momento de redactar este informe.

Según indicado, la **Autoridad de Desperdicios Sólidos**, indicó que las tecnologías de conversión térmica han evolucionado exponencialmente en las pasadas décadas. Como resultado de esto, existe una variedad de tecnologías disponibles en el mercado que merecen ser evaluadas en igualdad de condiciones y según las necesidades de Puerto Rico.

Por lo anterior, la Autoridad de Desperdicios Sólidos recomienda que en lugar de añadir sólo la tecnología de plasma se incorpore el término “recobro de recursos”. El término significa “procesamiento de desperdicios sólidos de tal forma que se produzcan materiales o energía que pueda utilizarse en la manufactura, agricultura, producción de energía, o para otros procesos”. Esta definición “recobro de recursos” incluye claramente la tecnología de plasma.

Entiende, además, que no se debe enmendar la Ley para incluir la palabra “plasma” ya que el hacerlo crearía una “preferencia” o “especialidad” al momento de que la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental considere otras tecnologías disponibles. De esta forma se le brindaría espacio a más tecnologías, como por ejemplo, la pirolisis, la gasificación y todas sus posibles variaciones.

Por su parte, la **Junta de Planificación**, sostuvo que favorece la medida, en cuanto es armoniosa con la visión dirigida a que se implantará un nuevo modelo de planificaciones utilizando conceptos y tecnologías de vanguardia, según esbozado en Puerto Rico en Grande.

Finalmente, el **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**, expresó que se solidariza con el propósito de la medida de controlar la contaminación ambiental en Puerto Rico, y sostuvo que no tiene objeción a la aprobación de la misma.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, y según certificación expedida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, esta medida no conlleva impacto fiscal adicional ni afecta los recaudos al Fondo General.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo significativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por todo lo antes expresado, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, entiende meritorio incluir a las plantas de recobro de recursos como aquél tipo de facilidad para la disposición de desperdicios sólidos que pueda ser tenedora de los beneficios otorgados en virtud de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, conforme a las recomendaciones vertidas por la Autoridad de Desperdicios Sólidos, las cuales fueron acogidas por la Cámara de Representantes.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 115.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 936, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico se dispone que “Será política pública del Estado Libre Asociado...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” De conformidad a ese mandato, se aprobó la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, conocida como “Ley de Mandato Constitucional de Rehabilitación”.

La misma, dispone como política pública el que la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno de Puerto Rico, tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas, a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido por Ley. Los componentes del sistema de justicia penal están supuestos a establecer y mantener, en coordinación con las agencias gubernamentales y las organizaciones comunitarias, programas dinámicos y participativos que logren facilitar y potenciar el desarrollo de las capacidades de los convictos y confinados, para fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles, y restaurar el daño ocasionado a la víctima y a la sociedad.

A tenor con lo anterior, esta Ley tiene como propósito reiterar la política pública existente en cuanto a la rehabilitación de los confinados estableciendo que todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con la Administración de Corrección aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se adopta como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

Artículo 2.-Por virtud de esta Ley, todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así como los municipios, contratarán preferentemente con la Administración de Corrección aquellos productos y servicios confeccionados y ofrecidos por los confinados, tales como, tareas agrícolas, ornato, construcción, ebanistería, tapicería, costura, soldadura, mecánica e imprenta, entre otros.

Artículo 3.-Las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los municipios, acordarán e incluirán en los contratos que suscriban con la Administración de Corrección aquellas condiciones de trabajo que aplicarán a los confinados y confinadas que participen en los programas de trabajo establecidos por esta Ley, en lo relativo a la jornada de trabajo, compensación y cualquier otro beneficio que pueda aplicarse.

Artículo 4.-La Administración de Corrección depositará los ingresos de los confinados en cuentas separadas para estos propósitos. No obstante, se faculta a la Administración de Corrección a retener un veinte (20%) por ciento del total de ingresos que generen los confinados y confinadas para cubrir gastos administrativos y de seguridad en que se incurran por la implantación de esta Ley.

Artículo 5.-Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios proporcionarán a los confinados todos los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo los servicios para los cuales fueron contratados.

Artículo 6.-Se autoriza a la Administración de Corrección a realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a cabo las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 936, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 936 propone adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.

II. ANALISIS

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Justicia, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante Corrección, comenzó su ponencia haciendo referencia al Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, el cual enmarca la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y provean al tratamiento que necesitan los delincuentes para su rehabilitación moral y social.

El Departamento resaltó que la misión de dicha agencia es proveer custodia a la población correccional a fin de contribuir a la seguridad pública, maximizar la probabilidad de rehabilitación del delincuente y viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar y a la comunidad como ciudadano productivo respetuoso de la ley.

Añadió el Departamento que está muy consciente de la encomienda que tienen a bien cumplir en torno al establecimiento de programas y servicios a la población correccional que propicien y motiven un cambio en el comportamiento, de manera que redunde en su rehabilitación. Los servicios que se ofrecen van encaminados a proteger los derechos constitucionales de los confinados, entre los cuales se encuentran el derecho a la vida, el acceso a los tribunales, el obtener representación legal y recibir un trato justo y humano.

El Departamento indicó que como parte de los programas y servicios que ofrece la agencia, en los pasados años se han efectuado contratos con diferentes empresas privadas. Además, la agencia cuenta con brigadas que laboran en la agricultura, en la limpieza y en ornato con consorcios municipales, agencias gubernamentales y empresas privadas, lo que provee alternativas de empleo a los miembros de la población correccional. Resaltó que esto permite que los confinados de sentencia mínima salgan a trabajar como parte de su proceso de rehabilitación y reciban el pago de

salario mínimo federal por la labor rendida, lo que le permita generar ingresos para su bienestar y el de su familia.

La Administración de Corrección y Rehabilitación concluyó que la implantación de esta Ley representa una manera eficaz de reducir los índices de criminalidad, ya que prepara a los reclusos para entrar al mercado de empleos cuando salgan a la libre comunidad con más oportunidades. Subrayó que la Agencia posee el compromiso con la rehabilitación de los transgresores de la ley y que entiende que dicha medida redundara en beneficio de los confinados, de sus familiares y de la comunidad en general, por lo que apoyan la pieza legislativa.

Por otro lado, el **Departamento de Justicia**, en adelante Justicia, hizo mención del Artículo VI, Sección 19, de la Constitución de Puerto Rico. Añadió que a tenor con tal mandato, se aprobó la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Corrección”. Dicha Ley establecía como deber de la Administración de Corrección el desarrollar e identificar fuentes de trabajo para la debida rehabilitación de los confinados y ayudar a los egresados de las instituciones a que puedan aspirar a una vida digna en la libre comunidad. Indicó que para la consecución de tales fines, la Administración podrá conceder ayuda económica directa, incentivos y subsidios de diferentes naturaleza.

El Departamento indicó que en efecto la alternativa de rehabilitación de los confinados comienza a hacerse realidad mediante la “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”, Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada. Añadió que la propia Ley Núm. 116, *supra*, en su Artículo 5, Inciso (i) provee la alternativa al confinado de habilitarse a través de los programas de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo. La Administración utiliza parte del dinero generado por el confinado para ingresarlos en un Fondo Especial en el Tesoro Estatal. Se establece que las aportaciones son obtenidas por virtud del trabajo del confinado en la Corporación, agencias gubernamentales, estatales, o municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera de la Administración.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, en adelante OGP, también hizo referencia a la mencionada Ley Núm. 377, *supra*, la cual promulga la disponibilidad de recursos del Estado Libre Asociado para propender el tratamiento adecuado a los confinados de modo que se les facilite la rehabilitación moral y la reinserción a la sociedad.

De otro lado, OGP destacó que la práctica de comprar los muebles elaborados por confinados representa un ahorro a las agencias, ya que éstas no tienen que pasar por el costoso proceso de subasta. Añadió que el Artículo 17 de la Ley Núm. 47, *supra*, establece las condiciones para que las agencias puedan adquirir los productos elaborados por los confinados a través de la CEAT a precios razonables comparados con los precios del mercado. De igual forma, el Artículo antes mencionado exime a los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno y los municipios de cumplir con el requisito de celebrar subasta al adquirir los productos y servicios directamente a la Corporación.

Igualmente, la **Federación de Alcaldes de Puerto Rico** y la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** apoyaron la medida ya que entienden que tiene un fin loable. La Federación indicó que actualmente muchos Municipios contratan, a través del Departamento de Corrección o con instituciones sin fines de lucro, los servicios y productos que producen los confinados. De igual forma, la Asociación destacó que bajo estos acuerdos, a los confinados participantes se les compensa con una módica pero razonable cantidad de dinero que se va acreditando a su favor hasta que

cumplidas sus sentencias se les transfiera para su beneficio personal. Añade que de esta forma, el confinado se siente útil y productivo, lo que abona a su rehabilitación y el municipio se beneficia en la presentación de servicios esenciales a costos muy razonables.

III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm.81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 936, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1267, y se da cuenta del Informe de la Comisión de la Montaña, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar el Centro de Usos Múltiples del Barrio Piletas del Municipio de Lares, con el nombre del señor Odilio González, conocido como “El Jibarito de Lares”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Odilio González nació en el Barrio Piletas del Municipio de Lares el 5 de marzo de 1937.

Fue durante la niñez que Odilio desarrolló interés por la música y comenzó a ~~improvisar~~ improvisar décimas. Fue allá para el año 1950, cuando tenía apenas trece (13) años de edad que dio rienda suelta a lo que sería su vocación artística toda su vida, el canto.

Comenzó participando en el ya desaparecido programa radial “Aficionados Arecibeños” en la radioemisora WCMN, en donde resultó premiado. Dicho triunfo le dio paso a participaciones en

el famoso programa “Tribuna del Arte” instituido por el recordado don Rafael Quiñones Vidal, que se transmitía por la estación radial WNEL.

Fue en el año 1956, con apenas diecinueve (19) años que grabó su primer disco, en el cual incluyó la guaracha “El Vellón Pegao” y la plena “Ni de Madera son Buenas”. Con dichos éxitos fue muy solicitado en las fiestas patronales y en otras actividades artísticas.

En el año 1958 fue un año muy especial para Odilio González ya que de la mano del empresario Pedro ~~“Piquito” Marcano~~ “Piquito” Marcano, quien lo llevó al Teatro Puerto Rico en la Ciudad de Nueva York, realizó un extensa gira artística. Fue dicho promotor quien lo bautizó como lo conocemos hasta el día de hoy, “El Jibarito de Lares”.

Su trayectoria artística fue creciendo y desarrollándose año tras año, gracias a su innato talento, hasta lograr ser un ídolo en países de Latinoamérica como Colombia, Ecuador, República Dominicana y sobretodo, en su terruño Puerto Rico.

Posee él una de las voces más privilegiadas, aún hoy a sus setenta y dos años de edad y constituye lo que podemos denominar una “leyenda viviente”; además de ser un fino trovador de primera categoría.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se designa el Centro de Usos Múltiples del Barrio Piletas del Municipio de Lares, con el nombre del señor Odilio González, conocido como “El Jibarito de Lares”.

Artículo 2.-El Municipio de Lares, tomará las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta pieza ~~legislativa.~~ legislativa, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1267, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1267, persigue designar el Centro de Usos Múltiples del Barrio Piletas del Municipio de Lares, con el nombre del señor Odilio González, conocido como “El Jibarito de Lares”.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que el Sr. Odilio González nació en el Barrio Piletas del Municipio de Lares el 5 de marzo de 1937. Desarrolló interés por la música desde muy temprana edad y dedicó su vida a cantar hasta lograr destacarse como trovador en varios países, entre ellos, Colombia, Ecuador, República Dominicana y por supuesto, su tierra natal, Puerto Rico. Expresa la pieza legislativa:

“Fue en el año 1956, con apenas diecinueve (19) años que grabó su primer disco, en el cual incluyó la guaracha “El Vellón Pegao” y la plena “Ni de Madera son

Buenas”. Con dichos éxitos fue muy solicitado en las fiestas patronales y en otras actividades artísticas.

En el año 1958 fue un año muy especial para Odilio González ya que de la mano del empresario Pedro “Piquito” Marcano, quien lo llevó al Teatro Puerto Rico en la Ciudad de Nueva York, realizó una extensa gira artística. Fue dicho promotor quien lo bautizó como lo conocemos hasta el día de hoy, “El Jibarito de Lares”.”

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña analizó el memorial explicativo sometido por el Municipio de Lares en torno al P. de la C. 1267.

El **Municipio de Lares** destacó el talento musical y los cincuenta (50) años de trayectoria artística de Don Odilio González. Como lo señala la Exposición de Motivos de la medida, Odilio González demostró su talento desde joven, grabando su primer disco a los diecinueve años de edad. Su primera presentación artística fuera de Puerto Rico fue en el Teatro Puerto Rico de Nueva York, donde fue presentado al público como el “Jibarito de Lares”. Durante su exitosa carrera, este talentoso puertorriqueño se ha presentado en varios países Latinoamericanos y ha grabado sobre cincuenta (50) discos, algunos de ellos premiados como “Disco de Oro”.

La Administración Municipal de Lares avala el P. de la C. 1267, en reconocimiento a una persona virtuosa que ha dedicado toda su vida a preservar la música autóctona y poner muy en alto el nombre de Lares y Puerto Rico.

Ciertamente, los propósitos que persigue el P. de la C. 1267 son muy loables y meritorios. Sin embargo, el Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, prohíbe denominar estructuras municipales con nombres de personas que no hayan fallecido. Por esta razón, la medida recomendada por la Comisión suscribiente autoriza al Municipio de Lares a cumplir con sus propósitos, sin sujeción a lo dispuesto en el Artículo 2.004 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION

Ciertamente, es meritorio reconocer a aquellas personas que a través de su talento preservan nuestra cultura para las generaciones presentes y futuras. Don Odilio González, el Jibarito de Lares, es uno de estos hombres que, sin duda alguna, merece el reconocimiento del pueblo puertorriqueño.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1267 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos Javier Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 182, sometido por la Comisión de Asuntos Internos.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la PR-31, ~~donde ocurre un serio problema de inundación~~ que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y ~~que la investigación incluso considere~~ sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan una vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En todos los pueblos progresistas del mundo, ~~va de la mano~~ se promueve una adecuada planificación de infraestructura; dentro de este ordenamiento es imprescindible que se construyan las mejores vías de comunicación para que pueda prevalecer un progreso sostenido en un área específica, y además mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos afectados.

En la salida número 22 de la autopista PR-31 ~~en la Salida 22~~, intersección con la carretera PR-53 hay un grave problema de inundación que deja incomunicadas a varias comunidades como los Barrios; Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales, afectándose más de 15,000 transeúntes.

Tomando en consideración ~~de~~ la ubicación geográfica del municipio de Naguabo, aldeaño a El Yunque, donde los días de lluvia son intensos y constantes, sobra decir que el caos de la congestión vehicular agravada por la inundación es la orden del día.

Por muchos años los residentes de estas comunidades han tratado por diversos medios de resolver esta situación, pero lamentablemente los intentos para que la Autoridad de Carreteras y Transportación tome cartas en el ~~asunto~~ asunto no han sido correspondidos.

~~Es hora ya que la~~ La Asamblea Legislativa asuma debe asumir la iniciativa que pueda llevar a la solución de este problema, que además de ~~incomodarle~~ incomodar, representa un riesgo de seguridad para los ciudadanos ~~y sus familiares~~ que ~~por aquí~~ transitan por la referida vía.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la PR-31, ~~donde ocurre un serio problema de inundación~~ que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y ~~que la investigación incluso considere~~ sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan una vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 480, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 480 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, que lleve a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la PR-31, que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan una vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 480, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 494, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado ocho (8) Inciso (e) del Distrito

Representativo Núm. 40, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, asignaba la cantidad de doce millones setecientos sesenta y cuatro mil (12,764,000) dólares a diferentes agencias e instrumentalidades públicas, provenientes del Fondo de Mejoras Municipales 2008. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos del Distrito 40 de Carolina y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado ocho (8) Inciso (e) del Distrito Representativo #40, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla a continuación:

A. Administración de Servicios Generales

1. Para obras y mejoras permanentes en facilidades de Casa Cuba, Carolina	\$105,000
2. Para transferir a la Asociación de Residentes Urbanización Vistamar para obras y mejoras permanentes en el cuartel de la Policía ubicado en la Ave. Pontezuela Urb. Vistamar del Municipio de Carolina	\$20,000
3. Para reubicar entrada a la comunidad del Condominio Público Torres de Carolina por la calle Joaquina, en el Municipio de Carolina	<u>\$25,000</u>
Subtotal	<u>\$150,000</u>
Total	\$150,000

Sección 2.-Los recursos reasignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales 2008, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según fue creado mediante la Ley Núm. 80 de 29 de julio de 2007, que añade una nueva Sección 2709 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 494**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 494** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado ocho (8) Inciso (e) del Distrito Representativo Núm. 40, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio propone reasignar \$150,000 a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$150,000 para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio de Carolina. Esta cantidad proviene de la R. C. Núm. 98 del 25 de agosto de 2008, la cual entre sus asignaciones, incluyó igual asignación al Departamento de Educación para el techado de la cancha de baloncesto de la Escuela Dr. José M. Lázaro de Carolina.

Como parte del proceso legislativo, el 21 de julio de 2009 obtuvimos del Departamento de Educación la certificación de la disponibilidad de los fondos a ser reasignados. Además, el Departamento informa que confirmó que estos recursos no fueron utilizados ya que la referida cancha fue techada por el municipio de Carolina.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida. Siendo así, el 21 de julio de 2009 el Departamento de Educación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. de la C. 494, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 519, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Número 110, del 23 de julio de 2007, Sección 1, Apartado 33, inciso (e), para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Hatillo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Número 110, del 23 de julio de 2007, Sección 1, Apartado 33, inciso (e), para realizar obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A. Municipio de Hatillo:

- | | |
|--|----------|
| 1. Para la ampliación y mejoras permanentes al Centro Comunal en el Sector Las Cuarenta, del Barrio Bayaney del Municipio de Hatillo | 20,000 |
| Total | \$20,000 |

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 519**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 358** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Número 110, del 23 de julio de 2007, Sección 1, Apartado 33, inciso (e), para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio va dirigida a reasignar \$20,000 que fueron asignados al municipio de Hatillo, a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura en la R. C. Núm. 110 del 23 de julio de 2007. Estos recursos permitirían la compra de terreno para la construcción de un Centro Comunal en el Sector Las Curenta, Barrio Bayaney.

Según información provista por el municipio de Hatillo el 21 de agosto de 2009, los recursos antes mencionados no fueron utilizados y certifican la disponibilidad de los mismos. Siendo así, mediante la **R. C. de la C. 519** se proponen reasignar los \$20,000 al Municipio de Hatillo para la ampliación y mejoras permanentes al Centro Comunal en el Sector Las Curenta, del Barrio Bayaney.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 519.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 14 de junio de 2009 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio para completar la certificación requerida, ya que los fondos fueron transferidos al Municipio de Hatillo. Siendo así, el 21 de agosto de 2009 el municipio certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida **sin enmiendas**.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. de la C. 519, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 545, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares, originalmente asignados a ~~Ponce~~ en el Apartado 2 Inciso a mediante la Resolución Conjunta Núm 1733 de 16 de septiembre de 2004, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Número 24 de Ponce, descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares, originalmente asignados a ~~Ponce~~ en el Apartado 2 Inciso a mediante la Resolución Conjunta Núm 1733 de 16 de septiembre de 2004, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Número 24 de Ponce, cuyas obras son descritas a continuación:

- 1. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL
 - a. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 24 del Municipio de Ponce.

Total	\$150,000
--------------	------------------

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares antes descritos, cuya disponibilidad de fondos ha sido certificada por la agencia custodio de dichos fondos.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, municipales y/o privados.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 545**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 545** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares, originalmente asignados a Ponce en el Apartado 2 Inciso a mediante la Resolución Conjunta Núm 1733 de 16 de septiembre de 2004, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Número 24 de Ponce, descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio tiene el propósito de reasignar \$150,000 a la Corporación para el Desarrollo Rural para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio de Ponce. Estos recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 1733 del 16 de septiembre de 2004 que asignó \$400,000 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes.

El 9 de septiembre de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico certificó la disponibilidad de los \$150,000 que le fueron asignados para completar trabajos de una salida adicional en el Sector Punta Diamante de Ponce. La certificación nos permite concluir que los \$150,000 pueden reasignarse para el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, esta Corporación certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 9 de septiembre de 2009.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. de la C. 545, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan R. Hernández Sánchez, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro C. Hernández Zumaeta, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Teresa Medida Monteserín, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vilmary Soler Suárez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, para el cargo de Fiscal Auxiliar III.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Comenzamos con la discusión.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 948, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (g), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea deber y facultad del Centro establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Senado el Proyecto del Senado 948, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 996, titulado:

“Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la Semana del Mediador de Conflictos Obreros Patronales.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmienda.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 996, con enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1134, titulado:

“Para disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador, o con el consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1134, con enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1182, titulado:

“Para adoptar la “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”; establecer penalidades por violación a dicha ley; enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico a los fines de prohibir la entrega de la custodia de las copias certificadas de los certificados de nacimiento a cualquier entidad público o privada que solicite el mismo; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Senado de Puerto Rico el Proyecto del Senado 1182, con enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 115, titulado:

“Para enmendar el inciso (u) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, con el propósito de incluir las plantas de recobro de recursos en la definición de “facilidades para la disposición de desperdicios sólidos”, a fin de que proyectos de esta naturaleza puedan ser considerados por dicha entidad.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del cuerpo el Proyecto de la Cámara 115, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 936, titulado:

“Para adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 936, sin enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1267, titulado:

“Para designar el Centro de Usos Múltiples del Barrio Piletas del Municipio de Lares, con el nombre del señor Odilio González, conocido como “El Jibarito de Lares”.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1267, con enmiendas. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión De lo Jurídico Penal en torno a la Resolución del Senado 182, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 182, rinden a este Alto Cuerpo su Informe sobre la Resolución del Senado 182.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 182 (R del S. 182) tiene el propósito de ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han

implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

Conforme a la exposición de motivos de la medida, en Puerto Rico, recientemente se han adoptado múltiples mecanismos de protección de información confidencial y susceptible de ser apropiada ilegalmente, tales como la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006.

Estas legislaciones exigen mayor responsabilidad y cuidado por partes de las agencias y entidades que, por la naturaleza de los servicios que ofrece, manejan y custodian información confidencial que debe ser adecuadamente protegida y cuyo acceso debe ser limitado.

Sin embargo, recientemente, se ha reseñado el hurto de expedientes de estudiantes en múltiples escuelas del Departamento de Educación. En dichas escuelas, las oficinas administrativas fueron escaladas y no se llevaron equipos ni materiales escolares, sólo la información de los estudiantes. Los delincuentes cuidadosamente seleccionaron aquellos expedientes que contenían certificados de nacimiento originales y tarjetas de seguro social.

Durante el estudio por parte de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, del P. del S. 181, de la autoría de las senadora honorable Norma Burgos Andújar, se trajo a la consideración de la Comisión que las causas que principalmente han contribuido a la reciente proliferación del delito de apropiación ilegal de identidad en los menores son de naturaleza administrativa y ausencia de controles internos efectivos en las escuelas del sistema de educación pública.

Se ha indicado que, tanto la falta de seguridad como las pobres medidas de manejo y archivo de expedientes, facilitan la labor de los escaladores. Véase *Arrestos en Remojo*, PERIÓDICO EL NUEVO DÍA, 25 de marzo de 2008.

Tomando en consideración las circunstancias antes descritas, resulta incuestionable que corresponde al Estado: (1) poner en vigor la legislación existente; (2) fiscalizar el cumplimiento con la reglamentación relacionada a la apropiación ilegal de identidad; (3) mantener estadísticas oficiales, confiables y actualizadas sobre los casos de apropiación ilegal de identidad; (4) crear nuevos mecanismos para preservar la información confidencial y susceptible de ser apropiada ilegalmente.

Así pues, el Senado de Puerto Rico, por conducto de la Comisión de lo Jurídico Penal, investigó cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han ejecutado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2007; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; y la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, así como otros mecanismos administrativos para evitar la apropiación ilegal de identidad.

Conforme a lo anterior, la Comisión de lo Jurídico solicitó memoriales explicativos a distintas agencias del Gobierno. A su vez, la Comisión de lo Jurídico Penal celebró varias vistas públicas para la discusión de la medida ante nuestra consideración. Véase Actas de la Comisión de lo Jurídico, Núm. CJP-0050 y Núm. CJP-0062.

A continuación se expone brevemente los hallazgos realizados por la Comisión.

HALLAZGOS

Como fue anteriormente expresado, la R del S. 182 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre cómo las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico y, particularmente, el Departamento de Educación, han implementado la Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005; la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006; la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006; y otros mecanismos administrativos para evitar el delito de Apropiación Ilegal de Identidad.

Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005

La Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información, Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, tiene el propósito de requerir que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico o que provea acceso a tales bancos de información, deba notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema.

A tenor con la exposición de motivos de la citada Ley Núm. 111 de 2005, se informa que dentro de las jurisdicciones de los Estados Unidos sobre 9.3 millones de consumidores fueron perjudicados por el fenómeno de la usurpación de identidad. Esta modalidad de fraude en que se usa la información personal ajena, obtenida legal o ilegalmente, por acción intencional o negligencia, para obtener a través de cualquier medio, bienes o servicios, acceder a derechos o privilegios, incurrir obligaciones o hacer representaciones o expresiones comprometedoras a nombre de la persona perjudicada, ha visto un aumento vertiginoso ante los cambios tecnológicos recientes. Cada vez más, la realización de transacciones depende de bancos de información sobre las personas o los negocios, cuya escala ha crecido a tal punto que si surgen vulnerabilidades en sus mecanismos de seguridad, personas inescrupulosas puedan asumir la identidad ajena para lucrarse, o para perjudicar maliciosamente a terceras personas.

Una modalidad insidiosa de esta práctica es la de que se configuren fraudulentamente empresas que, con información parcial sobre un consumidor, acudan a las agencias o empresas que recopilan información de mercado y de crédito so color de estar gestionando una transacción legítima y obtengan así información adicional sobre ese consumidor. En la actualidad, las autoridades de al menos diecinueve (19) estados investigan si sus ciudadanos fueron afectados por una situación en la empresa Critical Point, Inc., víctima de “empresarios” ficticios, que haciéndose pasar por comercios con negocios con los clientes de Critical Point, obtuvieron información sobre esos clientes cuando en realidad no tenían nada que ver con ellos. Sobre 35,000 clientes en California y 110,000 en el resto de la nación pueden haberse afectado por esta situación, que salió a relucir en gran medida porque California dispone de un “estatuto de transparencia” bajo el cual toda entidad que detecte una posible violación de su seguridad de información debe notificar a la clientela con prontitud.

Varios estados han seguido el ejemplo de California; Massachussetts ya tiene una ley similar y New Hampshire, Nueva York y Texas están considerando tal legislación y se ha radicado legislación análoga para el foro federal ante el Congreso.

Independientemente de la legislación específica sobre el delito de usurpación de identidad, contenida en el Código Penal de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa de aquél entonces entendió que es de gran utilidad darle al consumidor un instrumento adicional para proteger su buen nombre y

crédito y salvaguardar la integridad de su información personal. Por tanto, fue aprobada la Ley Núm. 111 de 2005.

En lo aquí pertinente, el Artículo 3 de la Ley Núm. 111 dispone lo siguiente:

Artículo 3.-Toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, deberá notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema, cuando los bancos de datos cuya seguridad fue violada contuvieran todo o parte de su archivo de información personal y la misma no estuviera protegida con claves criptográficas más allá de una contraseña.

Toda entidad que dentro de sus funciones revenda o provea acceso a bancos de información digitales que a su vez contengan archivos de información personal de ciudadanos deberá notificar al propietario, custodio o tenedor de dicha información de cualquier violación de la seguridad del sistema que haya permitido el acceso a aquellos archivos por personas no autorizadas.

La notificación a la clientela deberá hacerse de la manera más expedita posible, tomando en consideración la necesidad de las agencias del orden público de asegurar posibles escenas de delito y pruebas así como de la aplicación de medidas necesarias para restaurar la seguridad del sistema. Las partes responsables informarán dentro de un plazo improrrogable de diez (10) días de detectarse la violación de la seguridad del sistema al Departamento [de Asuntos del Consumidor], el cual hará anuncio público al respecto dentro de veinticuatro (24) horas de recibir la información.

Un archivo de información personal, según es definido por la propia Ley Núm. 111, se refiere a un expediente que contenga al menos el nombre o primera inicial y el apellido paterno de una persona, combinado con cualquiera de los siguientes datos de tal manera que se puedan asociar los unos con los otros y en el que la información sea legible sin necesidad de usar para acceder a ella una clave criptográfica especial: Número de Seguro Social; Número de Licencia de Conducir, Tarjeta Electoral u otra Identificación Oficial; Números de cuentas bancarias o financieras de cualquier tipo, con o sin las claves de acceso que puedan habersele asignado; Nombres de usuario y claves de acceso a sistemas informáticos públicos o privados; Información médica protegida por la Ley HIPAA; Información contributiva; Evaluaciones laborales. Véase Artículo 2 de la Ley Núm. 111, supra. No se incluye dentro de la información protegida la dirección postal o residencial ni información que sea documento público y esté disponible para la ciudadanía en general.

Esta medida surgió ante la realidad de que en el ámbito comercial moderno se depende para la realización de transacciones de transmisión de información de bases de datos electrónicos enlazadas entre sí, que contienen datos personales de los consumidores y que son vulnerables a accesos no autorizados. A tales fines, la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 2008 enmendó la Ley Núm. 111, supra, para requerirle a toda entidad pública del Gobierno de Puerto Rico que informe sobre cualquier violación e irregularidad en los sistemas de seguridad de sus bancos de datos. A su vez, la Ley Núm. 97, supra, enmendó la Ley Núm. 111 para disponer que en aquellos casos en que la violación o irregularidad en los sistemas de seguridad de los bancos de datos ocurra en una agencia de gobierno o corporación pública, ésta sea notificada a la Oficina del Procurador del Ciudadano, quien asumirá jurisdicción. Para este propósito, el Procurador del Ciudadano designará un

Procurador Especializado que atenderá este tipo de caso.” Véase Artículo 7 de la Ley Núm. 111, supra.

Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006

Por otra parte, la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, se prohibió el uso del número de Seguro Social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado. Además, se establecieron normas sobre el uso de este dato en las instituciones educativas, así como se facultó al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a imponer multas administrativas por violación a dichas normas y fijó plazo para su cumplimiento.

A tales fines, el Artículo 1 de la Ley Núm. 186 dispone:

Artículo 1.-Ninguna escuela, pública o privada, elemental, intermedia o secundaria ni ninguna universidad, colegio o escuela tecnológica o entidad autorizada, licenciada o acreditada como institución educativa, ya sea por el Consejo General de Educación de Puerto Rico o por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, podrá mostrar o desplegar el número de Seguro Social de cualquier estudiante en un lugar u objeto visible al público en general con el propósito de identificarlo, colocar o publicar listas de notas, listas de estudiantes matriculados en cursos o cualquiera otra lista entregada a maestros; ni incluirlo en directorios de estudiantes ni cualquier lista similar, salvo para uso interno confidencial; ni hacerlo accesible a ninguna persona que no tenga necesidad o autoridad de acceso a este dato.

Cuando un documento que contenga un número de Seguro Social deba ser hecho público, fuera del contexto de confidencialidad académica, será editado de modo que dicho dato sea parcial o totalmente ilegible, sin que ello se considere una alteración del contenido del documento.

Estas protecciones pueden ser renunciadas, voluntariamente, por estudiantes mayores de edad o legalmente emancipados o por los padres con custodia y patria potestad de los menores mediante autorización por escrito, mas no podrá imponerse dicha renuncia como condición de matrícula, graduación, transcripción de notas o créditos o prestación de servicios.

Esta disposición no será de aplicación en cuanto al uso del número de Seguro Social en aquellos casos en que esté requerido o autorizado por ley o reglamentación federal o su uso para propósitos internos de verificación de la identidad, convalidaciones, empleo, contribuciones o asistencia económica, sujeto a que la institución o las instituciones involucrada(s) mantenga(n) su confidencialidad.

Igualmente, el Artículo 2 de la Ley Núm. 186, supra, establece que la violación de las disposiciones de esta Ley, incluyendo el no proteger la confidencialidad del número de Seguro Social, conllevará multa administrativa de no menos de quinientos (500) hasta cinco mil (5,000) dólares, a ser impuesta por la entidad reglamentadora de la institución. Este Artículo 2 de la Ley Núm. 186, supra, facultó al Consejo de Educación Superior, en el caso de las instituciones universitarias, y al Consejo General de Educación, en el caso de las demás instituciones educativas, a imponer multas administrativas por incumplimiento con estas disposiciones.

Cabe enfatizar que la Ley Núm. 186, supra, no prohíbe el uso del número de Seguro Social por parte de las escuelas, lo que prohíbe es la publicación del mismo.

Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006

Por otra parte, la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, estableció la política pública sobre el uso del número de seguro social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad. Conforme al Artículo 6 de la Ley Núm. 243 de 2006, se prohíbe a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, los municipios y las entidades jurídicas privadas que actúan como administradores o proveedores de servicios públicos estatales o municipales, y que utilizan el Número de Seguro Social de cualquier ciudadano, incluyendo sus empleados, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.

Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada

La Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tipifica varias conductas relacionadas al robo de identidad. Sobre el particular, el estatuto establece lo siguiente:

Artículo 215. Impostura

Toda persona que con intención de engañar se haga pasar por otra o la represente y bajo este carácter realice cualquier acta no autorizado por la persona falsamente representada incurrirá en delito menos grave. (33 L.P.R.A. § 4843).

Artículo 216. Apropiación Ilegal de Identidad

Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Para fines de este delito, medio de identificación incluye lo siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de seguro social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de débito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración, número serial electrónico de teléfono celular, número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias, telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadoras, lugar de empleo, nombre de los padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato o información que pueda ser utilizado por sí o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris o cualquier representación física particularizada. (33 L.P.R.A. § 4844).

El delito descrito en el Artículo 215 del Código Penal consiste en usurpar la personalidad de otra persona o representarla, llevando a cabo actos no autorizados por esa persona. Bajo este Código de 2004, no es necesario la intención de defraudar; basta que la impostura sea intencional o con ánimo de engañar. D. Nevares Muñiz, NUEVO CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO, Ed. 2004-2005, pág. 278.

Bajo el estado de derecho anterior al Código Penal de 1974, el Artículo 467 derogado penalizaba la falsa representación. Su rasgo principal era usurpar una personalidad ajena. En Pueblo v. Bahamundi Borrero, 86 D.P.R. 540,545 (1962) se indica que “la esencia de esta modalidad del delito de falsa representación consiste en que la persona acusada haya personificado falsamente a otra y que en tal carácter realice cualquiera de los actos especificados en el estatuto.”

Cabe enfatizar que, cuando por motivo de la representación falsa de otra persona se obtiene algún bien mueble, en perjuicio de ésta o de un tercero entonces estamos ante un delito de apropiación ilegal. Igualmente, si el acto de impostura generara conducta delictiva que cae bajo otros delitos, la persona se podrá acusar bajo las disposiciones que viole. Este sería el caso de una persona que haciéndose pasar por otra comparece al otorgamiento de una escritura de enajenación de un bien inmueble. Este delito podría violar, además, el Artículo 210 (fraude) si es que ese bien inmueble hubiere estado garantizando alguna obligación, o si como consecuencia de ese acto de impostura se dispusiera fraudulentamente de bienes de una persona casada en perjuicio suyo o de un tercero. También se cometería el delito de perjurio por cuanto al persona ha afirmado por escrito ser dueño del inmueble y que su identidad es la de la personas que está simulando. D. Nevares Muñiz, *supra*, pág. 278-279.

Por otra parte el Artículo 216, es de nueva creación en nuestro ordenamiento jurídico penal. Este delito dispone para que, como parte de la pena de restitución que el tribunal imponga, pueda exigir el resarcimiento de los gastos de la víctima para restituir su crédito, incluyendo el pago de cualquier deuda u obligación que resultó de los actos del convicto. El tribunal también podrá emitir las órdenes que procedan para corregir cualquier documento público o privado que contenga información falsa en perjuicio de la víctima, como consecuencia del comportamiento del convicto. Véase, INFORME DE LA MEDIDA, P. DEL S. 2302, COMISIÓN DE LO JURÍDICO DEL SENADO, según citado por D. Nevares Muñiz, *supra*, 280.

Este delito tipifica la apropiación de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal. Dependiendo de los actos que lleve a cabo con la identidad apropiada se acusará por los delitos que proceda. Id.

La penalidad que conlleva un delito grave de cuarto grado consiste en reclusión por un término fijo en años naturales de seis (6) meses y un (1) día hasta tres (3) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir cincuenta (50) por ciento del término de reclusión impuesto. (33 L.P.R.A. §4694 (e)).

Ley Núm. 208 de 27 de septiembre de 2006

La Ley Núm. 208 de 27 de septiembre de 2006, enmendó la Ley Notarial con el fin de prohibir la utilización del número de seguro social en las escrituras públicas. La intención que persigue esta prohibición es salvaguardar la identidad de los comparecientes dentro de unos documentos que van estar en dominio público y terceras personas. (4 L.P.R.A. § 2033).

Artículo 1802 del Código Civil

El Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, para obtener indemnización ante el robo de identidad. (31 L.P.R.A. § 5141). La obligación que establece el Artículo 1802, es de naturaleza reparadora, por lo que obliga al causante del daño a repararlo. Véase, C. IRIZARRY YUNQUÉ, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, 2003, SAN JUAN, PÁG. 421.

Jurisdicción Federal

Conscientes del uso desmedido del número de seguro social² como fuente de identificación, el Congreso aprobó el *Privacy Act of 1974 (Privacy Act)*³. Entre otras cosas, este estatuto declaró ilegal el que una agencia del gobierno le denegase a una persona cualquier beneficio, derecho o privilegio por ésta rehusar revelar su número de seguro social. Mediante este documento, el gobierno federal regula la colección, el uso y la divulgación de la información personal que las agencias de gobierno obtienen. En la Sección 7 del *Privacy Act*, se establece que cualquier agencia federal, estatal o municipal que le requiera a un individuo la divulgación de su número de seguro social, deberá notificar si dicha divulgación fue una voluntaria o mandataria. En caso de ser mandatoria, deberá establecer bajo qué autoridad se solicita el número de seguro social y especificar qué uso se le va a dar al mismo. El *Privacy Act* trata de limitar el uso del número de seguro social y promueve que se utilice el mismo sólo para fines autorizados por ley.

Por otro lado, a nivel federal existe también la protección establecida en el *Freedom of Information Act(FOIA)*⁴, el cual establece la presunción de que la información que las agencias gubernamentales poseen en sus expedientes son accesibles al público con excepción de la información personal de un individuo. Como lo son, a manera de ejemplo, los expedientes médicos y expedientes similares en los que la divulgación de la información constituirá una clara invasión a su intimidad.

Cabe mencionar además, que el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la ley conocida como *Identity Theft and Assumption Deterrence Act of 1998*, de 30 de octubre de 1998, para enfrentar el problema del fraude y la actividad relacionada con documentos o información sobre identidad. Este estatuto tipifica como delito federal el que una persona a sabiendas transfiera o use, sin autorización legal, un medio de identificación de otra persona con la intención de cometer o ayudar a fomentar cualquier actividad ilegal que constituya un delito bajo cualquier ley estatal o local aplicable. A tenor con la ley federal mencionada, varios estados han aprobado o están considerando aprobar leyes relacionadas con el fraude de identificación. Según este estatuto el Federal Trade Commission (FTC) es responsable de recibir y tramitar las quejas de personas que alegan son víctimas de usurpación de identidad. La FTC proporciona materiales de información a las personas y remite las quejas a las entidades correspondientes, inclusive a las agencias de crédito y dependencias policiales más importantes. Enmiendas recientes a la Ley del Seguro Social, conocidas como *The Social Security Act Amendments of 1990*⁵, penalizan criminalmente la divulgación no autorizada del número de seguro social.

² El número de seguro social fue establecido en el 1936, como una cuenta de nueve (9) dígitos asignada a la Secretaría de Asuntos de Salud y Asuntos Humanos con el propósito de administrar las leyes del Sistema de Administración del Seguro Social. Este número se utilizó primeramente para el uso exclusivo de las agencias federales para identificar los ingresos de las personas y determinar su eventual beneficio de seguro social. Con el tiempo, el número de seguro social se utilizó para propósitos no relacionados al Sistema de Administración de Seguro Social. Por ejemplo, en el 1961, el Congreso de los Estados Unidos autorizó el uso del número de seguro social como base para identificar al contribuyente para efectos del Internal Revenue Service (IRS).

³ 5 U.S.C. 552a.

⁴ 5 U.S.C. 552.

⁵ 42 U.S.C. 405(c)(2)(C)(viii).

Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información

El Reglamento sobre Información al Ciudadano sobre Seguridad de Bancos de Información, Reglamento Núm. 7376 de 26 de junio de 2007, fue adoptado por el Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de las Leyes Núm. 5 de 23 de abril de 1973, Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 y Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, según enmendadas, respectivamente.

Este Reglamento tiene el propósito de proteger a los consumidores víctimas de la usurpación de identidad. Así mismo, persigue proteger el buen nombre y el crédito de los consumidores. Así como, salvaguardar la integridad de la información personal de éstos. Pretende además, establecer los derechos y las responsabilidades de toda identidad propietaria o custodia de bancos de información, que incluyan información personal de los ciudadanos residentes de Puerto Rico, al igual que las responsabilidades y obligaciones de toda identidad que provea acceso a tales bancos de información. El referido Reglamento define términos; aclara las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor; establece procedimientos y sanciones aplicables a las personas que incumplan con este Reglamento. Véase, MEMORIAL DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR EN TORNO A LA R. DEL S. 182, 30 DE JULIO DE 2009, EN LA PÁGINA 4.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, fiscaliza diariamente el cabal cumplimiento del Reglamento, antes citado. Específicamente, lleva un registro de las entidades propietarias o custodia de bancos de información para uso comercial que incluyan información personal de ciudadanos residentes de Puerto Rico, con el fin de que dichas entidades notifiquen a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema, cuando los bancos de datos cuya seguridad fue violada contuvieran todo o parte de su archivo de información personal y la misma no estuviera protegida con claves criptográficas más allá de una contraseña. Id.

A su vez, el Departamento de Asuntos del Consumidor establece unos requisitos de notificación para que sean realizados de la manera más expedita posible, en vías de evitar posibles escenas de delito y rectificar la situación de los clientes potenciales afectados. Id., en la página 5.

Departamento de Educación

El Departamento de Educación compareció ante la Comisión de lo Jurídico Penal, mediante una ponencia escrita. En la misma estableció que el expediente del estudiante se clasifica como confidencial y permanente, porque contiene su historia personal y académica. De estos documentos se puede obtener información que podría utilizarse para varios propósitos ilegales. Los directores escolares son los custodios de dichos expedientes y tienen el deber de mantener en lugar seguro, los expedientes de los estudiantes, maestros y demás personal, al igual que los registros de notas, salón hogar y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo académico de los estudiantes y la administración de la escuela, según lo establece el Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada.

Por otra parte, el Departamento de Educación, ha tomado medidas para evitar el delito de apropiación ilegal de identidad. Ejemplo de esto es, que desde el 27 de marzo de 2008, se redactó el Memorando: *Protección de documentos, medidas preventivas y acciones a tomar ante el robo de expedientes académicos o de información personal de los estudiantes*, con el propósito de dar las directrices a seguir para prevenir el robo de identidad. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN EN RELACIÓN A LA R. DEL S. 182, 10 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 2.

Entre las instrucciones impartidas están, el que todos los expedientes que se tramiten en el Departamento de Educación deben tener una hoja de trámite y estar sellados; y que los expedientes

académicos deben estar ubicados en la oficina del director o en una área cerrada contigua a la del director y conservarse en un archivo con llave. Como medida preventiva, los directores escolares deben devolver de manera inmediata a los padres o encargados, las copias de los Certificados de Nacimiento y de Seguro Social de todos los estudiantes matriculados en la escuela que tenían en las tarjetas acumulativas. A partir de agosto de 2008, una vez se hayan corroborado los datos para realizar la matrícula y el estudiante esté matriculado, los documentos, antes mencionados, les serán devueltos el mismo día de la matrícula a los padres, para no ser retenidos en la escuela. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, 10 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 2.

El plan contra el robo de expedientes establece que el director escolar que sea víctima de este tipo de hurto, tendrá que denunciarlo a la Policía de Puerto Rico, identificar los documentos hurtados, preparar un inventario detallado y notificar a los padres de los estudiantes las gestiones que se realizarán para proteger la identidad de los alumnos. Id.

En caso de robo del Certificado de Nacimiento, el Registro Demográfico activará el proceso denominado: *Autorización de Solicitud de Bloqueo del Certificado*. El mismo paraliza la emisión de estos certificados hasta que medie una solicitud firmada por el padre, madre o encargado legal de alumno. Id.

Si fuese el robo del Seguro Social, se orientará a los tutores sobre la opción de presentar una querrela ante la Comisión Federal de Comercio (FTC) como medida de seguridad contra el robo de identidad. El plan se implantará con la colaboración del Registro Demográfico, la Oficina del Inspector General del Seguro Social y la Comisión Federal de Comercio (FTC). Id., en las páginas 2-3.

Además, se está llevando a cabo el proceso de registrar los datos de sus estudiantes actuales en el Sistema de Información Estudiantil (SIE). Este sistema, es una base de datos diseñada para recoger, proporcionar, manejar y analizar datos e información completa de la actividad académica de nuestros estudiantes. La información recopilada incluye datos personales, demográficos, socioeconómicos, de salud y familiares del estudiante. Una vez se haya corroborado que la información se entró correctamente en el Sistema, no será necesario mantener en archivo copia impresa. Se han diseñado protocolos confiables y estrictos de seguridad que permitan el fácil acceso y a la vez, protegen la información. Para acceder al programa será necesario poseer permisos que sólo podrá adjudicar el administrador. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, 10 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

Actualmente, el Secretario de Educación, Sr. Carlos E. Chardón, ha llevado un diálogo con el Sr. Bill Gates, Presidente de la Compañía Microsoft, para concretar un proyecto donde la información de los estudiantes esté digitalizada en computadoras habilitadas con sistemas de seguridad avanzados que de ser robadas, no permita el acceso a la información a terceras personas. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, 10 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La información de los conductores está protegida por el *Driver's Privacy Protection Act* of 1994, 18 U.S.C.S §§ 2721, et seq. Esta legislación federal define el tipo de información de los expedientes de los ciudadanos que se puede compartir libremente y cuál requiere consentimiento previo de la persona.

Además, en cumplimiento con el mandato contenido en las Leyes estatales y federales antes citadas, el DTOP llevó a cabo una revisión de los distintos formularios que son utilizados por dicha agencia y que, a su vez, son requeridos complementar por todo solicitante.

Por otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, como parte de las acciones que están tomando para emitir licencias de conducir e identificaciones que cumplan con los postulados del *Real ID Act* del 11 de mayo de 2005, ha incorporado una serie de medidas para aumentar la seguridad de la información personal de los ciudadanos. Entre éstas podemos mencionar las siguientes:

1. Digitalización de los documentos presentados para obtener licencias e identificaciones, de manera que los mismos no permanezcan en sus oficinas.
2. La Directoría de Servicios al Conductor (DISCO), está trabajando un proyecto para disponer de expedientes que ya han cumplido con las leyes de disposición para así evitar mantener en inventario dichos documentos en aras de evitar el hurto de los mismos.
3. Próximamente, se estará desarrollando un proceso para realizar “background check” a todo aquel empleado que este encargado de procesar licencias de conducir o identificaciones. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, 12 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

Además, con relación a los archivos electrónicos, el nuevo sistema computarizado *David Plus* + contiene configuraciones de seguridad más altas que las de su anterior sistema, reduciendo así, al mínimo la posibilidad de infiltraciones en el mismo. Los permisos que se les concede a los usuarios para ver las diversas pantallas tienen distintos niveles, con restricciones que limitan su acceso exclusivamente a aquellas transacciones que deban realizarse u observarse en el sistema. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, 12 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

Esta misma política se ha adoptado para proteger la identidad de aquellas personas que accedan su página electrónica (www.dtop.gov.pr) para conocer el estatus de la relación de multas administrativas que puedan tener pendientes de pago. Véase, MEMORIAL EXPLICATIVO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, 12 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

Departamento de Salud / Oficina Registro Demográfico

El Registro Demográfico, por disposición de ley, es responsable de custodiar en forma perpetua los documentos vitales de la población total del país. Su función básica es ofrecer servicios al ciudadano en asuntos trascendentales de la vida del individuo como lo es la inscripción de un nacimiento, un matrimonio, una defunción o un natimuerto.

Se expiden copias certificadas de los eventos antes mencionados, se atienden otros asuntos de carácter legal y administrativo. Entre éstos, se puede mencionar: corrección de errores y enmiendas a los documentos vitales como resultado de adopciones, cambios legales y administrativos (reconocimientos, legitimaciones, emancipaciones). Además recopila la información estadística para el Departamento de Salud y el Centro Nacional de Estadística Vitales.

El Registro Demográfico claramente ha establecido en su Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 22 de abril de 1931, que Parte Interesada significará el inscrito, si es mayor de edad, su padre, su madre, su representante legal o sus herederos; y será además la señalada mediante orden del tribunal. (Sección 1042, Título 24 L.P.R.A.).

De conformidad con la Ley y la reglamentación vigente, el Registro Demográfico es el responsable de conservar y mantener la confidencialidad de los records o eventos vitales. Esto incluye Certificaciones o informes de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, disolución o anulación de matrimonio e informes relacionados con ellos.

Los hechos que surgen de los eventos vitales tienen un valor probatorio y por ende, y en virtud de la confidencialidad que merece, su corrección goza de interés público para el Estado.

El Registro Demográfico ha circunscrito su ponencia en cuanto a exponer en un breve resumen las medidas específicas para usar y proteger adecuadamente el número de Seguro Social y la información confidencial de los usuarios.

La Ley Núm. 24 del Registro Demográfico dispone que para propósitos legales sociales y sanitarios que se persiguen al inscribir un nacimiento, el Encargado del Registro podrá obtener la información relativa a los números del Seguro Social del padre y madre del recién nacido. Esta información se anotará en la Forma-103 y no aparecerá en ningún documento oficial o certificado de nacimiento que expida el Registrador Demográfico. Esta información solo podrá ser utilizada por el Gobierno de Puerto Rico para salvaguardar el derecho de los hijos menores de edad a recibir el sustento de sus padres. El Registrador Demográfico solo ofrecerá los números de Seguro Social del padre y de la madre a la Administradora para el Sustento de Menores (ASUME), cuando medie una petición oficial a tal efecto. (Sección 1133, Título 24 L.P.R.A.).

Continuado con el planteamiento de las nuevas leyes locales que van dirigidas a ofrecer protecciones adicionales a los consumidores sobre el uso del seguro social como identificador y contra el fraude de identidad, el Registro Demográfico ha tomado otras medidas específicas, como las siguientes:

- En la Oficina del Registro Demográfico en el Área de Control de Calidad se procede a bloquear certificados de los eventos vitales con autorización del inscrito o sus padres en el caso que el inscrito sea menor de edad. La solicitud mayormente se completa acompañada de un número de querrela, pues cada individuo reporta este robo a la policía por temor al robo de identidad. (vea copia Formato Administrativo).
- La entrada del público en general está **completamente restringida** a las áreas donde se archivan los documentos y eventos vitales. No se permite el acceso del público. Solo manejan estos documentos los empleados asignados a esa área.
- Los Registradores Demográficos al inscribir eventos vitales, entran la información al sistema Mecanizado (terminales de computadoras) donde la información se almacena en un banco de datos que está ubicado en la Oficina de Informática y Avances Tecnológicos (OIAT) del Departamento de Salud. En la Oficina Central del Registro Demográfico se procede al archivo manual de los documentos generados en la inscripción de un evento vital (certificados).
- Las Formas de Seguridad que se utilizan para la expedición de los certificados están almacenadas en una bóveda bajo estrictas medidas de seguridad.
- Los empleados asignados a los terminales de computadora tienen asignados sus contraseñas y el sistema está preparado para detectar cualquier anomalía en su uso.

Departamento de Estado de los Estados Unidos de América

El Departamento de Estado Federal enfatizó su comparecencia en atender un asunto trascendental que ha motivado el gran aumento en el delito de apropiación ilegal de identidad, así

como el delito de fraude de pasaportes: la gran cantidad de certificados de nacimientos en circulación.

La Oficina de Pasaportes de Miami comprende la Florida, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y, naturalmente, Puerto Rico. En dicha Oficina se tramita la gran mayoría de las solicitudes de pasaporte que se originan en las oficinas de aceptación de todo Puerto Rico. Una de las metas es prestar un servicio ágil de pasaportes a los ciudadanos de los Estados Unidos en Puerto Rico, mientras mantiene la integridad del pasaporte estadounidense y de su tramitación.

El Servicio de Seguridad Diplomática, que es la sección de cumplimiento de la ley del Departamento de Estado Federal, desempeña varias funciones de suma importancia. Además de proteger a la Secretaria de Estado y a dignatarios extranjeros, el Servicio también investiga los fraudes de visas y pasaportes. En San Juan, esa función la llevan a cabo para todo Puerto Rico varios agentes de Seguridad Diplomática, y todos ellos están al mando de un Agente Residente a cargo. La Oficina de San Juan está directamente bajo la autorización de Miami, la cual se encuentra a las órdenes del Agente Especial Foster.

El fraude de pasaportes es un asunto grave que exige la mayor atención. La persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narcotráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños. Por repulsivos que resulten los actos que se cometan bajo el disfraz de una identidad fraudulenta, el mero acto de obtener un pasaporte de los Estados Unidos por medio del fraude es en sí un delito grave que pena la legislación federal.

Las leyes federales relativas al fraude de pasaportes son las siguientes (todas ellas bajo el título 18 del Código de los Estados Unidos):

- Sección 1542: Declaración falsa al solicitar y usar un pasaporte.
- Sección 1543: Falsificación o uso falso de un pasaporte.
- Sección 1544: Uso indebido de un pasaporte.
- Sección 1546: Fraude y uso indebido de visas, permisos y otros documentos.
- Sección 911: Hacerse pasar indebidamente por ciudadano de los Estados Unidos.
- Sección 1001: En general, declaraciones o anotaciones falsas o fraudulentas.
- Sección 1028.A: Robo de identidad con agravante.

Ha surgido una tendencia preocupante en el fraude por impostura cometido por quienes pretenden haber nacido en Puerto Rico. Se han dado casos de una multiplicidad de solicitudes de pasaporte presentadas por una misma identidad, o sea, intentos de aprovechar varias veces una sola identidad. Dos factores han contribuido a que una identidad de Puerto Rico resulte un medio tan atractivo para cometer fraude de pasaporte:

- 1) El impostor a menudo es extranjero de origen hispano, y por lo tanto puede utilizar la identidad puertorriqueña como fácil disfraz para incorporarse a la sociedad estadounidense.
- 2) La facilidad con que se hallan los duplicados de los certificados de nacimiento de Puerto Rico.

El segundo factor es el que se presta más lugar a la prevención. La reproducción creciente de certificados de nacimiento de Puerto Rico genera grandes acumulaciones de documentos certificados

para beneficio de los comerciantes y delincuentes que se proponen cometer fraude de pasaporte. Es muy común que se presenten certificados de nacimiento para justificar el derecho a determinadas prestaciones y servicios; a consecuencia, esos certificados se hurtan en gran escala de las entidades públicas o privadas que los retienen para la matriculación escolar, solicitudes de empleo, licencias de conducir, tarjetas electorales, préstamos para compras importantes, prestaciones de la beneficencia (como las estampillas para alimentos), inscripción en deportes para niños, actividades religiosas, etc. Por ejemplo, si cien niños de diez años de edad se inscriben para jugar en una liga de béisbol para menores en Puerto Rico este año, habría que reunir cien certificados de nacimiento, certificados autenticados, que luego quedan archivadas en algún lugar de incierta seguridad. Dentro de diez años, se habrían convertido en los certificados de nacimiento de hombres de veinte años de edad, los cuales, suponiendo que esos certificados hubieran perdurado todos esos años, tendrían un valor enorme en las calles de Nueva York, Atlanta, Miami o cualquier otra ciudad que se les ocurra. Multiplique por el número de ligas infantiles de béisbol y los demás usos de los certificados de nacimiento en una isla de más de cuatro millones de habitantes, y el número de certificados de nacimiento certificados y expuestos al hurto supera la imaginación.

Para la persona suplantada por el impostor, la carga de demostrar definitivamente su verdadera identidad puede ser pesada. Muchas personas inocentes en Puerto Rico han sido víctimas del contrabando y la venta en gran escala de certificados de nacimiento puertorriqueños auténticos.

Aunque se ha procurado evitar expedir pasaportes a impostores, es cada vez más difícil detectar fraudes cuando la persona que presenta un certificado de nacimiento puertorriqueño autenticado perteneciente a otro, ha obtenido un documento de identidad legítimo para demostrar su identidad fraudulenta. Aparte de la cuestión humanitaria, la agresión consiguiente y continua a la integridad de los pasaportes de los Estados Unidos por quienes reclaman falsamente la ciudadanía estadounidense, haciendo uso de certificados de nacimiento de ciudadanos estadounidenses residentes en Puerto Rico que desconocen que alguien ha asumido su identidad, representa una amenaza grave para la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Conforme a lo anterior, el Departamento de Estado Federal solicita la aprobación de un mecanismo que consiga reducir el riesgo que presentan el uso extenso y la retención de certificados de nacimiento para transacciones comunes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados. Las medidas que se adopten en la Legislatura para que disminuya el número de certificados de nacimiento que retienen diversas entidades, públicas y privadas, reducirán las oportunidades que tienen ciertas personas de utilizar esos instrumentos con fines ilícitos. Esta legislación es de gran trascendencia para el Departamento de Estado Federal, porque se ha detectado que de todos los casos de fraude de pasaportes mediante el uso indebido de certificados, una gran cantidad envuelve certificados/identidades de Puerto Rico. En la región de Miami, por ejemplo, entre 1/3 y 1/2 de todos los casos envuelve la identidad puertorriqueña.

CONCLUSION

En Puerto Rico, se ha adoptado múltiples mecanismos de protección de información confidencial y susceptible de ser apropiada ilegalmente. Por ejemplo, en el año 2005, se aprobó la Ley Núm. 111 de 7 de septiembre de 2005, mejor conocida como Ley de Información al Ciudadano sobre la Seguridad de Bancos de Información. Esta Ley fue aprobada a los fines de requerir que toda entidad propietaria o custodia de un banco de información que incluya información personal de ciudadanos residentes en Puerto Rico, o que provea acceso a tales bancos de información, deba notificar a dichos ciudadanos de cualquier violación de la seguridad del sistema. Véase, MEMORIAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, 11 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 5.

Por otra parte, la Ley Núm. 186 de 1 de septiembre de 2006, prohíbe el uso del número de seguro social como identificación rutinaria en instituciones educativas públicas y privadas desde el nivel elemental hasta el postgraduado. Además, se establecieron normas sobre el uso de este dato en las instituciones educativas, y se facultó al Consejo de Educación Superior y al Consejo General de Educación a imponer multas administrativas por violación a dichas normas y se fijó un plazo para su cumplimiento.

La Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, estableció la política pública sobre el uso del número de seguro social como verificación de identificación y la protección de su confidencialidad. Conforme al Artículo 6 de la Ley 243 de 2006, se prohibió a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluyendo aquellas instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados, los municipios y entidades jurídicas privadas que actúan como administradores o proveedores de servicios públicos estatales o municipales y que utilizan el Número de Seguro Social de cualquier ciudadano, incluyendo sus empleados, como medio de verificación de identificación o cotejo de expediente, el difundir, desplegar o revelar éste en la faz de cualquier documento de circulación general o en cualquier material que se encuentre accesible o visible a cualquier persona dentro o fuera de la entidad que no necesite tener conocimiento de ese dato.

Además, la Ley Núm. 208 de 27 de septiembre de 2006, enmendó la Ley Notarial con el fin de prohibir la utilización del número de seguro social en las escrituras públicas. La intención que persigue esta prohibición es salvaguardar la identidad de los comparecientes dentro de unos documentos que van estar en dominio público y terceras personas. (4 L.P.R.A. § 2033).

También, contamos con el Artículo 1802 del Código Civil de Puerto Rico, para obtener indemnización ante el robo de identidad. (31 L.P.R.A. § 5141). La obligación que establece el Artículo 1802, es de naturaleza reparadora, por lo que obliga al causante del daño a repararlo. Véase, C. IRIZARRY YUNQUÉ, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, 2003, SAN JUAN, PÁG. 421.

Disponemos además, de legislación especial y específica en la jurisdicción federal, cuya intención es sancionar el robo de identidad. Por ejemplo, el Congreso aprobó el *Privacy Act of 1974*, para proteger a los consumidores frente a la recolección de datos personales y al tratamiento que se le dé a los mismos por parte de las agencias federales, estatales o municipales.

Por otro lado, existe también la protección establecida en el *Freedom of Information Act*, el cual establece la presunción de que la información que las agencias gubernamentales poseen en sus expedientes es accesible al público con excepción de la información personal de un individuo. Véase, MEMORIAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, 11 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

Además, el Congreso de los Estados Unidos, aprobó la ley conocida como *Identity Theft and Assumption Deterrence Act of 1998*, para enfrentar el problema de fraude y la actividad relacionada con documentos o información sobre identidad. Véase, MEMORIAL DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, 11 DE AGOSTO DE 2009, EN LA PÁGINA 3.

La *Federal Trade Commission* mantiene un reporte claro de la cantidad de víctimas de este delito; el tipo de identidad apropiada; el valor de los servicios obtenidos mediante la apropiación ilegal de identidad; gastos sufridos por las víctimas; la justa valorización de los daños y el tiempo de espera de las víctimas para resolver su situación de apropiación ilegal de identidad. Véase, FEDERAL TRADE COMMISSION, 2006 IDENTITY THEFT SURVEY REPORT, Nov. 2007.

Mediante la *Federal Trade Commission*, se han puesto en vigor varias leyes federales para proteger a los ciudadanos y erradicar el robo de identidad. La *Fair Credit Reporting Act*, es uno de estos estatutos federales. Ésta nos ilustra sobre el aspecto procesal para la corrección de errores que se registran en los informes de crédito.

Otra legislación federal en protección del ciudadano consumidor es la conocida como *Fair And Accurate Credit Transactions Act*. Esta ley enmienda la *Fair Credit Reporting Act* añadiendo salvaguardas para proteger aún más a los consumidores al permitir solicitar no sólo los informes crediticios anuales libres de costo sino que dispone para alertar en casos de fraude.⁶

Evidentemente, nuestro ordenamiento jurídico vigente provee una amplia protección para evitar el delito de apropiación ilegal de identidad. Además, en el ámbito penal, se establece un carácter disuasivo suficiente, que es proporcional a la gravedad de la conducta antijurídica y a la responsabilidad criminal del autor, en armonía con los propósitos de la imposición de la pena.

No obstante, la preocupación que existe sobre el uso extenso de certificados de nacimiento para transacciones corrientes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados. Conforme a información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el año 2008, fueron expedidas 860,698 copias certificadas de certificados de nacimiento por el Registro Demográfico. Estos certificados de nacimientos se mantienen en escuelas, agencias, municipios, iglesias, entidades privadas, generando grandes acumulaciones de documentos certificados y muchas veces, sin la debida custodia, sin un acceso restringido a los mismos e incluso abandonados.

Como consecuencia de la fácil disponibilidad de tan privilegiado documento, los mismos se hurtan en gran escala por delincuentes que se proponen cometer algún tipo de conducta delictiva, como es la apropiación ilegal de identidad o el fraude de pasaportes. Esta situación es sumamente preocupante. Por ejemplo, la persona que obtiene sin derecho un pasaporte de los Estados Unidos por medios fraudulentos puede usarlo, no sólo para viajar al exterior y entrar a los Estados Unidos libremente, sino para facilitar conductas delictivas de toda clase, por ejemplo, la obtención fraudulenta de beneficios inmigratorios, el narco-tráfico, la obtención de crédito, el terrorismo y el tráfico de mujeres y niños.

Por tanto, es evidente que nos encontramos ante una situación que atenta contra la seguridad y el bienestar de todos los puertorriqueños. Corresponde establecer medidas para reducir el riesgo que presentan el uso extenso y la retención de certificados de nacimiento para transacciones comunes que no deberían necesitar certificados de nacimiento certificados.

Conforme a lo anterior, esta Comisión Senatorial recomienda la presentación inmediata de una medida legislativa mediante la cual se prohíba a toda entidad a retener, mantener, archivar o tener bajo su custodia copia certificada del certificado de nacimiento.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo este Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 182.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Emilio González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se recibe.

⁶ La *Fair Credit Reporting Act*, define el robo de identidad como el fraude cometido o intentado, utilizando información personal de otro sin su autorización.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 480, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la PR-31, donde ocurre un serio problema de inundación que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y ~~que la investigación incluso considere~~ sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan una vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 480. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 494, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado ocho (8) Inciso (e) del Distrito Representativo Núm. 40, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 494. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 519, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Número 110, del 23 de julio de 2007, Sección 1, Apartado 33, inciso (e), para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo del Senado la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 519. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 545, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares, originalmente asignados a ~~Ponce~~ en el Apartado 2 Inciso a mediante la Resolución Conjunta Núm 1733 de 16 de septiembre de 2004, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Número 24 de Ponce, descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, así se aprueban.

ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 545. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Juan R. Hernández Sánchez, para el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su

informe sobre el nombramiento del Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez, recomendando la nominación como Juez del Tribunal de Apelaciones.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, supra, dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y de forma discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación del Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez como Juez del Tribunal de Apelaciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 6 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez, nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Fueron sus padres el Sr. Fausto Hernández (Q.E.P.D.), comerciante, y su madre Ana L. Sánchez Olivo, Maestra y servidora pública. El nominado actualmente reside en el Municipio de Carolina.

Para el año 1980, el Lcdo. Hernández Sánchez se graduó de Cuarto Año de Escuela Superior y recibió el Premio San Juan Bautista del Municipio de San Juan como estudiante distinguido, consistiendo dicho premio en una placa alusiva a la distinción recibida y una aportación económica para ayudarse a continuar sus estudios universitarios. Ese mismo año, 1980, comenzó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico. Cuatro años más tarde, para el año 1984, culminó su Bachillerato en Artes Cum Laude de dicha Universidad. Luego comienza sus estudios universitarios en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, obteniendo el grado de Juris Doctor para el año 1989.

Mientras el nominado cursaba sus estudios en derecho, laboró para el Departamento de Justicia en calidad de investigador. Una vez obtuvo el grado de Juris Doctor y revalidó se le extendió un nombramiento de Fiscal Especial. Posteriormente para el año 1990 se le extendió un nombramiento como Juez Municipal desempeñándose en las regiones judiciales de Caguas, Guayama y Ponce. Para el año 1995 fue nombrado Juez Municipal. Posteriormente para el año 1999 fue ascendido por el Gobernador a Juez del Tribunal Superior, donde se ha desempeñado atendiendo casos de lo Criminal y lo Civil contencioso en las Regiones de San Juan, Caguas y Fajardo.

Actualmente, se desempeña como Sub Administrador de la Región Judicial de Fajardo, Juez Administrador Auxiliar del Tribunal Periferico de Río Grande y Coordinador del Consorcio Judicial del Noreste, Sala Nocturna que incluye las Regiones de Carolina, Fajardo y Humacao.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez, ocupar el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fue entrevistado el Lcdo. Rubén Falú Allende, Abogado, quien expresó que conoce al nominado por espacio de más de quince años tanto en lo personal como en lo profesional. El Lcdo. Falú indicó que a pesar de no haber podido prevalecer su caso en numerosas ocasiones, ha salido sumamente satisfecho de sala porque ha podido ser testigo de un Juez que escucha, analiza y que cuando emite su fallo lo hace convencido de que el mismo se sostiene en Derecho y sobre todo con mucha conciencia; y además añadió que lamenta que la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia pierda a quien el considera como un excelente Juez, pero se alegra porque el Sistema Judicial adquiere un excelente Juez Apelativo.

A su vez fue entrevistado el Lcdo. Julio Cesar Torres, Abogado, quién describió al nominado como serio, justo, estudioso, conocedor del Derecho, con buen dominio de sala y al cual no le tiembla el pulso al tomar una decisión.

De otra parte, también fue entrevistada la Lcda. Ivelisse Ramírez Irizarry, Fiscal a cargo de la Oficina del Fiscal General, quien manifestó conocer al nominado por espacio de seis años, y expresó que el nominado tiene gran dominio en sala, conocimiento, verticalidad y firmeza.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el Sábado 10 de octubre de 2009; a la cual fue citado y compareció el designado Juez del Tribunal de Apelaciones, Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometido a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Juez del Tribunal de Apelaciones.

De entrada la vista pública comenzó con la deposición del designado Juez del Tribunal de Apelaciones, Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez, mediante la cual los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional. Como cuestión de hecho el nominado demostró su capacidad, profesionalismo y total compromiso con la justicia en todo momento.

El Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez expresó que en los diecinueve años que lleva en la Judicatura se ha compenetrado totalmente con los problemas del pueblo, lo que le ha permitido desempeñarse como un Juez sensible, ecuánime y justo. A su vez indicó que como Juez del Tribunal de Apelaciones continuará impartiendo justicia, adjudicando las controversias, protegiendo los derechos civiles así como fortaleciendo el sistema judicial del país.

Finalmente, el nominado destacó que reconoce que el Sistema Judicial es la garantía de los ciudadanos para que sus controversias sean dilucidadas de forma imparcial, justa, rápida y es deber de todos los Jueces salvaguardar esa garantía constitucional y ser protectores de las mismas.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la justicia. Es preciso indicar que el nominado evidenció tener un alto sentido de equidad y justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la designación del nombramiento del Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez como Juez del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del licenciado Juan R. Hernández Sánchez como Juez del Tribunal de Apelaciones del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del licenciado Juan R. Hernández Sánchez como Juez del Tribunal de Apelaciones. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Juan R. Hernández Sánchez como Juez del Tribunal de Apelaciones.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Pedro C. Hernández Zumaeta, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta, recomendando su nominación como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 30 de julio de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 21 de agosto de 2009.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta, nació en el Municipio de Caguas. Son sus padres el Lcdo. Pedro Hernández y la Dra. Debra Ann Zumaeta.

El nominado cursó sus estudios primarios y secundarios en el Colegio Tomás Alba Edison. Para el año 1993 se graduó de cuarto año de dicho Colegio con un promedio académico de 3.95. En dicho Colegio formó parte de diversas organizaciones estudiantiles y culturales, tales como Vice-Presidente del Consejo de Estudiantes y de la Asociación de Maestros y Estudiantes Pro Artes. Posteriormente ese mismo año el nominado comenzó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Para el año 1998 completó un Bachillerato Suma Cum Laude en Ciencias Sociales Generales con concentración en Sociología logrando un promedio 3.98. Además recibió el Premio del Promedio Académico Más Alto de la Facultad de Ciencias Sociales. En dicha experiencia universitaria el nominado perteneció a diversas organizaciones estudiantiles recibiendo distinciones tales como National Dean's List, All American Scholars, Who's Who, Miembro del Cuadro de Honor del Rector y Beca Rosa Axmier. Luego para el año 1997 comenzó sus estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Tres años más tarde completó el grado de Juris Doctor, Magna Cum Laude de dicha Universidad. El Licenciado Hernández Zumaeta revalidó en septiembre de 2001 y juramentó a principios del siguiente año.

Una vez aprobada la reválida y siendo abogado notario el nominado comenzó para el año 2002 a formar parte del Bufete Hernández Alvarado & Hernández Zumaeta en Caguas. En dicho Bufete atendió casos de derecho penal, derecho de familia, daños y perjuicios, sucesiones, corporativo y notarial. Luego para el año 2007, laboró como Abogado I y Fiscal Especial en el Convenio Interagencial entre el Departamento de Justicia y el Departamento de la Familia, destacándose en la División de Integridad Pública. Un año más tarde, en el 2008, fue designado como Abogado Litigante en la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia, desempeñándose en el área de Violación de Derechos Civiles, Recursos Extraordinarios y Pleitos de Daños contra el Estado.

Actualmente el Lcdo. Pedro C. Hernández Zumaeta se encuentra laborando en el Departamento de Justicia de Puerto Rico como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Carolina.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 21 de agosto de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

El Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominado.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Hernández Zumaeta ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación fue visitada la Fiscalía de la Región Judicial de Carolina, donde, entre otras personas, fue entrevistado el nominado, quien fue asignado a dicha región recientemente, luego de su designación. También fue entrevistada la Fiscal de Distrito Interina, Lcda. Myrna Padró, y la Fiscal Auxiliar II, Lcda. Ileana Espada, quien se desempeña como Directora Interina del Centro de Denuncias. Ambas funcionarias describieron al nominado como un

abogado muy competente, organizado y que ha demostrado sumo interés en aprender sobre las faenas diarias, por lo que no tienen duda de que dominará la posición a la cual ha sido nominado.

De otra parte fue entrevistada la Lcda. Grisell Santiago, Secretaria Auxiliar de Litigios Generales, quién manifestó su total e incondicional respaldo a la designación del Lcdo. Hernández Zumaeta, como Fiscal Auxiliar I.

Asimismo, la Fiscal Ana Quintero, Ayudante Principal (Chief of Staff) del Secretario de Justicia, recomendó favorablemente al Lcdo. Hernández Zumaeta para la posición de Fiscal Auxiliar I.

Además fue entrevistado el personal de la Región Judicial de Caguas, a saber; el Hon. Jaime J. Fuster Zalduondo, Juez y ante quien el nominado ha postulado en representación del Departamento de Justicia de Puerto Rico y el Lcdo. José Capó, Fiscal de Distrito. Las recomendaciones de ambos fueron muy favorables en cuanto a la nominación

De igual forma fueron entrevistados varios Abogados pertenecientes a la Delegación de Caguas, a saber, Lcdo. Carlos T. Rodríguez y el Lcdo. Elís Pomales Pomales, quienes litigaron junto al nominado en dicho Centro Judicial. Los entrevistados recomendaron muy favorablemente la nominación del Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I. Así también el Hon. Alberto L. Pérez Ocasio, Juez Administrador de la Región Judicial de Carolina, quien fuera Juez de Primera Instancia en la Región Judicial de Caguas, recomendó favorablemente dicha nominación.

Por último se entrevistaron varios vecinos, quienes describieron que el nominado es un excelente vecino, con un núcleo familiar muy saludable, de quien no existe queja alguna.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

El 23 de septiembre de 2009, en el Salón de Audiencias Luis A. Negrón del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación del Lcdo. Pedro C. Hernández Zumaeta como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, el nominado expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y capacidad del licenciado Hernández Zumaeta.

De entrada el nominado expresó que como parte de su vocación trabajó como Pastor de Jóvenes en la Iglesia Yo Soy la Vid, colaborando con el proceso de rehabilitación de adictos y ayuda a víctimas de maltrato. Posteriormente continuó su tarea como misionero y Pastor de Artes en la Iglesia Ciudad del Rey. Como misionero visitó Perú y República Dominicana colaborando con las comunidades y barrios jóvenes de dichas Repúblicas y escribiendo un libro de su autoría conocido como “Quebrando el Alabastro”.

El Licenciado Hernández Zumaeta señaló que la experiencia de fungir como abogado de defensa, el quehacer diario en los Tribunales de Justicia, así como la interacción con las realidades de vida de cada cliente, le afianzó su compromiso con la educación y orientación de cada cliente. Además entiende que el mejoramiento social y erradicación de los males sociales es posible si se maximizan cada oportunidad de diálogo con nuestros semejantes.

El Lcdo. Hernández Zumaeta trajo ante nuestra atención que su experiencia como abogado litigante le brindó la oportunidad para afianzar sus conocimientos en el derecho civil, ofreciéndole, una visión más amplia del derecho y la oportunidad de colaborar con los organismos e instrumentalidades del Estado. A su vez dicha experiencia laboral le brindó la oportunidad de orientar a funcionarios públicos sobre el valor de la protección de los derechos civiles de los ciudadanos.

Finalmente indicó que actualmente se desempeña como Fiscal Auxiliar I en la Fiscalía de Carolina, desempeñándose en la tarea de investigación y procesamiento de delitos de naturaleza grave y menos grave. Añadió que ha tenido la oportunidad de formar parte de la investigación en escenas de diversos asesinatos, procesamiento de delitos tales como sustancias controladas, tentativas de asesinato, accidentes fatales, agresiones, alteraciones a la paz, violaciones a la Ley de Armas, violaciones a la Ley de Protección contra la Violencia Doméstica, robos, escalamiento, daños, fraude, violaciones a la Ley de Propiedad Vehicular y violaciones a la Ley de Pirotecnia entre otros.

IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente del Lcdo. Pedro Carlos Hernández Zumaeta demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor del designado, quién demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por servir como funcionario del Departamento de Justicia.

En todo momento, el nominado mostró apertura y disponibilidad ante las interrogantes de los Miembros de la Comisión. El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación del Lcdo. Pedro C. Hernández Zumaeta como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé consentimiento al nombramiento del señor Gobernador del licenciado Pedro C. Hernández Zumaeta, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Pedro C. Hernández Zumaeta, como Fiscal Auxiliar I. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Pedro C. Hernández Zumaeta, como Fiscal Auxiliar I

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Teresa Medina Monteserín, para el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Teresa Medina Monteserín recomendando su nominación como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de 2003”, dispuso que el Tribunal de Apelaciones será un Tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, considerándolo así como un tribunal de récord.

Dicha Ley Núm. 201, *supra*, dispone en su Artículo 4.002 que el Tribunal de Apelaciones cumplirá el propósito de proveer a los ciudadanos de un foro apelativo mediante el cual un panel de no menos de tres (3) jueces revisará, como cuestión de derecho, las sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, así como las decisiones finales de los organismos y agencias administrativas y de forma discrecional cualquier otra resolución u orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia.

Tal y como dispone el Artículo 4.003 de la referida Ley de la Judicatura, los Jueces del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado y desempeñarán su cargo por el término de dieciséis (16) años. A su vez, dicho Artículo establece que nadie será nombrado Juez del Tribunal de Apelaciones, a no ser que tenga diez (10) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía.

El pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Teresa Medina Monteserín recomendando su designación como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 5 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Teresa Medina Monteserín, nació en Madrid, España. Son sus padres el Dr. Eduardo Medina y la Sra. Sylvia Monteserín. La nominada tiene tres hijos: Maritere, Abogada en España; Eduardo, Estudiante; y José Gabriel; y reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo el Lcdo. Elpidio Batista Ortiz.

La nominada se graduó de Cuarto Año del Colegio Sagrado Corazón. Para el año 1974 obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Artes con concentración en Historia y Pedagogía de la Universidad Sagrado Corazón. Luego de dedicarle varios años a la crianza de sus hijos, comenzó sus estudios en Derecho en la Universidad de Puerto Rico. Para el año 1992 completó sus estudios en Derecho obteniendo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de dicha Universidad. Durante sus estudios en Derecho fue Directora de la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho y fue Asistente de Investigaciones de los profesores José Julián Álvarez y Ernesto Chiesa. Fue admitida a ejercer la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el año 1993 y por el Tribunal de Distrito Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico en el año 2006.

La designada comenzó a trabajar para el año 1991 como Oficial Jurídico en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos y como Oficial Jurídico en el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Luego para el año 1993 al 1996 se desempeñó en diferentes posiciones en la Legislatura de Puerto Rico, entre ellas Directora y Sub-Directora de la Oficina de Servicios Legislativos. Posteriormente para el año 1996 fue designada por el Gobernador como Juez Municipal. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Juez Superior.

La Lcda. Teresa Medina Monteserín ha sido conferenciante en varias ocasiones disertando sobre varios temas concernientes al quehacer legal y judicial. Pertenece a varias organizaciones profesionales; a saber American Bar Association, American Judges Association, Asociación Puertorriqueña de la Judicatura y la fraternidad Phi Alpha Delta.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 5 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Teresa Medina Monteserín fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Teresa Medina Monteserín. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la nominada ocupar el cargo de Jueza del Tribunal de Apelaciones.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y Federal.

Fueron entrevistados los siguientes funcionarios en torno a la designación de la Lcda. Teresa Medina Monteserín:

- Hon. María Teresa Mandry
- Hon. Nélica Jiménez Velásquez
- Hon. Mabel Ramón Millán

Cabe destacar que las entrevistadas expresaron que la designación es excelente y que sin lugar a dudas la nominada se desempeñará en esta nueva posición con la misma excelencia que lo ha hecho en las otras posiciones de Juez que ha ocupado.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el sábado, 10 de octubre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada Jueza del Tribunal de Apelaciones, Lcda. Teresa Medina Monteserín, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su trayectoria, desempeño y compromiso con la Rama Judicial como Jueza del Tribunal de Primera Instancia.

La nominada destacó que a través de todos los años, le da gracias a las experiencias vividas en las distintas salas que ha tenido el privilegio de presidir, donde ha gozado de la oportunidad de desarrollarse como Juez. Finalizó señalando que se siente capacitada para asumir el cargo de Juez del Tribunal de Apelaciones y de continuar sirviendo al pueblo desde ese foro.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que la trayectoria de la carrera judicial de la nominada evidencia un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con la justicia. A su vez demostró que tiene muy presente en sus decisiones la máxima constitucional, tantas veces puesta a prueba, de que todas las personas son iguales ante la ley y que la dignidad del ser humano es inviolable.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial, teniendo como norte la verdad, la tolerancia y la Justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación del nombramiento de la Lcda. Teresa Medina Monteserín como Jueza del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Héctor J. Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada Teresa Medina Monteserín, como Jueza del Tribunal de Apelaciones del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Teresa Medina Monteserín, como Jueza del Tribunal de Apelaciones. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Teresa Medina Monteserín, como Jueza del Tribunal de Apelaciones

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vilmory Soler Suárez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vilmory Soler Suárez recomendando la nominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 14 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Lcda. Vilmory Soler Suárez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 6 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Vilmory Soler Suárez nació en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. Son sus padres el Lcdo. Carlos Soler Aquino, y la Sra. María Suárez Labrador, ama de casa.

La nominada cursó sus estudios elementales y superiores en la Academia San José en Guaynabo, donde se graduó con Honores para el año 1992. Ese mismo año, comenzó sus estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Tres años más tardes, en el 1995, obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Sociales con concentración en Psicología. Luego comenzó sus estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, y para el año 1998 obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude. Ese mismo año aprobó el examen de Reválida General y Notarial para aspirantes al ejercicio de la abogacía con una percentila de 92 por ciento, quedando entre los primeros 20 estudiantes que aprobaron la reválida ese año. Para el año 1999 fue admitida al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico para postular y ejercer como abogada. Ese mismo año tomó y aprobó el examen de Revalida Federal con una percentila de 82 por ciento.

Para los años 1998 y 1999, se desempeñó como Investigadora de Asuntos Jurídicos en la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego para los años 1999 y 2000 fungió como Abogada I en la Oficina del Consultor Jurídico, División de Opiniones, Legislación y Contratos de la AEE. Posteriormente para el año 2000, fue nombrada Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia y designada a ocupar dicho cargo en la División de Integridad Pública. A la vez tuvo la oportunidad de litigar tanto por Tribunal de Derecho como por Jurado. Para el año 2005, fue designada para desempeñar su cargo en la Fiscalía de Bayamón, en la Unidad Especializada en Delitos Sexuales, Violencia Domestica y Maltrato a Menores. Luego para el año 2008 fue nominada y confirmada nuevamente como Fiscal Auxiliar II.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Vilmary Soler Suárez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vilmary Soler Suárez. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vilmary Soler Suárez, ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vilmary Soler Suárez, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De inicio fue entrevistado el Lcdo. José Díaz Vega, ex – esposo, quien describió a la nominada como un excelente ser humano y sumamente profesional. A su vez manifestó que cuenta con todo su respaldo y apoyo para la posición a la cual ha sido nominada.

De otra parte se entrevistaron varios vecinos del complejo de vivienda donde reside la nominada, y todos la describieron como una joven educada, amable, muy seria, de quién no tienen queja alguna, excelente persona y vecina.

También fueron entrevistados varios Jueces, Fiscales, Abogados, Personal de Apoyo de la Fiscalía y Alguaciles del Centro Judicial de Bayamón; entre estos a saber:

- i. Hon. Mario Morales, Juez Superior
- ii. Hon. Jesús Peluyera, Juez Superior
- iii. Hon. Reynaldo Cantinchi, Juez Superior
- iv. Hon. Angel Pagán Ocasio, Juez Superior
- v. Lcda. Wanda Vázquez, Fiscal de Distrito de Bayamón
- vi. Lcda. Celia Ivone Vega, Fiscal II
- vii. Lcda. Eva M. Santini, Fiscal II
- viii. Lcda. Esther M. Moreno Ruiz, Fiscal II
- ix. Lcda. Lizmarie Rosa De Jesús, Fiscal II
- x. Lcdo. Luis M. Vázquez, Director Auxiliar de la Sociedad Para Asistencia Legal

- xi. Agente Ramón Pabón Martínez
- xii. Agente Lizmarie Martínez
- xiii. Sra. Carmen Cuevas García, Asistente Social
- xiv. Sr. Pedro Acevedo, Alguacil Auxiliar
- xv. Sra. Sandra Oyola, Alguacil Auxiliar

Cabe destacar que todas las personas entrevistadas favorecieron totalmente esta designación y concurrieron en describir a la Lcda. Vilmory Soler como una profesional en todo el sentido de la palabra, que se prepara muy bien en sus casos, es sumamente responsable, amable y conocedora del derecho.

Finalmente fueron entrevistados el Hon. Jorge Toledo Reyna, Juez Superior en la Región Judicial en Ponce y la Lcda. Ivelisse Domínguez Irizarry, Fiscal General de Puerto Rico. Ambos funcionarios recomendaron a la nominada tanto en el plano personal como profesional, e indicaron que tiene los méritos suficientes y el temple necesario para ocupar la posición de Juez.

III. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA

La Comisión celebró Vista Pública el 10 de octubre de 2009; a la cual fue citada y compareció la designada a Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcda. Vilmory Soler Suárez, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Superior.

De inicio la vista la nominada expresó en la vista pública que mientras estuvo laborando para la Autoridad de Energía Eléctrica se ocupó investigaciones de hecho y derecho relacionadas a cualquier tipo de reclamación que pudiese ser interpuesta contra la Autoridad, incluyendo inspecciones oculares y la redacción de informes y otros documentos legales relacionados a estos casos. También asumió la revisión de Pliegos de Subastas, Adjudicaciones y otros documentos legales relacionados con invitaciones a Subastas, preparación y revisión de contratos, procedimientos y manuales, redacción de opiniones y estudios legales, preparación y radicación de mociones y otros escritos ante los Tribunales de Justicia así como asesoramiento interno general a otras áreas de la Autoridad.

La nominada destacó a su vez que como Fiscal Auxiliar I estuvo a cargo de la investigación y procesamiento de casos criminales relacionados a violaciones de derechos civiles o que implicasen corrupción gubernamental, incluyendo el procesamiento de violaciones a la Ley de Ética Gubernamental. Igualmente ha tenido la oportunidad de trabajar en la investigación y procesamiento criminal de casos relacionados con delitos sexuales, violencia doméstica y maltrato a menores.

IV. CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada, demostró la capacidad, dedicación, sensibilidad, temperamento, un alto sentido de responsabilidad social y compromiso de ésta en su futuro desempeño como componente de la rama judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la nominación de la Lcda. Vilmory Soler Suárez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé consentimiento al nombramiento del señor Gobernador de la licenciada Vilmory Soler Suárez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento de la licenciada Vilmory Soler Suárez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Vilmory Soler Suárez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 247:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO: Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. del S. 247, titulado:

“Para crear la “Ley del Profesional Combatiente”, a los fines de que ningún profesional licenciado en Puerto Rico y sujeto a una colegiación compulsoria se vea afectado en sus derechos y privilegios como miembro del colegio por pertenecer a los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, o empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o empleado del Servicio Médico Nacional contra Desastres, y ser movilizado para la prestación de servicios; definir términos; disponer exenciones del cobro de cuotas por colegiación, convalidaciones de educación continuada y de la documentación necesaria para acogerse a sus beneficios; fijar penalidades y términos para la adopción de reglamentos.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto de aprobación final por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Luz Z. “Lucy” Arce Ferrer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Margarita Nolasco Santiago

(Fdo.)

Juan Hernández Mayoral

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Carlos J. Méndez Núñez

(Fdo.)

José López Muñoz

(Fdo.)

Luis G. León Rodríguez

(Fdo.)

Albita Rivera Ramírez

(Fdo.)

Jaime Perelló Borrás”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. del S. 247)

LEY

Para Para crear la “Ley del Profesional Combatiente”, a los fines de que ningún profesional licenciado en Puerto Rico y sujeto a una colegiación compulsoria se vea afectado en sus derechos y privilegios como miembro del colegio por pertenecer a los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, ~~las fuerzas militares de Puerto Rico~~ o empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos o, empleado del Servicio Médico Nacional contra Desastres, o miembro de la Guardia Estatal y ser movilizado para la prestación de servicios; definir términos; disponer exenciones del cobro de cuotas por colegiación, convalidaciones de educación continuada y de la documentación necesaria para acogerse a sus beneficios; fijar penalidades y términos para la adopción de reglamentos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los hombres y mujeres de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, el Cuerpo de Ingenieros y, el Sistema Médico Nacional contra Desastres y la Guardia Estatal, son profesionales que aportan positivamente al desarrollo y bienestar de nuestra Isla, ello, mediante sus estudios, adiestramiento y dedicación. Su compromiso con la defensa de la democracia hace que, en ocasiones, estos profesionales se encuentren impedidos de pagar las cuotas de colegiación compulsoria a tiempo. Incluso, que tampoco puedan asistir a cursos de educación continuada exigidos como parte de las obligaciones de su profesión. Esto ocurre cuando son movilizados y activados para atender contingencias extraordinarias, tales como: manejo de desastres; de emergencias de seguridad estatal, seguridad nacional doméstica o internacional; misiones de mantenimiento de paz y estabilización; misiones humanitarias o bien como parte de un esfuerzo de guerra sostenido en uno o más teatros de operaciones, entre otros.

Estos hombres y mujeres merecen la protección de ley necesaria para que no se vean afectados en su profesión, economía personal y familiar. El colegiado, mientras esté atendiendo cualquiera de las contingencias antes mencionadas, no debe estar sujeto a las penalidades que de ordinario se aplica a quienes no pagan su cuota de colegiación, no acumula determinada cantidad de créditos de educación continua, o no rinde determinados informes o formularios en un tiempo determinado. Además, para facilitar la reintegración del colegiado al ejercicio corriente de su carrera

profesional, entendemos que se les debe acreditar, para propósitos profesionales, el servicio activo prestado y conceder, a su regreso, rebajas en la cuota del colegio al que pertenecen.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa estima necesario asegurar, mediante esta Ley, que ningún profesional con colegiación compulsoria se vea afectado en sus derechos y privilegios como colegiado, por ser miembro de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, ~~de las fuerzas militares de Puerto Rico~~, empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, ~~o del Servicio Médico Nacional contra Desastres y la Guardia Estatal~~. Esta Ley es una iniciativa meritoria de justicia social, solidaridad y de agradecimiento a nuestros hombres y mujeres profesionales combatientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para crear la Ley que se conocerá como “Ley del Profesional Combatiente”.

El propósito que persigue esta Ley es que todo profesional licenciado, cuya profesión le exija como requisito para ejercer la colegiación compulsoria, no se vea afectado en sus derechos y privilegios como licenciado o colegiado, por ser miembro de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, ~~de las fuerzas militares de Puerto Rico~~ ~~o~~ empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos ~~y~~, del Sistema Médico Nacional contra Desastres ~~o de la Guardia Estatal~~, y haber sido llamado a servicio activo.

Artículo 2.- Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

(a) ~~“Componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico~~ Reserva de la Fuerzas Armadas” - significará la Guardia Nacional-rama terrestre (“Army National Guard”), Reserva del Ejército (“Army Reserve”), Reserva de la Marina (“Navy Reserve”), Reserva del Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps Reserve”), Guardia Nacional-rama aérea (“Air National Guard”), Reserva de la Fuerza Aérea (“Air Force Reserve”) y Reserva de la Guardia Costanera (“Coast Guard Reserve”)(U.S. Code Title 10, Sec.1001,(1)(2)(3)(4)(5)(6)(7) ~~la fuerza de los servicios uniformados a tiempo parcial y sujeta a movilización y activación federal o estatal, tanto de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se definen en esta Ley.~~ Incluye además aquellas personas en la Reserva Individual (“Individual Ready Reserve”) cuando se ordene su reactivación luego de haberse licenciado- según dispuesto en “U.S. Code Title 10. Sec. 10144.1234”.

(b) “Emergencia de seguridad estatal”-significará aquella situación de peligrosidad para la seguridad estatal, declarada como tal por el Gobernador, que de manera imprevista y repentina acontece dentro de los límites territoriales estatales.

~~(b)~~ (c) “Emergencia de seguridad nacional doméstica” -significará aquella situación de peligrosidad para la seguridad nacional, declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos, imprevista y repentina que acontece dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos.

~~(e)~~(d) “Emergencia de seguridad nacional internacional”- significará aquella situación de peligrosidad para la seguridad nacional, declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos, imprevista y repentina que acontezca fuera de los límites territoriales de los Estados Unidos.

~~(d)~~ (e) “Fuerzas activas”- significará el componente regular a tiempo completo de los Servicios Uniformados de los Estados Unidos ~~las Fuerzas Armadas y de los componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico.~~

~~(e)~~ (f) “Fuerzas Armadas”- significará los cinco (5) componentes armados de los servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército (“Army”); Marina (“Navy”); Fuerza Aérea (“Air Force”); Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); y Guardia Costanera (“Coast Guard”); con sus Componentes de Reserva según descritos en el inciso (a) del presente Artículo con las respectivas reservas de cada una de estas ramas, incluyendo la Guardia Nacional, tanto terrestre (“Army National Guard”) como aérea (“Air National Guard”) cuando es activada por el Presidente de los Estados Unidos, según dispuesto en (US Code Title 10, Sec.101, US Code Title 32, Sec.101). Los miembros de los otros dos servicios uniformados; que no son armados, enténdase tanto los oficiales comisionados como los oficiales de nombramiento administrativo (“warrant officers”) del Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration –NOAA”) y del Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service (PHS) Commissioned Corps”) se considerarán como que les aplica esta definición al ser movilizados, activados e integrados por el Presidente de los Estados Unidos en las Fuerzas Armadas. Para propósitos de esta Ley, se incluye, además, aquellos empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros de la Armada de los Estados Unidos, así como los empleados activados del Sistema Médico Nacional contra Desastres (“National Disaster Medical System- NDMS”) que sean activados a participar en misiones en calidad de apoyo a los servicios uniformados.

(g) “Guardia Estatal” significa el cuerpo militar voluntario organizado estatalmente por diversas jurisdicciones americanas, entre ellas Puerto Rico. Para fungir como la milicia autorizada. Presta apoyo de seguridad y de servicios de salud a la Guardia Nacional en activaciones ordenadas por el Gobernador o sustituye parcial o totalmente a la Guardia Nacional si la misma fuese activada por orden del Presidente de los Estados Unidos. Provee al Gobernador de una fuerza entrenada y siempre disponible para atender emergencias de seguridad doméstica y hacer labores de manejo de desastre ante situaciones originadas exclusivamente en los límites territoriales estatales.

~~(f)~~ (h) “Manejo de desastre”-significa aquellas labores de seguridad, rescate y apoyo de rescate, conducidas por las Fuerzas Armadas, ya sea en una región declarada por el Presidente de los Estados Unidos como zona de desastre o en un territorio extranjero.

~~(g)~~ (i) “Militar”- significará cualquier miembro en funciones de aquellos componentes y cuerpos incluidos en los incisos (a), ~~y~~ (f), (g) y (l) del presente Artículo.

~~(h)~~ (j) “Misiones humanitarias”- significará aquellas misiones en el extranjero de ayuda a poblaciones con problemas de salud e infraestructura que amenazan la existencia de la vida humana en dichas áreas.

~~(i)~~ (k) “Misiones de mantenimiento de paz y estabilización” -significará aquellas misiones en el extranjero para hacer cumplir compromisos y acuerdos internacionales de cese de hostilidades; separar y armonizar bandos en conflicto, manteniendo el orden, haciendo posible el renacer y desarrollo de un país tras la terminación de una insurrección o guerra civil.

~~(j)~~ (l) “Servicios Uniformados”- significará los siete servicios uniformados de los Estados Unidos: Ejército (“Army”); Marina (“Navy”); Fuerza Aérea (“Air Force”); Cuerpo de Infantería de Marina (“Marine Corps”); Guardia Costanera (“Coast Guard”); el Cuerpo de la Administración Nacional de Oceanografía y Atmósfera (“Corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration –NOAA Corps”) y el Cuerpo Comisionado del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos (“U.S. Public Health Service (PHS) Corps”) según

dispuesto en (U.S. Code Title 10, Sec.101, (5) (A) (B) (C)). ~~Los primeros cinco servicios componen las Fuerzas Armadas y los últimos dos son servicios uniformados, sujetos a que el Presidente de los Estados Unidos active a sus oficiales comisionados y oficiales de nombramiento administrativo (“warrant officers”).~~

~~(k)~~ (m) “Teatro de operaciones” - significará una región escenario de operaciones militares activas donde tras el inicio de hostilidades, ~~las Fuerzas Armadas o los componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico~~ se conducen operaciones de combate, apoyo de combate y labores de apoyo fuera de la zona bélica en áreas así designadas como tal por el Presidente de los Estados Unidos; incluye tanto zona(s) de combate como zona(s) de comunicaciones (de no combate).

~~(l)~~ (n) “Zona de desastre” -significará una región declarada como tal por el Presidente de los Estados Unidos ~~o por el Gobernador de Puerto Rico,~~ donde se ~~las Fuerzas Armadas o los componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico~~ conducen labores de seguridad, rescate y apoyo de rescate y construcción de facilidades.

Artículo 3.- Todo personal miembro de los Servicios Uniformados, así como empleados civiles del Cuerpo de Ingenieros, del Sistema Médico Nacional contra Desastre o miembro de la Guardia Estatal ~~las Fuerzas Armadas y los componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico, según definidos en esta Ley~~ que ejerza en Puerto Rico alguna profesión u oficio que exija como requisito para ejercerla una licencia emitida por la autoridad competente, cuya colegiación sea compulsoria, o que requiera llenar algún formulario o informe periódico y que sea movilizad(a) en o fuera de Puerto Rico y activad(a) para atender contingencias extraordinarias, tales como: emergencia de manejo de desastres; de seguridad estatal, seguridad nacional doméstica o internacional; misiones de mantenimiento de paz y estabilización; misiones humanitarias o bien como parte de un esfuerzo de guerra sostenido en uno o más teatros de operaciones, estará exento del pago de la cuota de colegiación por el período durante el cual se encuentre activo ni le aplicará penalidad alguna por el no pago de dicha cuota.

Asimismo, no se le podrá imponer penalidad alguna por presentar tardíamente informes o la documentación necesaria para renovar sus licencias ante la Junta Examinadora o Colegio correspondiente, siempre que presente la razón eximente ~~solicitud de renovación~~ ante la Junta Examinadora o Colegio correspondiente, no más tarde de sesenta (60) días después del vencimiento de su orden militar, ~~copia de la cual deberá presentar junto con la solicitud de renovación de la licencia.~~

Artículo 4.- ~~A su regreso a Puerto Rico a todo~~ Todo profesional enumerado en el Artículo 3 de esta Ley, a su regreso a Puerto Rico o al terminar el período de activación estatal se le aplicará una exención de una tercera (1/3) parte del total de la cuota de colegiación en su próxima anualidad.

Artículo 5.- El (la) profesional colegiad(a) que se encuentre fuera de Puerto Rico prestando servicios en las Fuerzas Activas de manera regular, que no se encuentre en los escenarios descritos en el Artículo 3 de esta Ley, será eximido del pago de una tercera (1/3) parte de la cuota de colegiación para mantener vigente la certificación para el ejercicio de la profesión en Puerto Rico.

Artículo 6.- Todo (a) profesional colegiad(a) miembro de los Componentes de Reserva de las Fuerzas Armadas ~~o de los componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico~~ y de las Fuerzas Activas en servicio activo regular que se encuentre fuera de Puerto Rico por un periodo mayor a un año, estará exento de cumplir con los requisitos de educación continuada durante ese periodo. Así mismo, todo(a) profesional colegiad(a) miembro de la Guardia Estatal en servicio activo estatal estará exento(a) de cumplir con los requisitos de educación continuada durante ese periodo. Cuando se requiera cumplir con un determinado número de créditos en un intervalo de tiempo, se

programarían los créditos por año, de manera tal que no se contará el tiempo en el que el (la) profesional estuvo activo.

Artículo 7.- Constituye evidencia de servicio, la presentación conjunta de los siguientes documentos, en original:

- (1) La identificación militar.
- (2) Documento de otorgación de cualquier condecoración o citación otorgada, si alguna aplica, por haber realizado el servicio o que por sí conlleve haber estado en servicio activo, durante las fechas concernidas.
- (3) El formulario de servicio DD-214 (Formulario del Departamento de la Defensa 214) o NG22 (Formulario de la Guardia Nacional 22).
- (4) La Verificación de Despliegue del Comandante (“Commander’s Verification of Deployment”).
- (5) Copia de la Orden de Personal (“Official Personnel Orders”);
- (6) Órdenes Permanentes de Cambio de Asignación (“Permanent Change of Station Orders-PCS Orders”).

Será aceptable, además, como evidencia de elegibilidad, una carta de recomendación certificada por los componentes y cuerpos incluidos en los incisos (a), (f) (g) y (l) del Artículo 2 ~~las fuerzas armadas o componentes de las fuerzas militares de Puerto Rico, según definido en esta Ley,~~ señalando que el militar, en efecto, cumple con los requisitos para acogerse a las disposiciones de cualquiera de los Artículos de esta Ley.

Artículo 8.- Esta Ley deberá interpretarse en la forma más amplia y beneficiosa para el (la) colegiado(a). Se entiende, además, que todo derecho reconocido por esta Ley se concederá además de cualquier otro dispuesto por ley. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y cualquier otro estatuto vigente, prevalecerán aquéllas que resultaren ser más favorables para el (la) profesional colegiado(a).

Artículo 9.- Para facilitar la implementación de esta Ley, se autoriza a todo colegio de profesionales establecido bajo las leyes de Puerto Rico, cuya membresía sea obligatoria para el ejercicio de la profesión u oficio y conlleve pago de cuota compulsoria, o conlleve la obligación de llenar determinados formularios, rendir informes o cumplir con requisitos de cierto número de créditos en determinado tiempo, a adoptar cualquier reglamento necesario para otorgar los beneficios dispuestos en la misma y difundir a toda la ciudadanía la disponibilidad de dichos beneficios. Asimismo, toda Junta Examinadora, o Colegio de una profesión u oficio colegiado, habrá de adoptar la reglamentación necesaria para que las exenciones dispuestas en esta Ley sean tomadas en cuenta durante el proceso de la renovación de la licencia o de los requisitos para mantenerse al día, según lo disponga su profesión u oficio.

Artículo 10.- Cualquier persona natural o jurídica que intencionalmente viole o en cualquier forma niegue o entorpezca el disfrute de cualquiera de los beneficios concedidos por esta Ley ~~en favor de aquellas personas miembros Componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o de Fuerzas Armadas, según definidos en los incisos (a) y (e) del Artículo 2 de esta Ley,~~ incurrirá en delito y, convicta que fuere, será castigada con multa que no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares. La sentencia del Tribunal deberá disponer, además, que se le conceda, sin dilación al (la) colegiado(a), los beneficios concedidos por esta Ley. Las personas naturales o jurídicas, tanto del sector público como privado, que obstruyan o actúen de forma tal que afecten los derechos de los beneficiarios de esta Ley serán responsables por los daños que ocasionen, incluyendo el pago de honorarios de abogados, y a discreción del Tribunal, se podrá imponer una indemnización de hasta el triple de los daños que se ocasionen.

Artículo 11.- Se eximen a las Juntas Examinadoras ~~y a los Colegios Profesionales, Vocacionales y Técnicos~~ de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, referentes a los términos para formular los reglamentos necesarios para la implementación de esta Ley.

Artículo 12.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 13.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. En cuanto a los reglamentos dispuestos en la misma, éstos deberán ser adoptados y aprobados dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación de esta Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que las enmiendas en sala sean tomando como base el Enrolado Certificado del Proyecto del Senado 247. En el Texto, página 3, línea 18, después de “calidad de” eliminar el “.” y sustituir por “apoyo a los servicios uniformados.” Es la enmienda, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la reconsideración de la Conferencia del Proyecto del Senado 247. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra de la reconsideración dirán que no. Queda debidamente reconsiderada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1328:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO: Y A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 1328 titulado:

“Para crear la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de Venta y Consumo, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoria interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y Consumo en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico con las siguientes enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña:

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

(Fdo.)

Norma Burgos Andújar

(Fdo.)

Luis A. Berdiel Rivera

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

(Fdo.)

Cirilo Tirado Rivera

CAMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Antonio Silva Delgado

(Fdo.)

Waldemar Quiles Rodríguez

(Fdo.)

Gabriel Rodríguez Aguiló

(Fdo.)

Jennifer González Colón

(Fdo.)

Luis Vega Ramos”

“ENTIRILLADO ELECTRONICO

(P. de la C. 1328)

LEY

Para crear la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso, en la cual todas las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, que contengan una unidad de auditoria interna, brinden un auditor al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y ~~Consumo~~ Uso en los Municipios de Puerto Rico, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pueblo de Puerto Rico reconoce que existe una crisis fiscal y económica la cual nos representa un reto que requiere acciones gubernamentales dirigidas a fomentar el desarrollo económico sostenible, así como la más prudente utilización y protección de los recaudos y fondos del Gobierno de Puerto Rico. Esta Asamblea Legislativa asume el liderato de crear medidas innovadoras para atajar esta crisis y poder traer la estabilidad fiscal, y la prosperidad económica.

Usar todos los recursos disponibles en el Gobierno de Puerto Rico a su mayor beneficio para el pueblo de Puerto Rico, sin crear cargas adicionales, ni crear puestos de empleos adicionales es una de las primeras medidas que este Gobierno debe comenzar implementando. Al igual que todo dólar adquirido es un beneficio, todo dólar del pueblo ahorrado y puesto a buen uso, es un ahorro. Manejar con eficiencia y mayor potencial los recursos existentes del estado es una medida innovadora que se puede emplear en diferentes formas. Esta pieza legislativa es una de esas medidas innovadoras para emplear los recursos del gobierno, para recuperar fondos no allegados pero pertenecientes al estado.

Esta Asamblea Legislativa siempre tiene presente que los fondos y la propiedad que maneja el Gobierno de Puerto Rico, pertenece al pueblo y sólo para su estricto beneficio es que pueden utilizarse. El Gobierno maneja los fondos públicos como una fiducia, lo cual nos obliga a que éstos sean utilizados con mayor escrúpulo y responsabilidad conforme la naturaleza y los fines de tales bienes.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se creó con el propósito de reestructurar el proceso presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, prohibir la utilización de

deudas, préstamos o cualquier mecanismo de financiamiento para cubrir gastos operacionales y para balancear el Presupuesto General de Gastos del país, entre otros.

Por su parte, la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”, estableció nuevas tasas contributivas sobre el ingreso neto sujeto a tributación de los individuos; añadió un crédito para los individuos por ingresos devengados, conocido en inglés como “*earned income tax credit*”; añadió un impuesto general de ventas y uso en Puerto Rico; y aprobó deducciones existentes al consumidor.

El impuesto general de ventas y uso, que estableció la Ley Núm. 117, *supra*, ha sido una medida importante para recursos al Fondo General del Tesoro Estatal, el cual a su vez es la cuenta principal de donde se paga todo tipo de obligaciones que contrae el Gobierno de Puerto Rico, entiéndase, los pagos de nómina de los empleados públicos, gastos operacionales de los departamentos y agencias estatales, inversión en proyectos de infraestructura, gasto público en programas sociales, y pagos por servicios prestados, entre otros.

Es en este Fondo General del Tesoro Estatal que se ha creado una insuficiencia de fondos públicos para el Gobierno de Puerto Rico poder asumir con responsabilidad el pago de sus deudas. Es por esto que hemos visto que desde el año 2002, y los años subsiguientes, el Poder Ejecutivo ha tenido que recurrir a solicitar préstamos para poder absorber sus deudas y sus obligaciones, así como cuadrar sus presupuestos. Razón por la cual en el año 2006 se implementó la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para así detener esta práctica.

Esta práctica es resultado de una sobre-estimación constante de ingresos por parte de la Junta de Planificación, y del Departamento de Hacienda, de los dos (2) pasados cuatrienios, causando un déficit presupuestario anual, que al presente es de tres punto dos (3.2) billones de dólares; que por su parte, causó que la deuda pública del Gobierno aumente drásticamente.

Las proyecciones originales para el año fiscal 2008-2009 sobre el recaudo que brindaría el impuesto sobre ventas y uso, conocido comúnmente como el “I.V.U.”, fueron de novecientos setenta y siete (977) millones de dólares. Al presente se estima, por las cifras de recaudos actuales, que la realidad es que el recaudo del impuesto sobre ventas y uso será de unos novecientos once (911) millones, lo que representa un recaudo de sesenta y seis (66) millones menos de lo que proyectó la Junta de Planificación y el Departamento de Hacienda del año pasado.

Esta reducción, por la pobre administración, estudio y evaluación, de las pasadas agencias ejecutivas pertinentes, sólo se logrará resolver con ideas innovadoras y creativas. Lo cierto es, que si bien se recaudarán novecientos once (911) millones productos del impuesto sobre ventas y uso, al igual es cierto que únicamente, en términos módicos, un sesenta por ciento (60%) del impuesto sobre ventas y uso se está pagando por las personas que los cobran en sus establecimientos, por lo que representa un número significativo de fondos públicos que el Fondo General del Gobierno no está recibiendo.

Reducir esta brecha es lo que pretende lograr esta Asamblea Legislativa con este proyecto de ley. Conseguir que los fondos del IVU cobrados al consumidor, pero no pagados al Gobierno de Puerto Rico, es una de las medidas que ayudará atajar la crisis fiscal por la que atraviesa el pueblo de Puerto Rico, y esto se debe lograr usando recursos existentes del Gobierno, y no empleando métodos conocidos, como abrir nuevas plazas de empleo, crear nuevas divisiones, oficinas y agencias, entre otros, que lo que logra al final del camino es poner una mayor carga al gobierno, comparado con los beneficios que se reciben.

A tono con todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio crear, implementar y utilizar medidas innovadoras para detener la crisis económica y fiscal, y lograr la estabilidad fiscal y el crecimiento económico para alcanzar un Puerto Rico próspero y lleno de oportunidades.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-La presente se conocerá como “Ley de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso”.

Artículo 2.-Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- a) “Municipio”, significará todos los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- b) “Persona”, significará cualquier persona natural o jurídica.
- c) “Secretario”, significará el Secretario de Hacienda.

Artículo 3.-Se crea la “Unidad Especializada de cobro del Impuesto de Ventas y ~~Consumo~~ Uso del Gobierno de Puerto Rico”, adscrito al Departamento de Hacienda de Puerto Rico, a los fines de crear un cuerpo de auditores que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y ~~Consumo~~ Uso en los Municipios de Puerto Rico. Esta unidad será dirigida por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, que será responsable de crear, aprobar e implementar:

- a) La reglamentación requerida para llevar a cabo las disposiciones, objetivos y el fin de esta Ley.
- b) La coordinación y cooperación efectiva entre todas las agencias gubernamentales y los Municipios de Puerto Rico.
- c) Las gestiones o acciones pertinentes para proveer al Departamento de Hacienda, y a los Municipios de Puerto Rico los recursos necesarios para el cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del cobro del Impuesto sobre Ventas y ~~Consumo~~ Uso.
- d) Las gestiones o acciones pertinentes con las agencias gubernamentales para garantizar el sueldo, beneficios y derechos de cada empleado que integre la Unidad Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y ~~Consumo~~ Uso.
- e) Crear y promover la participación de los Municipios de Puerto Rico para establecer equipos y planes de trabajo en conjunto con la Unidad Especializada de cobro del Impuesto sobre Ventas y ~~Consumo~~ Uso.

Artículo 4.-Se establece la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso, la cual estará dirigida por el Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, y estará compuesta por un (1) empleado de la Oficina de Auditoría y (2) Auxiliares Fiscales, o su equivalente, de cada Departamento y Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico, que esté facultado y/o certificado como auditor o auxiliar fiscal. Esta Unidad Especializada estará facultada para organizar y desarrollar todas aquellas acciones y gestiones dirigidas al cumplimiento de los propósitos de esta Ley.

Artículo 5.-Cada Departamento y Agencia Gubernamental Estatal de Puerto Rico proveerá al Secretario de Hacienda un (1) empleado de la Oficina de Auditoría y (2) Auxiliares Fiscales, o su equivalente, de cada Departamento y Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico, que esté facultado y/o certificado como auditor o auxiliar fiscal. Este empleado será trasladado al Departamento de Hacienda, bajo la directriz del Secretario de Hacienda, a manera de “destaque”, por el término de veinticuatro (24) meses. El empleado mantendrá el sueldo, los beneficios y los derechos que le otorga el Departamento o Agencia Estatal de donde provenga, quien continuará asumiendo la responsabilidad de otorgar al empleado su sueldo, sus beneficios y derechos.

El Secretario de Hacienda de Puerto Rico y la Unidad Especializada de cobro de Impuesto sobre Ventas y ~~Consumo~~ Usó utilizarán todos aquellos donativos de fondos, facilidades y propiedades del Gobierno Local o Federal para el cumplimiento de estos propósitos, al igual que todos aquellos recursos y personal asignados a estos fines.

Artículo 6.-Se proveerán los auditores y auxiliares fiscales al Departamento de Hacienda, para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó, conforme a lo siguiente:

- a) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico que posea nueve (9) auditores o menos, o diez (10) auxiliares fiscales o menos, le proveerá uno (1) al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó.
- b) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico que posea diez (10) auditores o más, o diez (10) auxiliares o más le proveerá dos (2) al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó.
- c) El Departamento y la Agencia Estatal del Gobierno de Puerto Rico que posea sólo tres (3) auditores o tres (3) auxiliares fiscales o menos, se exime de proveer auditor al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó.

En los casos que las oficinas de auditorías, o su equivalente en el departamento o agencia gubernamental estatal, se re-organice, consoliden o eliminen; por ley, reglamento u orden ejecutiva, el Departamento de Hacienda tendrá la potestad de adquirir los auditores o auxiliares fiscales, que estime necesarios, de estas dependencias para la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó. Al igual, si el Secretario de Hacienda entiende apropiado, podrá devolver un auditor interno o auxiliar fiscal a su departamento o agencia gubernamental estatal de origen, por cada auditor o auxiliar fiscal que tome por oficina reorganizada, consolidada o eliminada, en aquellos casos que estime apropiado devolver el auditor a su agencia de origen.

En los casos que uno de los auditores, provistos al Departamento de Hacienda para formar parte de la Unidad Especializada de cobro de Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó, sea despedido, se retire, renuncie, discapacita o sea separado del cargo de sus funciones en la Unidad Especializada y dentro de su Departamento o Agencia, el Departamento o la Agencia Gubernamental Estatal proveerá un auditor sustituto en lo que se lleva a cabo el trámite de emplear un auditor nuevo para el Departamento o Agencia Estatal, siempre y cuando no se afecten los servicios y trabajos en dicho Departamento o Agencia Estatal. El auditor sustituto podrá ser designado auditor permanente de la Unidad Especializada si así el Departamento o Agencia Gubernamental Estatal lo decide.

Las Agencias Estatales del Gobierno de Puerto Rico, a través de su Jefe de Agencia, podrá solicitar se le exima de trasladar por 'destaque' un auditor interno, mediando justa causa, y por escrito.

Artículo 7.-El Secretario de Hacienda de Puerto Rico dividirá la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Usó en ocho (8) equipos, los cuales serán asignados a los ocho (8) distritos por los cuales se compone Puerto Rico. Cada equipo tendrá la labor establecida por esta Ley, y el Reglamento que el Secretario de Hacienda así promulgue, en los municipios establecidos dentro del distrito que su equipo le corresponda.

El Secretario de Hacienda creará y asignará los equipos conforme a las necesidades identificadas por el Secretario de Hacienda.

Artículo 8.-La Unidad Especializada de cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso identificarán los municipios que ya han establecido un plan y/o programa municipal y comenzarán por éstos ejerciendo sus funciones.

Artículo 9.-El Secretario de Hacienda y la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso tendrán la facultad de crear un programa para facilitar el pago y cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso, y podrá brindar charlas, orientación y presentación a los municipios que interesen tener una unidad municipal para el cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso.

Artículo 10.-La Unidad Especializada de cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso rendirá un informe trimestral, el cual incluirá:

- a. Cantidad recaudada a nivel isla, por distrito y por municipio;
- b. Comparación con recaudos de años anteriores;
- c. Comparación de recaudo entre pequeño y mediano negocio, cadenas de negocio y compañías;
- d. Boletín de los recursos empleados, así como hallazgos y sugerencias.

Artículo 11.-El Secretario de Hacienda tendrá la facultad para solicitar a la Unidad Especializada de cobro del Impuesto de ~~Venta~~ Ventas y ~~Consumo~~ Uso, para velar y fiscalizar por el cobro de otros impuestos bajo la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, conocida como “Ley de la Justicia Contributiva de 2006”.

Artículo 12.-Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

Artículo 13.-El Secretario de Hacienda determinará mediante Reglamento cualquier asunto relacionado con los propósitos de la Ley.

Artículo 14.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1328 con las enmiendas introducidas por la Cámara en el texto enrolado.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 1328 con las enmiendas conforme se han discutido. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Receso, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. PEÑA RAMIREZ): Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 264 y 265, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 264, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones ~~setecientos novecientos~~ novecientos noventa y cinco mil ~~(14,795,000)~~ (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos federales, estatales y/o municipales; y para otros fines.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones ~~setecientos novecientos~~ novecientos noventa y cinco mil ~~(14,795,000)~~ (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, para que sean utilizados según se dispone a continuación:

a) Centro de Bellas Artes

1. Para impulsar la cultura y el empleo de miles de trabajadores de esta área. Para fomentar eventos artísticos especiales, los ya aclamados Jueves de Bellas Artes, 6 Programas de Tenderete el cual es transmitido al extranjero a través de TVE, Iluminación de Navidad en la Plazoleta y gran temporada de clásicos del teatro universal en las Salas René Marques y Carlos Marichal del Centro de Bellas Artes. \$600,000

2. Para el auspicio de un proyecto dramático que fomentará y promoverá la creación de empleos en la industria artística puertorriqueña. Este proyecto tendrá la internacionalización a través del medio de la televisión, que permite además presentar las posibilidades técnicas y artísticas que ofrece la isla a producciones foráneas. \$400,000
- Subtotal** **\$1,000,000**
- b) Corporación de las Artes Musicales**
1. Para gastos de funcionamiento de dicha corporación. \$1,000,000
- c) Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública**
1. Para el desarrollo de producción local, la cual se espera produzcan cerca de 330 horas de nueva programación local anual -- 8 programas nuevos: comedias, “*reality shows*”, programa de variedades, etc., y para ofrecer taller a los artistas locales. \$300,000
- d) Departamento de Recreación y Deportes**
1. Para proveer los uniformes y todo lo que tiene que ver con la nutrición para llegar al peso que requiere, y para el personal que se contrata para el torneo (árbitros, etc) de la Liga de Baloncesto de Gorditos. \$350,000
2. Para proveer la transportación y el personal especialista en los distintos deportes del Programa Deporte Escolar. \$1,400,000
- Subtotal** **\$1,750,000**
- e) Instituto de Cultura Puertorriqueña**
1. Para transferir a la Galería Nacional para la programación de exhibiciones y programas educativos para las escuelas. \$ 20,000
2. Para transferir a la Banda de Puerto Rico para cubrir gastos de nómina y funcionamiento. \$175,000
3. Para transferir al Programa de Teatro para Festivales de Teatro Puertorriqueño, Teatro Infantil y Teatro Internacional. Para subvencionar producciones dirigidas a toda la población a través de todos los municipios y para fomentar obras de teatro con productores y artistas locales y residentes de Puerto Rico. \$450,000
4. Para transferir al Museo de Arte de Puerto Rico para gastos operacionales, de nómina, mantenimiento y seguros. \$1,000,000
5. Para transferir al Museo de las Américas para gastos de funcionamiento. \$50,000
6. Para transferir al Museo de Arte de Ponce para mejoras permanentes entre las cuales se incluye: el laboratorio de conservación para pintura, escultura y obra en papel que le da servicio a todo Puerto Rico, el depósito de la colección, salón de educación para los

programas educativos a niños y jóvenes, el archivo y Biblioteca Luis A. Ferré, sala de usos múltiples, entre otros.	\$500,000
7. Para transferir al Museo de Arte Contemporáneo para gastos operacionales.	\$200,000
8. Para transferir a Ballet de San Juan para gastos operacionales.	\$50,000
9. Para transferir a Andanza para gastos operacionales.	\$300,000
10. Para llevar a cabo la Feria de Artesanos de Puerto Rico que se celebra el 11, 12 y 13 de diciembre de cada año. Esta Feria resalta los valores culturales y artesanales puertorriqueños a través de la Isla.	\$ 250,000
11. Para la realización del Festival de la Palabra que se celebra en mayo de 2010.	<u>\$150,000</u>
Subtotal	\$3,145,000
f) Municipio de Aibonito	
1. Para habilitar la casa Federico Degetau para convertirla en un museo histórico.	\$400,000
g) Municipio de Arroyo	
1. Para obras y mejoras en el Parque de Pequeñas Ligas del Bo. Yaurel.	\$100,000
2. Para la construcción de gazebo, parque pasivo y área de recreación con alumbrado en extensión Valles de Arroyo.	<u>\$100,000</u>
Subtotal	\$200,000
h) Municipio de Barranquitas	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas en dicho municipio.	\$300,000
i) Municipio de Cidra	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas en dicho municipio y para costear parte de los gastos de funcionamiento de equipo de Béisbol AA Bravos de Cidra.	\$500,000
j) Municipio de Guayama	
1. Para la construcción de media cancha, gazebo, parque pasivo y alumbrado en Urbanización Villa Real.	\$200,000
k) Municipio de Lares	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$300,000
l) Municipio de Loíza	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$500,000
m) Municipio de Naranjito	
1. Para la construcción y remodelación de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$300,000

n) <u>Municipio de Ponce</u>	
1. <u>Para la construcción y mejoras a instalaciones deportivas, recreativas, artísticas y culturales.</u>	\$100,000
o) n) <u>Municipio de Salinas</u>	
2. Para obras y mejoras, gradas y alumbrado al parque de la comunidad Sabana Llana.	\$100,000
3. <u>Para mejoras al Paseo Ladis, al Paseo Godreau y al Museo de Salinas</u>	100,000
Subtotal	\$200,000
p) o) <u>Municipio de Utuado</u>	
a. Para la remodelación y mejoras de facilidades deportivas de dicho municipio.	\$200,000
b. Para terminar la construcción de la Plaza del Mercado de dicho municipio.	<u>\$100,000</u>
Subtotal	\$300,000
q) p) <u>Oficina Estatal de Conservación Histórica</u>	
a. Para la reparación de las puertas exteriores, ventanas, barandas, balaustres y balcones de dicha Oficina.	\$750,000
b. Para reparar y pintar las paredes del patio interior y las paredes exteriores del Cuartel de Ballajá.	\$250,000
c. Para la reparación y tratamiento de impermeabilidad del techo de esta Oficina.	<u>\$500,000</u>
Subtotal	\$1,500,000
r) q) <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto</u>	
a. Para el Proyecto "Character Counts" que tiene con propósito promover los valores éticos y morales en nuestros estudiantes, servidores públicos y en nuestra sociedad, en general.	\$1,500,000
s) r) <u>Oficina del Gobernador</u>	
a. Para realizar actividades culturales y deportivas a través de la Oficina de la Primera Dama.	\$1,500,000
Total	<u>\$14,795,000</u> <u>\$14,995,000</u>

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 264**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 264** tiene el propósito de asignar a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones setecientos noventa y cinco mil (14,795,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009; para autorizar el pareo de fondos federales, estatales y/o municipales; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico fue creado bajo la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, bajo la custodia del Departamento de Hacienda. Conforme a esta Ley, el Fondo recibió una asignación inicial de \$17,000,000 transferidos del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones, creada en virtud de la Ley de telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada.

Los dineros que se integren a este Fondo serán utilizados únicamente para incentivar al sector cultural, así como la recreación y el deporte en Puerto Rico. Siendo así, la medida bajo estudio propone asignar la cantidad de \$14,995,000, de los \$17,000,000 transferidos al Fondo, para atender varios sectores de mayor necesidad en diferentes agencias, municipios y corporaciones.

Por otro lado para completar el trámite legislativo de la medida, el Departamento de Hacienda certificó que los fondos a ser asignados están disponibles en la cuenta de reserva del “Fondo de Acopio Cultural”. La certificación sometida nos permite concluir que se pueden asignar los fondos para cumplir con los propósitos que se especifican en la Resolución Conjunta.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados en esta medida. Toda vez que los fondos están bajo la custodia del Departamento de Hacienda, éste certificó la disponibilidad de los mismos. Se acompaña la certificación emitida el 9 de octubre de 2009.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el enterrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee de la Resolución Conjunta del Senado 265, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el enterrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Apartado 32, Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para realizar las obras y mejoras descritas en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Apartado 32, Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para realizar obras y mejoras en las facilidades deportivas del Polideportivo Frankie Colon Alers, del Municipio de Ponce.

Sección 2.- Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de las obras que se refieren en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

~~Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.~~

Sección 5 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 265**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 265** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Apartado 32, Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para realizar las obras y mejoras descritas en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio tiene el propósito de reasignar \$100,000 al municipio de Ponce para realizar obras y mejoras en las facilidades deportivas del Polideportivo Frankie Colón Alers. Estos recursos originalmente fueron asignados al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) a través de la Resolución Conjunta Núm. 51 del 30 de junio de 2009.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el 8 de octubre de 2009 el DRD envió la certificación que nos permite corroborar que los \$100,000 están disponibles y pueden reasignarse para el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, este Departamento certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación del 8 de octubre de 2009.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen las medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 264, titulada:

“Para asignar a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones ~~setecientos novecientos~~ noventa y cinco mil ~~(14,795,000)~~ (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos federales, estatales y/o municipales; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Hacienda, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 264? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 264, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el Informe? Los que estén a favor de las enmiendas contenidas en el Informe, dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 265, titulada:

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Apartado 32, Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para realizar las obras y mejoras descritas en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben las enmiendas.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 265? Objeción del compañero García Padilla.

Adelante, compañero.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, no se han circulados las medidas que se están descargando para que el Senado de una manera racional pueda votar por ellas. O sea, que esas enmiendas de las cuales se está hablando no las tenemos.

SR. PRESIDENTE: El señor Portavoz de la Delegación tiene...

SR. GARCIA PADILLA: Sí, pero yo no.

SR. PRESIDENTE:...la medida del Senado 265.

SR. GARCIA PADILLA: Pero yo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle copia del documento.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. GARCIA PADILLA: Antes de votar, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Portavoz tiene copia.

SR. GARCIA PADILLA: Sí, pero yo no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si quieren reunirse con el Portavoz.

Sí, para que él pueda ver la Resolución Conjunta del Senado 265. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 265, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, solicito volver al turno de Mociones para estar segura del lenguaje que se use para...

SR. PRESIDENTE: Sí, adelante.

MOCIONES

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, es que ahorita cuando se mencionó el Proyecto del Senado 1182, conforme al acuerdo, lo que se expresó es que no se incluirá en Votación y lo que estoy solicitando es pasarlo a Asuntos Pendientes. Si lo dejamos en no incluirlo en

Votación, puede ocurrir que en un momento dado uno no está, como ha pasado otras veces y en otros cuatrienios que la traen sin avisar y la aprueban.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, quiero estar claro y preguntar, y el autor de la medida no está para contestar.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, lo que pasa es que el procedimiento establecería en llamar la medida y el único que puede ponerla en el Calendario es este servidor. Yo no tengo ningún problema, señor Presidente. El único que puede poner una medida en el Calendario...

SR. PRESIDENTE: ¿Pero, no hay objeción al pedido de la compañera?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, lo que hay que hacer para eso es que hay que llamar la medida.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, la acabo de llamar ahora.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, y entonces el que llama las medidas es este servidor.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted puede llamarla?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, lo que haríamos es moverla para Asuntos Pendientes, lo cual yo no tengo ningún problema.

SR. PRESIDENTE: Pues vamos hacerlo así.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame y se reconsidere el Proyecto del Senado 1182.

SR. PRESIDENTE: El Proyecto del Senado 1182, en reconsideración, según lo ha pedido la compañera Burgos Andújar.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1182, titulado:

“Para adoptar la “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”; establecer penalidades por violación a dicha ley; enmendar el Artículo 38 de la Ley Núm. 24 de abril 22 de 1931, según enmendada, conocida como Ley del Registro Demográfico de Puerto Rico a los fines de prohibir la entrega de la custodia de las copias certificadas de los certificados de nacimiento a cualquier entidad público o privada que solicite el mismo; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un Informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, para Fiscal Auxiliar III, en acenso.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, para el cargo de Fiscal Auxiliar III, en ascenso.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar III.

A tenor con lo anterior, el pasado 18 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico el ascenso de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Fiscal Auxiliar III.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 13 de octubre de 2009.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Wanda I. Casiano Sosa nació en San Juan, Puerto Rico. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Bayamón junto a su esposo el Sr. Víctor M. Rosa Reyes y sus dos hijos Víctor y Cristina.

La nominada se graduó de Cuarto Año para el año 1984 en la “Texas Christian University” en Texas. Ese mismo año comenzó sus estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico. Culminó sus estudios universitarios para el año 1987, obteniendo un Bachillerato en Psicología Magna Cum Laude. Un año más tarde para el año 1988, comenzó sus estudios en Derecho de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Para el año 1991 completó el grado de Juris Doctor de dicha Universidad.

La nominada para el año 1992 se desempeñó como Abogada en la División de Litigios del Departamento de Asuntos del Consumidor. Un año más tarde, para el 1993, fue Abogada de la División Legal del Municipio de Bayamón. Posteriormente para el año 1994 fungió como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia en la Oficina de Asuntos del Contralor. Luego se desempeñó en la Fiscalía de Bayamón. Del año 1997 al presente se desempeña como Fiscal Auxiliar II destacándose en la Fiscalía de Bayamón.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 13 de octubre de 2009, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y Evaluación Psicológica

La Lcda. Wanda I. Casiano Sosa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar III.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno al ascenso de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Como parte de la investigación de campo, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, en adelante OETN, incluyó en su informe un sinnúmero de entrevistas realizadas a personas del entorno tanto personal como profesional de la nominada.

De entrada se entrevistó a la nominada la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa, quien expresó su interés en continuar en una posición de Fiscal. También fue entrevistado el Dr. Víctor M. Rosa Reyes, esposo de la nominada, quien señaló que conoce a la nominada hace 22 años y la respalda 100% en sus aspiraciones porque sabe que ella ama su trabajo. Es responsable y mantiene buenas relaciones con sus compañeros.

Además fue entrevistada la Lcda. Wanda Vázquez Garced, Fiscal de Distrito, quien informó que conoce a la nominada hace ocho años. Expresó que no tiene problemas de clase alguna, y que es responsable, conocedora y ecuánime. Es una Fiscal controladora y se prepara muy bien.

Por otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios en torno a la designación de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa:

- Srta. Wilmarie Bravo Dávila, Oficinista
- Lcda. Blanca Díaz Segarra, Fiscal Auxiliar
- Lcda. Wilda I. Ayala López, Fiscal Auxiliar
- Lcdo. Héctor Rivera Sánchez, Fiscal Auxiliar
- Lcdo. Juan M. Tirado Ríos, Director Administrativo de la Junta de Confiscaciones
- Hon. Jesús M. Peluyera Santiago, Juez Superior
- Hon. Edwin Ruiz González, Juez Superior
- Hon. Concepción Igartúa, Juez Superior
- Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago, Ex – Juez

Cabe destacar que los entrevistados expresaron que la nominada tiene buenas relaciones con los empleados y compañeros, y que es una persona brillante, responsable, moral, tranquila, respetuosa, trabajadora, puntual y tiene excelente temperamento.

También fueron entrevistados varios abogados y vecinos de la nominada:

- Lcdo. Eduardo De Jesús García, Abogado
- Lcdo. Raúl Candelario López, Abogado
- Lcdo. Manuel Gómez Encarnación, Abogado
- Dr. Luis Rosado Carrillo, Vecino
- Sra. Lahyra Russe Pérez

Todos los entrevistados indicaron que la nominada es una persona religiosa, excelente Fiscal, seria, muy profesional, servicial y reúne todas las cualidades para el puesto.

CONCLUSION

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, sensibilidad, temperamento, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño por quince años en el servicio público, específicamente en el Departamento de Justicia.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con el sistema de justicia en Puerto Rico.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la nominación de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa como Fiscal Auxiliar III.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Héctor Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento por parte del señor Gobernador del nombramiento de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, para Fiscal Auxiliar III del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, como Fiscal Auxiliar III, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Wanda I. Casiano Sosa, como Fiscal Auxiliar III.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 a todos los nombramientos considerados en el día de hoy y se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a ello, que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador de todos los nombramientos que fueron confirmados en el día de hoy.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 719

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento a la Fundación Puertorriqueña Síndrome Down en el “Mes Internacional de Síndrome Down”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mes de octubre se ha proclamado por el Departamento de Estado como el “Mes Internacional de Síndrome Down”. La Fundación Síndrome Down surge en septiembre de 1991 de la Sociedad Puertorriqueña Síndrome Down creada en 1986 e incorporada en el 1989. Durante esos primeros años los voluntarios de la Sociedad se dedicaron a ofrecer orientación y apoyo a padres de niños con esta condición. Se establecieron capítulos regionales en distintos pueblos de la Isla.

Al conocer más a fondo la situación de las personas de todas las edades con esta condición en Puerto Rico y la escasez de servicios para ayudarlos a alcanzar su potencial máximo y ser más productivo en la sociedad, surgió la necesidad de efectuar un cambio en la Organización que le permitiera ampliar su esfera de acción en los distintos pueblos de la Isla.

La Fundación Puertorriqueña de Síndrome Down es una organización sin fines de lucro con el compromiso de ofrecer apoyo y orientación, además de los servicios que tanto necesitan todos los ciudadanos con Síndrome Down en Puerto Rico. Su misión es proveer las condiciones que conduzcan a la persona Síndrome Down a su inclusión e integración a una vida independiente.

El objetivo de la Fundación es trabajar para desarrollar al máximo la capacidad individual de cada niño y joven con Síndrome Down y abogar por todos los derechos de esta población.

Este año la Campaña será “Dame mi Lugar” y habrá varias actividades para beneficio de las personas con Síndrome Down.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Fundación Síndrome Down, en ocasión de celebrarse octubre “Mes Internacional de Síndrome Down”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Directora Ejecutiva de la Fundación Síndrome Down, Sra. Olga López Krumhansi.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 721

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, por haber sido galardonado con el Premio Nobel de la Paz.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A solo nueve meses de su incumbencia, el Presidente de los Estados Unidos se ha alzado con el Premio Nobel de la Paz. Este es el premio más importante e influyente de los cinco premios Nobel que se le otorga a una persona o institución.

El Nobel de la Paz agiganta la ya dimensión universal de Barack Obama y eleva a su máxima expresión las expectativas sobre su Presidencia y su responsabilidad en la transformación del mundo que conocemos. Obama ha aceptado públicamente esa pesadísima carga al declarar que entendía la concesión del prestigioso premio como “una llamada a la acción”, un estímulo para hacer frente a conflictos que desangran a la humanidad desde hace décadas y a nuevas amenazas que renuevan cada día los riesgos de una catástrofe.

Nunca antes, la concesión del Premio Nobel había sido la expresión de una esperanza. La misma que llevó a Obama a la Presidencia de Estados Unidos en noviembre pasado y la misma que, desde su irrupción en el escenario internacional, lo ha convertido en el mayor símbolo del cambio hacia un futuro mejor.

Este galardón constituye, sin dudas, un orgullo para millones de norteamericanos que tienen que remontarse hasta 1919 para encontrar al último Presidente, Woodrow Wilson, que lo recibió durante su mandato -antes lo había ganado Theodore Roosevelt, en 1906-.

Con este reconocimiento Obama ha ratificado, en su comparecencia en la Casa Blanca, el pensamiento por el que ha sido laureado; el de una diplomacia multilateral, es decir, que los desafíos actuales no pueden ser afrontados por un líder o una nación sola sino por una unión de compromisos en el cual todos los países asuman su responsabilidad en el mundo que se pretende construir.

El Nobel por el cual este Senado le extiende su felicitación viene a ser un instrumento más que se le concede a un hombre ya poderoso para lidiar asuntos tan sensitivos como el programa nuclear de Irán, la Guerra de Afganistán, la retirada de Irak, el conflicto de Oriente Próximo, el desarrollo de África, la extensión pacífica de la democracia y la convivencia en términos de colaboración con otras potencias mundiales, especialmente China.

Es por todo lo anterior que este Senado le extiende su más cálida felicitación al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, al haber sido galardonado con el Premio Nobel de la Paz.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida felicitación por parte del Senado de Puerto Rico al Presidente de los Estados Unidos por haber sido galardonado con el Premio Nobel de la Paz.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Sr. Presidente por conducto de la Directora de Asuntos Intergubernamentales de la Casa Blanca.

Sección 3.- Esta Resolución será traducida al idioma inglés luego de su aprobación.

Sección 4.- Copia de esta Resolución le será entregada a los medios de comunicación para su debida difusión.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay un segundo Anejo B en el Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se solicita a la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto del Senado 64, con el fin de reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Martínez Santiago.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, es con relación a una moción, una Resolución del Senado 712, que presentó nuestro compañero senador Hernández Mayoral, para extender la más calida felicitación del Senado al señor Guillermo José Torres en sus cuarenta años como reportero de WAPA Televisión y exhortarle y pedirle que si está en acuerdo con nosotros que se incluya el Senado en su totalidad.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, será un honor que se una todo el Senado de Puerto Rico a esa Resolución.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, pues, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se configure un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguiente medidas: los Proyectos del Senado 247 (conf./rec.), 948, 996 y 1134; las Resoluciones Conjuntas del Senado 264 y 265; la Resolución del Senado 480; los dos Anejos B en su totalidad (R. del S. 712, 713, 715, 716, 717, 719 y 721); los Proyectos de la Cámara 115, 152, 936, 1267 y 1328 (conf./rec.); y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 494, 519 y 545; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 247 (conf./rec.)

“Para crear la “Ley del Profesional Combatiente”, a los fines de que ningún profesional licenciado en Puerto Rico y sujeto a una colegiación compulsoria se vea afectado en sus derechos y privilegios como miembro del colegio por pertenecer a los Servicios Uniformados de los Estados Unidos, empleado civil del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, empleado del Servicio Médico Nacional contra Desastres, o miembro de la Guardia Estatal y ser movilizado para la prestación de servicios; definir términos; disponer exenciones del cobro de cuotas por colegiación, convalidaciones de educación continuada y de la documentación necesaria para acogerse a sus beneficios; fijar penalidades y términos para la adopción de reglamentos.”

P. del S. 948

“Para añadir un nuevo inciso (g), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004, conocida como “Ley del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de disponer que sea deber y facultad del Centro establecer acuerdos colaborativos con otras entidades, públicas y privadas, dirigidos a proveer masivamente exámenes de cernimiento para cáncer ginecológico, de mama, de próstata y otros, según las prácticas aceptables; y coordinar el debido referido y tratamiento de los pacientes.”

P. del S. 996

“Para declarar la segunda semana del mes de noviembre de cada año como la “Semana del Mediador de Conflictos Obrero Patronales.”

P. del S. 1134

“Para disponer que en el caso particular de los pensionados que sean nombrados por el Gobernador, o con el consentimiento de éste, como Secretarios, Jefes o Directores de agencias o instrumentalidades públicas, éstos puedan percibir, sin menoscabo de su pensión, una compensación adecuada por sus servicios.”

R. C. del S. 264

“Para asignar a las distintas agencias, municipios y corporaciones la cantidad de catorce millones noventa y cinco mil (14,995,000) dólares, provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos federales, estatales y/o municipales; y para otros fines.”

R. C. del S. 265

“Para reasignar al Municipio Autónomo de Ponce la cantidad de cien mil (100,000) dólares, provenientes del Apartado 32, Inciso h, de la Resolución Conjunta Núm. 51 de 30 de junio de 2009, para realizar las obras y mejoras descritas en la Sección 1; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 480

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que lleve a cabo una investigación sobre el problema de inundación en la salida número 22 de la carretera PR-53, en dirección hacia la PR-31, que afecta a las comunidades de Río Blanco, Florida, Cubuy y Maizales del Municipio de Naguabo; y sobre la posibilidad de que la Autoridad de Carreteras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas construyan una vía alterna de acceso hacia el Expreso PR-31.”

R. del S. 712

“Para extender la más cálida felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Guillermo José Torres, al reconocerle su extraordinaria carrera de cuarenta años en WAPA Televisión.”

R. del S. 713

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Voleibol Femenino de Puerto Rico por su extraordinario desempeño al obtener la medalla de plata en el XXI Campeonato Continental NORCECA.”

R. del S. 715

“Para extender el más sincero reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al profesor Elliot López Machado, profesor de la Escuela Juan Ponce de León, en Florida, con motivo de su destacado desempeño en la educación y sus múltiples logros pedagógicos.”

R. del S. 716

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Institución Educativa Caribbean University, en ocasión de la celebración de su “Cuadragésimo (40) Aniversario”.”

R. del S. 717

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los organizadores de la Decimocuarta Exaltación al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüeño y, en particular, a su Presidente Rubén López Huertas, por su patriótica iniciativa junto a otros distinguidos cagüeños de reconocer la grandeza de aquellos atletas y

deportistas que por años han venido poniendo bien en alto el nombre de la Ciudad Criolla en su participación deportiva; y a los deportistas que serán reconocidos y homenajeados, Héctor Enrique Fernández Borges, Sandra Gálves Valentín, Ramón Alicea Cruz, Miguel Dávila Marti, Angel L. Santana y a Luis Rivera Matos.”

P. de la C. 115

“Para enmendar el inciso (u) del Artículo 3 de la Ley Núm. 121 de 27 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental”, con el propósito de incluir las plantas de recobro de recursos en la definición de “facilidades para la disposición de desperdicios sólidos”, a fin de que proyectos de esta naturaleza puedan ser considerados por dicha entidad.”

P. de la C. 152

“Para enmendar el Artículo 2, derogar el Artículo 3 y sustituirlo por un nuevo Artículo 3, enmendar los Artículos 4, 9, 10, 11, y derogar el actual Artículo 13 y sustituirlo por un nuevo Artículo 13, de la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada; enmendar el Artículo 7 y 10 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico; a los fines de redefinir las facultades y deberes del Colegio de Abogados de Puerto Rico; establecer guías generales para el uso de las cuotas aportadas por sus miembros y redefinir los requisitos indispensables para ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico; establecer sobre la voluntariedad de estar colegiado; disponer que si el abogado opta por no pertenecer al Colegio de Abogados, pagará una anualidad al Tribunal Supremo; disponer sobre el uso del número de abogado o abogada asignado por el Tribunal Supremo; disponer sobre la emisión de tarjetas de identificación para los abogados y abogadas; disponer que el ingreso recibido en concepto del sello de práctica forense será destinado íntegramente a Pro Bono, Inc.; disponer que el impuesto notarial será asignado en partes iguales al Instituto del Notariado Puertorriqueño y a la Asociación de Notarios de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 936

“Para adoptar como la política pública del Gobierno de Puerto Rico la utilización de confinados, mediante contratación con la Administración de Corrección de Puerto Rico, para la realización de diversas tareas, tales como, actividades agrícolas, ornato, construcción, entre otras, como parte del proceso de rehabilitación y reinserción a la libre comunidad de esta población.”

P. de la C. 1267

“Para designar el Centro de Usos Múltiples del Barrio Piletas del Municipio de Lares, con el nombre del señor Odilio González, conocido como “El Jibarito de Lares”.”

P. de la C. 1320 (conf./rec.)

“Para crear la Unidad Especializada del Impuesto de Ventas y Uso y del Cobro de Deudas Pendientes en el Departamento de Hacienda, bajo la cual todas las agencias o departamentos del Gobierno de Puerto Rico proveerán empleados al Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico, para formar parte de una Unidad Especializada que se dedique al cobro, investigación, fiscalización, implementación, estudio, entre otros, del Impuesto sobre Ventas y Uso y de las deudas pendientes de cobro en esa agencia; y para otros fines.”

R. C. de la C. 494

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000.00) dólares, originalmente asignados en el Apartado ocho (8) Inciso (e) del Distrito Representativo Núm. 40, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 519

“Para reasignar al Municipio de Hatillo la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, originalmente asignados en la Resolución Conjunta Número 110, del 23 de julio de 2007, Sección 1, Apartado 33, inciso (e), para realizar obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 545

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de ciento cincuenta mil (\$150,000) dólares, originalmente asignados a Ponce en el Apartado 2 Inciso a mediante la Resolución Conjunta Núm 1733 de 16 de septiembre de 2004, para llevar a cabo diversas obras y mejoras permanentes, en el Distrito Representativo Número 24 de Ponce, descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

VOTACION

La Resolución Conjunta de la Cámara 519, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....25

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

Los Proyectos del Senado 247 (conf./rec.); 948; 996; 1134; las Resoluciones Conjuntas del Senado 264; 265; las Resoluciones del Senado 480; 712; 713; 715; 716; 717; 719; 721; los Proyectos de la Cámara 115; 1267 y la Resolución Conjunta de la Cámara 494, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....7

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

Los Proyectos de la Cámara 152; 1328 (conf./rec.) y la Resolución Conjunta de la Cámara 545, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz

M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total.....17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total.....8

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas y cada una de las medidas han sido aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 09-28, titulada “Para enmendar el Reglamento Núm. 42 denominado como “Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador y enviados para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico” con el propósito de introducir varias enmiendas técnicas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, aprovechar este turno para recodarles a todos los Senadores y Senadoras del Senado de Puerto Rico y a todos los asesores que el próximo el jueves, 15 de octubre de 2009, es el último día para radicar Resoluciones Conjuntas y Proyectos de Ley que

puedan ser considerados bajo esta Segunda Sesión Ordinaria y Secretaría estará abierto hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) como tradicionalmente se hace ese día. Les recuerdo y apunten, aunque le hemos enviado una comunicación desde el principio a todos los compañeros Senadores y Senadoras y a todos sus empleados, jueves, 15 de octubre de 2009, es el último día, según la Regla 15.1, para radicar Resoluciones Conjuntas y Proyectos de Ley que puedan ser considerados en esta Segunda Sesión Ordinaria.

Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, propone a este Alto Cuerpo, que se retire el informe sobre el P. del S. 772, el cual fue radicado el 8 de octubre de 2009.”

La senadora Migdalia Padilla Alvelo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 15.19 del Reglamento del Senado, que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Núm. 772, el cual fue radicado por la suscribiente el 11 de mayo de 2009.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 935

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer al maestro, artista, bailarín, coreógrafo del Baile flamenco y productor de obras escénico-musicales, Antonio Santaella, con motivo de los numerosos logros alcanzados a lo largo de su exitosa trayectoria en el área de la música y las artes.”

Moción Núm. 936

Por el señor Rivera Schatz:

“Para extender un mensaje de condolencias a la senadora Hon. Kimmey Raschke Martínez, a la Sra. Kathryn Raschke Martínez y a sus familiares, por el sentido fallecimiento de su señora madre, doña Isaura Martínez Rodríguez.”

Moción Núm. 937

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a todos los Leones de Puerto Rico, en ocasión de celebrarse la “Semana del Leonismo Puertorriqueño” durante los días del 11 al 17 de octubre del presente año.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se ha radicado en Secretaría una moción por el senador Larry Seilhamer, para solicitar que se retire el Informe del Proyecto del Senado 772, el cual fue radicado el 8 de octubre, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada en Secretaría, por parte de la senadora Migdalia Padilla, para que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 772, que fue radicado por ella el pasado 11 de mayo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay varias mociones radicadas en Secretaría, desde la 935 a la 937, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 19 de octubre de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 19 de octubre de 2009, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy martes, 13 de octubre de 2009, a la una y cuarenta y tres minutos de la tarde (1:43 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE OCTUBRE DE 2009**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 152	10248
P. del S. 948.....	10329
P. del S. 996.....	10329
P. del S. 1134	10329 – 10330
P. del S. 1182	10330
P. de la C. 115	10330
P. de la C. 936	10330 - 10331
P. de la C. 1267.....	10331
Primer Informe Parcial de la R. del S. 182	10331 – 10346
R. del S. 480	10347
R. C. de la C. 494.....	10347
R. C. de la C. 519.....	10347 – 10348
R. C. de la C. 545.....	10348
Nombramiento del Lcdo. Juan R. Hernández Sánchez	10348 – 10352
Nombramiento del Lcdo. Pedro C. Hernández Zumaeta	10352 - 10355
Nombramiento de la Lcda. Teresa Medina Monteserín.....	10355 – 10358
Nombramiento de la Lcda. Vilmary Soler Suárez	10359 – 10362
Informe de Conferencia del P. del S. 247	10362 – 10368
Informe de Conferencia (rec.) del P. de la C. 1328	10368 – 10373
R. C. del S. 264	10381
R. C. del S. 265	10381 – 10382
P. del S. 1182 (rec.)	10383
Nombramiento de la Lcda. Wanda I. Casiano Sosa	10384 – 10387